

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE VALENCIANA
DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE
RESIDUOS, SA**

Ejercicio 2020



RESUMEN

Control formal de las cuentas anuales

En la revisión efectuada se ha comprobado que VAERSA ha elaborado todos los documentos que integran las cuentas anuales de conformidad con la estructura y el contenido que exige su normativa reguladora, habiendo sido aprobadas por Junta General en fecha 29 de junio de 2021 y presentadas en la Sindicatura de Comptes en el plazo legal establecido.

Fiscalización de la contratación y de la condición de medio propio instrumental

Cabe destacar los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación y de la condición de medio propio instrumental, que se ponen de manifiesto en el Informe:

- Se ha detectado que VAERSA ha incumplido de manera generalizada los plazos de pago establecidos.
- Asimismo, en numerosas ocasiones, se ha recurrido a la figura del contrato menor con el fin de seguir recibiendo una prestación mientras finaliza la tramitación de un expediente de contratación licitado, lo cual ha originado fraccionamientos indebidos de contratos o modificaciones en la cuantía, que han propiciado la superación del límite legal para recurrir a la contratación menor.
- Con relación a su actividad como medio propio personificado, VAERSA ha desarrollado en el ejercicio 2020 la mayor parte de sus actuaciones sin quedar amparadas por un encargo formal, aprobado por el órgano competente, sino a través de meras solicitudes o peticiones, carentes de un expediente adecuadamente formalizado por la entidad que realiza la encomienda.
- La reiterada utilización de contratos laborales temporales para desarrollar las actuaciones y trabajos, que se repiten periódicamente por encargo de los poderes encomendadores, ha derivado en sentencias judiciales en contra de VAERSA por actuaciones contrarias a la normativa sobre contratación laboral.
- Las cuantías facturadas por VAERSA en compensación por las encomiendas recibidas de los consorcios locales no vienen determinadas a partir de unas tarifas debidamente aprobadas.
- VAERSA ha facturado un total anual de 1.107.283 euros a varios ayuntamientos de la provincia de Alicante por sus servicios en la sección de gestión de residuos sólidos urbanos, que se vienen realizando sin cobertura jurídica alguna que regule las relaciones entre VAERSA y dichos ayuntamientos, al no haberse formalizado ningún instrumento jurídico con tal finalidad.



- En fecha 31 de diciembre de 2020 VAERSA no reunía el requisito de actividad esencial para ser considerado medio propio personificado de la Administración de la Generalitat y de otros entes públicos.

Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen, entre otras, las siguientes recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera de VAERSA:

- En todos los expedientes de contratación VAERSA debería garantizar la formalización de un informe jurídico, elaborado previamente a la aprobación de estos.
- VAERSA debería aprobar una fórmula para los criterios de adjudicación evaluables de manera automática, que asegure la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- En relación con su actividad como medio propio personificado, se recomienda a VAERSA que promueva las acciones necesarias para que su régimen jurídico quede regulado en una normativa específica, así como las acciones para que se determine de forma clara en qué circunstancias o condiciones se le pueden confiar las actuaciones y servicios bajo el recurso al encargo como medio propio.
- Se recomienda que los encargos recibidos por VAERSA como medio propio, así como toda la documentación que los sustenta, sean objeto de revisión e informe por el departamento jurídico y el departamento de auditoría interna con anterioridad a que se ejecuten.
- Se recomienda que los expedientes de los encargos a medios propios incluyan toda la documentación justificativa necesaria para comprobar la legalidad y viabilidad económica de los mismos.
- VAERSA debería promover las actuaciones necesarias para garantizar la actualización anual de todas las tarifas que aplica para calcular los importes a facturar en compensación por la ejecución de las encomiendas recibidas.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de fiscalización de Valenciana de Aprovechamiento
Energético de Residuos, SA (VAERSA)**

Ejercicio 2020

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la normativa de contratación	3
2. Fundamento de la opinión con salvedades	3
3. Otras cuestiones	5
4. Responsabilidad de la Junta General y del Consejo de Administración en relación con las cuentas anuales y el cumplimiento de la legalidad	6
5. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	6
6. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas	7
7. Recomendaciones	7
Apéndice 1. Normativa aplicable	10
Apéndice 2. Fiscalización de la contratación	14
Apéndice 3. Condición de medio propio personificado de VAERSA	28
Apéndice 4. El control formal de las cuentas anuales	44
Apéndice 5. Seguimiento de las recomendaciones del informe del año 2018	46
Trámite de alegaciones	50
Aprobación del Informe	51
Anexo I. Cuentas anuales del cuentadante	
Anexo II. Alegaciones presentadas	
Anexo III. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar un decimal. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados. Los porcentajes también se calculan sobre los valores exactos y no sobre los redondeos.



1. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LSC¹, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2021 (PAA2021), ha planificado y ejecutado una fiscalización de seguridad razonable que permita expresar una opinión sobre si la gestión contractual de Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA (VAERSA) durante el ejercicio 2020 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables. Asimismo, además de la revisión de los procedimientos de contratación, y como parte integrante de la fiscalización de la gestión contractual, se ha efectuado una revisión específica sobre la actuación y la consideración de VAERSA como medio propio instrumental de la Generalitat y de las entidades locales.

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", relativos a la actividad contractual y a la condición de medio propio instrumental, la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2020 resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2020 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación y a la condición de medio propio instrumental:

- a) No hay constancia de la publicación en el perfil del contratante de la composición de las mesas de contratación, en contra de lo que establece el artículo 326.3 de la LCSP², ni de la publicación de las actas de la mesa de contratación a la que obliga el artículo 63.3.e) de la LCSP (apéndice 2, apartado 3.1).
- b) Se ha detectado que VAERSA ha incumplido de manera generalizada el plazo de pago establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de los contratos y en el artículo 4 de la LMOC³ (apéndice 2, apartado 3.1).

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos renumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat (DOGV nº 8169, de 14 de noviembre de 2017).

² Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

³ Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



- c) El contrato PA 10/2020 se tramita por VAERSA con carácter de urgencia, con el fin de evitar posibles sanciones procedentes de la Unión Europea, por incumplimientos en materia medioambiental y reciclaje de residuos, lo cual no puede ser considerado como una causa legal para la tramitación urgente de un expediente de contratación, de acuerdo con el artículo 119.1 de la LCSP (apéndice 2, apartado 3.4).
- d) En el contrato PAS 17/2019 (lote 2) no se justifica la elección de los distintos criterios para adjudicar el contrato y su ponderación, extremo que además era de especial relevancia en el contrato, incumpliendo el artículo 116.4.c) de la LCSP (apéndice 2, apartado 3.5).
- e) En el contrato PAS 19/2019 (lote 2) no se ha constituido un comité de expertos, con cualificación apropiada e integrado por un mínimo de tres miembros, a pesar de que el criterio evaluable mediante la aplicación de juicios de valor recibe una ponderación superior al criterio evaluable a través de fórmulas, en contra de lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP (apéndice 2, apartado 3.7).
- f) Se ha detectado que, en numerosas ocasiones, se ha recurrido a la figura del contrato menor con el fin de seguir recibiendo una prestación mientras finaliza la tramitación de un expediente de contratación licitado, lo cual ha originado fraccionamientos indebidos de contratos o modificaciones en la cuantía, que dan lugar a superar el límite legal para recurrir a la contratación menor, incumpliendo el artículo 118.2 de la LCSP (apéndice 2, apartado 4).
- g) Con relación a su actividad como medio propio personificado en el ejercicio 2020, VAERSA ha desarrollado la mayor parte de sus actuaciones sin quedar amparadas por un encargo formal, aprobado por el órgano competente, sino a través de meras solicitudes o peticiones, carentes de un expediente adecuadamente formalizado por la entidad que realiza la encomienda, en contra de lo dispuesto en los artículos 32.1 de la LCSP y 4.9 de la LMUAP⁴ (apéndice 3, apartados 3.1 y 3.3).
- h) La reiterada utilización de contratos laborales temporales para desarrollar las actuaciones y trabajos que se repiten periódicamente por encargo de los poderes encomendadores (denominados por VAERSA "encargos estructurales") ha derivado en sentencias judiciales en contra de VAERSA por actuaciones contrarias a la normativa sobre contratación laboral (apéndice 3, apartado 3.2).
- i) Las cuantías facturadas por VAERSA en compensación por las encomiendas recibidas de los consorcios locales no vienen determinadas a partir de unas tarifas debidamente aprobadas conforme señala el artículo 32.4 de la LCSP (apéndice 3, apartado 3.3).
- j) VAERSA ha facturado un total anual de 1.107.283 euros a varios ayuntamientos de la provincia de Alicante por sus servicios en la sección de gestión de residuos sólidos urbanos de la planta de Benidorm. Estos servicios se vienen realizando sin cobertura

⁴ Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo.



jurídica alguna que regule las relaciones entre VAERSA y dichos ayuntamientos, al no haberse formalizado ningún instrumento jurídico con tal finalidad (apéndice 3, apartado 3.3).

- k) En fecha 31 de diciembre de 2020 VAERSA no reunía el requisito de actividad esencial para ser considerado medio propio personificado de la Administración de la Generalitat y de otros entes públicos, al no alcanzar el porcentaje mínimo legal del 80% establecido en el artículo 32 de la LCSP (apéndice 3, apartado 4.2).

Los citados incumplimientos significativos se completan con otras circunstancias de interés que se han puesto de manifiesto en la fiscalización realizada, que se recogen en los apéndices 2 y 3 del Informe.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes recogidas en el *Manual de fiscalización* de la institución. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en el apartado "Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes" del Informe.

Somos independientes de la entidad, de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de cumplimiento, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de los órganos de control externo y el artículo 8 de la LSC.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad en la actividad contractual y a la condición de medio propio instrumental, así como sobre las conclusiones del control formal de la rendición de cuentas que expresamos en forma de seguridad limitada.

3. OTRAS CUESTIONES

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de 10 de marzo de 2020 ha obligado a VAERSA a crear 879 puestos de trabajo que venían siendo cubiertos mediante contratos laborales temporales y a incluirlos en una nueva relación de puestos de trabajo (RPT) que debía ser aprobada a estos efectos. La nueva RPT ha sido autorizada mediante los informes favorables de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos de 23 de diciembre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, y ha sido publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)* de 16 de abril de 2021.

Se considera imprescindible que VAERSA proceda a cubrir los nuevos puestos de trabajo incluidos en la nueva RPT mediante convocatoria pública y la realización de los oportunos procesos selectivos, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Estos principios constitucionales de carácter genérico han sido divididos en otros principios legales que se



recogen en el artículo 55 de la LEBEP⁵, y que citamos en el apartado 3.2 del apéndice 3, los cuales deben ser aplicados en su integridad con ocasión de los procesos selectivos que se deban aprobar.

4. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Los órganos sociales de VAERSA son la Junta General y el Consejo de Administración. Dichos órganos deben garantizar que las actividades relacionadas con la gestión de la contratación y la información relacionada reflejada en sus cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables. En el mismo sentido, son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que dichas actividades estén libres de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

El Consejo de Administración es responsable de formular y la Junta General de aprobar las cuentas anuales de VAERSA, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable, que se identifica en la nota 2.1 de la memoria, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

5. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

Nuestro objetivo ha sido obtener una seguridad razonable de que la actividad en la gestión contractual llevada a cabo en el ejercicio 2020 por VAERSA ha estado libre de incumplimientos significativos, así como formular conclusiones sobre la adecuación a la legalidad de las operaciones revisadas.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes siempre detecte un incumplimiento significativo cuando exista. Los incumplimientos pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales aplicando los criterios establecidos en el *Manual de fiscalización*.

⁵ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Como parte de una auditoría de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

Nos hemos comunicado con la Dirección General de VAERSA en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

En combinación con la auditoría de cumplimiento de legalidad, se ha llevado a cabo un control formal de la rendición de las cuentas anuales del ejercicio 2020, a fin de comprobar su adecuada formalización, aprobación y rendición. La revisión efectuada se ha limitado básicamente a la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha llevado a cabo una auditoría financiera, por lo que las conclusiones del trabajo proporcionan solo seguridad limitada.

6. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión (realizada con el alcance que se describe en el apéndice 4 de este informe) de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales de VAERSA del ejercicio 2020, se recogen a continuación:

- a) Las cuentas anuales están formadas por los documentos que contempla el artículo 254.1 de la LSCA⁶ y el PGC.⁷
- b) Dichas cuentas fueron formuladas por el Consejo de Administración el día 26 de marzo de 2021, dentro del plazo previsto en los artículos 132.1 de la LHP⁸ y 253.1 de la LSCA.
- c) Las cuentas anuales fueron aprobadas por la Junta General en fecha 29 de junio de 2021 y presentadas a la Sindicatura de Comptes por el conseller de Hacienda y Modelo Económico, en la misma fecha de su aprobación, y por tanto dentro del plazo legal previsto en el artículo 136.1 de la LHP.

7. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LSC, conviene efectuar las siguientes recomendaciones, las cuales deben ser

⁶ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

⁷ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

⁸ Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



tenidas en cuenta por la Dirección General y el Consejo de Administración de VAERSA, con el fin de mejorar la gestión administrativa en materia de contratación y su actividad como medio propio personificado:

- a) VAERSA debería implantar un procedimiento con el fin de evitar la posible existencia de conflicto de intereses en la adjudicación de los contratos, en el sentido expresado en el artículo 64.2 de la LCSP (apéndice 2, apartados 3.1 y 2).
- b) En todos los expedientes de contratación VAERSA debería garantizar la formalización de un informe jurídico, elaborado previamente a su aprobación, pronunciándose sobre los aspectos legales del procedimiento y especialmente sobre los PCAP (apéndice 2, apartado 3.1).
- c) En los expedientes de contratación, el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente debería ser emitido por el responsable del departamento económico financiero, como funciones propias e inherentes a su puesto de trabajo (apéndice 2, apartado 3.1).
- d) VAERSA debería aprobar una fórmula para los criterios de adjudicación evaluables de manera automática, que asegure la selección de la oferta económicamente más ventajosa (apéndice 2, apartado 3.1).
- e) Los PCAP relativos a los contratos sujetos a regulación armonizada deberían formularse de manera más detallada, recogiendo en todo caso el régimen relativo a la mesa de contratación (apéndice 2, apartado 3.1).
- f) En relación con su actividad como medio propio personificado, se recomienda a VAERSA que promueva las acciones necesarias para que su régimen jurídico, en donde las normas relativas a su condición de medio propio tienen especial relevancia y complejidad, quede regulado en una normativa específica, evitando quedar subsumida en numerosos apartados de un solo artículo, recogido además en una legislación de carácter transversal. Adicionalmente, debería promover las acciones para que se determinara claramente en qué circunstancias o condiciones se le pueden confiar las actuaciones y servicios bajo el instrumento de la atribución por mandato o bajo el recurso al encargo como medio propio (apéndice 3, apartado 2.1).
- g) Se recomienda que los encargos recibidos por VAERSA como medio propio, así como toda la documentación que los sustenta, sean objeto de revisión e informe por el departamento jurídico y el departamento de auditoría interna con anterioridad a que se ejecuten, respecto de la existencia y adecuado contenido de los documentos preparatorios del encargo, de su correcta publicidad en la plataforma de contratación, así como de su viabilidad jurídica y económica (apéndice 3, apartado 3.3).
- h) Se recomienda que los expedientes de los encargos a medios propios incluyan toda la documentación justificativa necesaria para comprobar su legalidad y viabilidad económica, y especialmente en lo relativo a la determinación exacta de los medios que se proyecta utilizar para ejecutar las actuaciones (apéndice 3, apartado 3.3).



- i) En los expedientes de los encargos recibidos debería incluirse un documento donde expresamente se haga constar el nombramiento del responsable de la encomienda recibida. Este nombramiento debería efectuarse de forma individualizada por la Dirección General de VAERSA para cada encomienda. Se recomienda, asimismo, que se modifique el manual interno de procedimiento de encomiendas, ya que en él se atribuye de forma ambigua y genérica la competencia de su nombramiento al "Departamento productivo" (apéndice 3, apartado 3.3).
- j) VAERSA debería promover las actuaciones necesarias para garantizar la actualización anual de todas las tarifas que aplica para calcular los importes a facturar en compensación por la ejecución de las encomiendas recibidas (apéndice 3, apartado 3.3).



APÉNDICE 1

Normativa aplicable



1. NATURALEZA JURÍDICA DE VAERSA Y NORMATIVA PRINCIPAL APLICABLE AL ÁREA DE CONTRATACIÓN

El actual régimen jurídico de VAERSA está regulado en el artículo 4 de la LMUAP, siendo los aspectos más importantes de este régimen los que resumimos a continuación:

- VAERSA es una sociedad mercantil perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat de las previstas en los artículos 2.3.b y 156 de la LHP.
- La sociedad mercantil VAERSA tiene personalidad jurídica de naturaleza privada, rigiéndose, como regla general, por el ordenamiento jurídico privado y su legislación específica, sin perjuicio de lo establecido en la referida LHP y en el resto de normas de derecho público que le resulten de aplicación.
- El capital social de VAERSA deberá ser íntegramente de titularidad pública, aunque podrá quedar participado por otras Administraciones públicas diferentes de la Generalitat mediante la adquisición de acciones, de conformidad con los procedimientos previstos en la LPA⁹. De acuerdo con la información facilitada por VAERSA, durante 2020 y hasta la fecha de aprobación de este informe, la Generalitat ostenta una participación del 99,9%, quedando la parte restante, de carácter residual, en titularidad de los consorcios locales A1, A3 y A6.
- VAERSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Generalitat, de las diferentes entidades que integran la Administración local y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d).2º de la LCSP. En virtud de este, VAERSA queda obligada a ejecutar los cometidos, siempre que estén incluidos en su objeto social, que le sean confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, con independencia de quién sea el beneficiario de los mismos.
- Las actuaciones de VAERSA no podrán suponer, en ningún caso, el ejercicio de potestades administrativas.
- VAERSA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración de la Generalitat y sus poderes adjudicadores. No obstante, cuando no concurra ningún licitador se le podrá encargar la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.
- El importe de los trabajos que le sean encomendados a VAERSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes elaboradas y aprobadas por la Administración de la Generalitat.

⁹ Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat.



- La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos celebrados por VAERSA que estén sujetos a la LCSP se realizará de conformidad con el artículo 41 de este texto legal.

Dentro del área específica de la contratación pública hay que señalar que VAERSA, en tanto que sociedad mercantil pública, forma parte del ámbito subjetivo de la LCSP, teniendo la consideración de poder adjudicador que no reúne la condición de Administración pública, de acuerdo con el artículo 3.1.h) de la LCSP. En virtud de esta circunstancia, sus contratos tendrán la consideración de privados, según lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP.

A este respecto, el artículo 26.3 de la LCSP establece que los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones públicas y cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la propia LCSP se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en los artículos 316 a 318 de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación y de racionalización técnica de la contratación.

La normativa general que desarrolla la LCSP y que completa el marco en el cual debe desarrollar su actividad contractual VAERSA es básicamente la siguiente:

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la medida en que a VAERSA se le apliquen disposiciones comunes a las Administraciones públicas en la preparación y adjudicación de los contratos.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, a consecuencia de la crisis económica y social causada por la pandemia derivada del COVID-19, se aprobaron una serie de normas con impacto directo sobre la contratación del sector público durante los años 2020 y 2021. Entre esta normativa destacan:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2. OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

VAERSA es una entidad integrada en el sector público instrumental de la Generalitat, por lo que queda sujeta a las siguientes disposiciones, que completan el marco jurídico general aplicable a su régimen de contratación pública:



- Ley 19/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 (disposición adicional 12ª).
- Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (su artículo 103 da una nueva redacción a la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, la cual regula el régimen jurídico de VAERSA).
- Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.
- Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional (artículos 9, 12 y 13).
- Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y se crea la Central de Compras de la Generalitat.
- Orden 11/2013, de 17 junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- Acuerdo de 12 de marzo de 2010, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, por el que se dispensa de constitución de garantía provisional a los contratos celebrados por el sector público instrumental.
- Acuerdo de 27 de enero de 2017, del Consell, por el que se establecen instrucciones para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.

Por último debe destacarse aquella normativa que tiene carácter básico y transversal, con incidencia en cualquier ámbito de su actuación. Atendiendo a la circunstancia de que VAERSA adopta la forma jurídica de una sociedad anónima, su actividad y funcionamiento quedará plenamente sujeta a la LSCA. A este respecto, se consideran especialmente relevantes aquellos preceptos de esta ley que vienen referidos a las siguientes materias:

- Los estatutos sociales y su contenido (artículo 23 de la LSCA), así como la normativa reguladora de su eventual modificación (artículos 285 a 345 de la LSCA).
- La convocatoria y la forma de adopción de los acuerdos de los órganos sociales, como son la Junta General (artículos 159 a 208) y el Consejo de Administración (artículos 242 a 251 de la LSCA).
- Las cuentas anuales, en lo relativo a su contenido, formulación, aprobación, depósito y publicidad (artículos 253 a 284 de la LSCA).



APÉNDICE 2

Fiscalización de la contratación



1. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2020

El análisis de la información facilitada por VAERSA ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos que han sido formalizados en el ejercicio 2020, detallados por tipo y procedimiento de adjudicación, excluidos los menores, con las cifras expresadas en euros:

Cuadro 1. Contratos formalizados

Tipos de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe adjudicación en euros (IVA excluido)		Contratos	
		Importe	%	Nº	%
Obras	Abierto ordinario	1.186.428	84,6%	9	90,0%
	Adquisición centralizada	215.800	15,4%	1	10,0%
	Subtotal	1.402.228	100,0%	10	100,0%
Servicios	Abierto ordinario	7.248.011	76,4%	112	88,9%
	Emergencia	125.608	1,3%	3	2,4%
	Adquisición centralizada	2.108.482	22,3%	10	7,9%
	Otros	793	0,0%	1	0,8%
	Subtotal	9.482.894	100,0%	126	100,0%
Suministros	Abierto ordinario	3.824.855	57,9%	43	84,3%
	Adquisición centralizada	2.662.222	40,3%	7	13,7%
	Negociado sin publicidad	115.200	1,8%	1	2,0%
	Subtotal	6.602.277	100,0%	51	100,0%
Mixto Servicios/Suministros	Abierto ordinario	675.331	71,3%	3	75,0%
	Negociado sin publicidad	272.172	28,7%	1	25,0%
	Subtotal	947.503	100,0%	4	100,0%
Total contratos		18.434.903		191	

Nota: En la columna de número de contratos se contabilizan como contratos diferenciados los diferentes lotes en que pueda dividirse una licitación, pues constituyen contratos singularizados, aunque en la fase inicial de la licitación puedan compartir aspectos procedimentales.

2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de los contratos formalizados en el ejercicio 2020 por VAERSA, se han seleccionado para su revisión los contratos que se detallan en el siguiente cuadro, en el que las cifras se expresan en euros, sin incluir el IVA, y que representan un 33,5 % del importe total formalizado en el ejercicio.



Cuadro 2. Contratos analizados

Tipo	Número contrato	Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (euros)
Suministros	CB 2/2020 (contrato basado en el Acuerdo Marco 2/19), lote 1	Combustible para los vehículos de VAERSA. Lote 1.	Adquisición centralizada	1.692.286
Servicios	PAS 14/2020	Servicio de soporte de medios para la clasificación de envases ligeros en la planta de Benidorm.	Abierto	1.290.081
Suministros	PAS 12/2020, lotes 1 y 2	Suministro, instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de nuevas prensas de recuperados y rechazo para las plantas de clasificación de envases ligeros. Lotes 1 y 2, (plantas de Picassent y de Castelló).	Abierto	997.581
Obras	PA 10/2020	Trabajos de construcción de muros de contención, estructura y cubierta de nave de la planta de transferencia de RU zona norte, TM Dolores (Alicante).	Abierto	513.593
Suministros	PAS 17/2019, lote 2	Suministro, instalación y arrendamiento con opción de compra y mantenimiento de los alimentadores 1 y 2 y del separador balístico de la planta de Castelló. Lote 2.	Abierto	411.481
Servicios	PAS 10/2020, lotes 1, 2, 3, 4 y 5	Servicio de vaciado de fosas sépticas en instalaciones recreativas y parques naturales de la provincia de Castelló y retirada de basuras en instalaciones recreativas de la provincia de Valencia. Lotes 1 a 5.	Abierto	268.600
Servicios	PAS 16/2019, lote 1	Servicio de taller para el mantenimiento de la flota de vehículos propiedad de VAERSA marca Land Rover, campañas 2020-2021. Lote 1.	Abierto	192.816
Servicios	PA 09/2020	Acordonamiento, empacado y carga de paja de arroz en el ámbito territorial de la Albufera.	Abierto	130.495
Servicios	PE0003	Suministro de 30.000 mascarillas FFP2.	Emergencia	89.100
Suministros	PAS 19/2019, lote 2	Suministro de uniformidad laboral del personal de VAERSA. Lote 2.	Abierto	77.783
Servicios	PS 22/2020	Servicio de colaboración específica en materia tributaria, fiscal y contable de VAERSA.	Abierto	48.000

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto.

3. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2020

En virtud del Acuerdo de 25 de octubre de 2018, del Consejo de Administración de VAERSA, las competencias propias del órgano de contratación en el ejercicio 2020 recaen sobre el



director general y el subdirector de forma mancomunada, para los contratos de cuantía superior a los 100.000 euros; mientras que para los contratos de cuantía igual o inferior a esta cifra el órgano de contratación será el director general o el subdirector de forma solidaria.

Los incumplimientos y observaciones derivados de la revisión de los expedientes que deberán ser tenidos en cuenta por los responsables de VAERSA son los que se detallan a continuación. Posteriormente se detallan las circunstancias que afectan a cada uno de los expedientes que han sido revisados.

3.1. Incumplimientos y observaciones de carácter general

Los incumplimientos y observaciones de carácter general que se refieren a todos los expedientes revisados, o bien a un número significativo de ellos, son los siguientes, dividiendo las incidencias según la fase del contrato a que corresponden.

- a) Con respecto a la fase de preparación de los contratos
- Los expedientes deberían contener un informe emitido por el titular del puesto de auditor interno de VAERSA, antes de proceder a la aprobación del expediente, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos y de la normativa que afecta a la entidad, de acuerdo con el artículo 9.2.c del RDLMU¹⁰.
 - En la medida en que los PCAP son elaborados por el servicio jurídico no se emite sobre ellos ningún informe jurídico previo a la aprobación del expediente. Si bien la emisión de este informe no constituye una obligación legal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP, sí que resulta un trámite que debería formalizarse en todo caso, pues en los PCAP se recogen aspectos de especial trascendencia en la adjudicación del contrato, como pueden ser los criterios de adjudicación, el procedimiento de adjudicación, la posibilidad de incorporar modificados y su cuantía o la información relativa a la posibilidad de interponer recursos contractuales, entre otros aspectos. En este sentido, VAERSA debería garantizar la separación de funciones entre los que elaboran los PCAP y los que formalizan los informes jurídicos sobre ellos.
 - El certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente o disponibilidad presupuestaria debería ser emitido por el responsable del departamento económico-financiero, en la medida en que se trata de funciones propias e inherentes a su puesto de trabajo. Hay que hacer notar que, en su defecto, se hace constar la existencia de crédito como una cláusula más dentro de los PCAP.

¹⁰ Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.



- En los PCAP se establece una fórmula proporcional inversa pura para la valoración del criterio del precio ofertado. En los casos en que existan otros criterios de adjudicación, este tipo de fórmulas no aseguran la selección de la oferta más ventajosa a la que se debe adjudicar todo contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 145 de la LCSP. Ello es debido a que la fórmula elegida permite otorgar puntuaciones a todos los licitadores que concurren al procedimiento, aun cuando no hayan ofertado baja alguna al precio de licitación, desvirtuando el criterio precio y por ello la ponderación teórica que en el PCAP se atribuye a la oferta económica.
- Los PCAP relativos a los contratos sujetos a regulación armonizada formulan de manera insuficiente, y en algunos casos ni lo hacen, el régimen relativo a las mesas de contratación que van a participar en el procedimiento de selección del contratista. A este respecto, deben determinarse claramente en los PCAP el número de los miembros que la integran y la condición en que participan (presidente, secretario, vocales). Esta circunstancia, por el contrario, sí que queda definida en el manual interno que regula los contratos no sujetos a regulación armonizada.
- Se ha constatado que en los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) se incluyen cláusulas que son de carácter administrativo, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 68.3 del RGCAP¹¹. A modo de ejemplo, puede citarse el contrato PA 10-2020, en donde en el pliego técnico se han incluido los criterios de adjudicación (punto 10 del pliego), la penalización a aplicar en caso de incumplimiento contractual (punto 11), causas de resolución de los contratos (punto 12), la constitución de la garantía definitiva (punto 16) o la forma de pago de las prestaciones realizadas (punto 17). Se ha comprobado, no obstante, que la misma información de carácter administrativo que figura en el pliego técnico aparece también incluida en el PCAP.
- No consta la implantación de un procedimiento que evite la posible existencia de conflicto de intereses en la adjudicación de los contratos. En este sentido se recomienda que se solicite una declaración responsable firmada por cada una de las personas que vayan a participar en la preparación del expediente y selección del adjudicatario, en donde manifiesten expresamente la ausencia de situaciones en la que pudiera concurrir un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación, en el sentido expresado en el artículo 64.2 de la LCSP.
- El manual interno para la preparación de contratos no sujetos a regulación armonizada debería contener la fecha y el órgano que acuerda su aprobación.

¹¹ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- b) Por lo que respecta a la fase de adjudicación de los contratos se han detectado las siguientes incidencias:
- Con carácter general, en los expedientes no consta el justificante de la publicación en el perfil del contratante de la composición de la mesa de contratación. Dicha publicación resulta obligatoria, tal y como establece el artículo 326. 3 de la LCSP. Debe tenerse en cuenta que –aun cuando este precepto legal se refiere al caso de las mesas de contratación para el caso de las Administraciones públicas– en el caso de que los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración pública decidan constituir una mesa de contratación, vendrán obligados a cumplir con el requisito citado. A este respecto, se ha comprobado, por otra parte, que VAERSA se obliga a cumplir con estos trámites incluyéndolos como obligatorios en los PCAP de los contratos que licita.
 - No consta la publicación de las actas de la mesa de contratación en el perfil del contratante. El artículo 63.3.e) de la LCSP exige que en el perfil de contratante se publique obligatoriamente la información relativa a los contratos y, dentro de ella, todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, en el caso de actuar en él.
- c) A partir de una muestra de facturas recibidas –tanto de contratos menores como no menores–, se ha detectado que VAERSA ha incumplido de manera generalizada el plazo de pago establecido en los PCAP de los contratos y en el artículo 4 de la LMOC.

3.2. Contrato PAS 14-2020

Se trata de un contrato de servicios para el soporte de medios técnicos, materiales y humanos, así como un servicio de conservación diaria de los equipos de proceso con los que cuenta la planta de clasificación de envases ligeros de Benidorm. Su objeto no se divide en lotes, quedando justificada esta circunstancia en el PCAP.

El contrato tiene una duración de un año, previéndose la posibilidad de prorrogarlo durante un año adicional. El valor estimado del contrato es de 3.899.995 euros, teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga y de introducir modificaciones en este. De acuerdo con esta cuantía el contrato queda sujeto a regulación armonizada.

Los criterios de adjudicación se dividen en cuatro, los cuales son todos ellos de valoración automática. El criterio del precio está valorado con un total de 75 puntos como máximo. El resto de los tres criterios de adjudicación con una valoración conjunta máxima de 25 puntos tienen carácter dicotómico, de manera que si el licitador dispone de las condiciones fijadas en el criterio se le puntúa con el máximo previsto para ese criterio y en caso de que no las posea no se le puntúa.

A la licitación concurren un total de seis licitadores. Todos ellos, excepto uno, cumplen con las condiciones fijadas en los criterios de adjudicación dicotómicos, recibiendo por ello la misma puntuación. En consecuencia, el criterio que ha devenido como decisivo para la adjudicación ha resultado ser el del mejor precio. La baja ofertada por el adjudicatario ha



sido de un 27,2%, sin que hubiese incurrido en oferta desproporcionada o con valores anormales.

En este contrato, la constitución y desarrollo de la mesa de contratación presenta las especialidades:

- Se han designado un total de 18 personas, entre titulares y suplentes, con competencia para poder actuar como miembros de la mesa. Esta multiplicidad de personas, junto con la falta de definición en el orden de la suplencia, crea una indeterminación sobre la composición concreta de la mesa. Con la finalidad de evitar esta situación se recomienda que en el momento de la aprobación del expediente se reduzca el número de personas con capacidad de actuar en la mesa a un solo titular y su suplente para cada uno de los miembros de esta, se identifiquen los mismos y con ello quede clarificada adecuadamente su composición.
- Adicionalmente, se ha observado que en el acta de la mesa de su sesión de 21 de agosto de 2020 de valoración de las ofertas, el número de miembros que conforman la mesa de contratación no es de cuatro personas sino que es de cinco, habiendo dos personas que ostentan el mismo puesto de secretaría, la titular del puesto y una de las designadas como suplente.

En el acuerdo de adjudicación se señala que no se ha producido acto alguno que pueda dar lugar a conflicto de intereses, ni acto alguno que suponga fraude o favoritismo a lo largo del procedimiento de contratación. No obstante, esta previsión debería asegurarse mediante otro tipo de procedimientos, como puede ser la exigencia previa de una declaración responsable de los componentes de la mesa de contratación o de las personas firmantes de los informes técnicos de valoración, en el sentido de que no concurre en ellos ninguna causa de incompatibilidad o conflicto de intereses en su participación en el contrato, tal y como se ha indicado en el apartado 3.1 de incumplimientos y observaciones de carácter general.

3.3. Contrato PAS 12/2020 (lotes 1 y 2)

Este contrato deriva directamente del contrato PAS 18/2019, tras resultar este incurso en causa de nulidad. La licitación del contrato PAS 18/2019 fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 10 de enero de 2020 (con rectificación posterior de 6 de febrero de 2020), fueron adjudicados los dos lotes a un mismo contratista, y firmados con este en fecha 11 de mayo de 2020.

El contrato PAS 12/2020 (igual que el PAS 18/2019) tiene por objeto el suministro por arrendamiento con opción a compra, la instalación y el mantenimiento preventivo y correctivo de nuevas prensas de recuperados y rechazos en la clasificación de envases ligeros, siendo el lote 1 el referido al suministro para la planta de Picassent y el lote 2 para la planta de Castelló. La duración del contrato es de cinco años sin posibilidad de prórroga. El valor estimado del contrato es de 1.214.460 euros, importe conjunto para los dos lotes y por tanto queda sujeto a regulación armonizada.



El contrato PAS 18/2019 incurrió en causa de nulidad de pleno derecho debido a la ausencia de la publicidad del anuncio de licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, según prevé el artículo 39.2.c) de la LCSP. La omisión de esta publicidad se detectó por VAERSA una vez adjudicado y firmado con el contratista, por lo que se decidió promover la licitación de un nuevo contrato, el PAS 12/2020, con el mismo objeto que el incurso en causa de nulidad.

Hay que hacer notar, sin embargo, que no se ha declarado formalmente la nulidad del contrato PAS 18/2019, ni por tanto resulta firme a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP. Esta circunstancia motiva que concurren en el tiempo dos contratos con el mismo objeto contractual, circunstancia contraria al principio de seguridad jurídica. Con el fin de evitar esta situación, la adjudicación y la formalización del contrato PAS 12/2020 exigía ineludiblemente la revisión previa de oficio de los actos preparatorios y los de adjudicación, así como la consiguiente declaración en firme de nulidad del contrato PAS 18/2019, conforme indica el artículo 41 de la LCSP, sin perjuicio de la posibilidad legal de comenzar los actos preparatorios del nuevo contrato, en tanto se aprobara la declaración de oficio de nulidad.

Adicionalmente, tampoco hay constancia de que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJC) se haya pronunciado sobre la nulidad del contrato 18/2019. En este sentido, es requisito legal para la declaración de oficio de nulidad de la adjudicación del contrato recabar dictamen previo favorable de este órgano consultivo, al amparo de los artículos 10.8.c de la LCJC¹², 106.1 de la LPAC¹³ y 41.1 de la LCSP, siendo este último precepto legal el que regula la tramitación de la revisión de oficio y declaración de nulidad de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos públicos. Hay que mencionar que el artículo 41.2 de la LCSP prevé que, a los exclusivos efectos de la LCSP, tendrán la consideración de actos administrativos los actos preparatorios y los actos de adjudicación de los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones públicas.

En el contrato PAS 12/2020 se presenta un solo licitador a los dos lotes, que además es el mismo empresario que era el adjudicatario del contrato PAS 18/2019. A este respecto, debemos señalar que, aun cuando se han cumplido con todas las obligaciones legales de publicidad en el procedimiento de licitación, VAERSA debería adoptar todas las medidas a su alcance con la finalidad de procurar una concurrencia real de licitadores que permita una competencia efectiva entre los mismos y poder así seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, tal y como previene el artículo 1.1 de la LCSP.

¹² Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

¹³ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.4. Contrato PA 10-2020

Es un contrato de obras cuyo objeto consiste en trabajos de construcción de muros de contención, estructura y cubierta de nave de la planta de transferencia de residuos urbanos zona norte, en el término municipal de Dolores (Alicante). Su objeto no se divide en lotes, quedando justificada esta circunstancia en el PCAP.

El valor estimado que se indica en el PCAP no resulta coincidente con el que aparece en la resolución de aprobación del expediente por parte del órgano de contratación. En el apartado E del anexo I del PCAP se establece un valor estimado de 484.727 euros, mientras que en la aprobación del expediente su importe es de 620.968 euros. Esta segunda cuantía es la que resulta coherente con el presupuesto base de licitación, que se consigna en el pliego técnico y que además es la que se toma como referencia en la publicación de la licitación y subsiguientes fases del procedimiento.

El contrato se tramita por VAERSA con carácter de urgencia por requerimiento expreso del consorcio local que realiza el encargo. Este último motiva la urgencia en la solicitud dirigida al consorcio el 17 de diciembre de 2018 por el director general de Cambio Climático y Calidad Ambiental, con la petición de acelerar todos los trámites con el objeto de tratar de eximir a las entidades locales de la Comunitat Valenciana de eventuales sanciones económicas procedentes de la Unión Europea, derivadas de incumplimientos en materia medioambiental y reciclaje de residuos¹⁴.

A este respecto debemos destacar que en modo alguno puede justificarse la declaración de urgencia en la tramitación de un contrato en las consecuencias derivadas de un incumplimiento de la legalidad. La urgencia debe quedar vinculada, en todo caso, a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, situadas dentro del marco de la legalidad, en el sentido expresado en el artículo 119.1 de la LCSP.

La declaración de urgencia en la tramitación del expediente ha supuesto la reducción a la mitad en los plazos de los trámites, incluida, sobre todo, la reducción a la mitad en el plazo de la presentación de ofertas, pasando del plazo ordinario mínimo de 26 días a otorgar un plazo de presentación de 13 días, con la eventual limitación de los derechos de los licitadores a poder preparar adecuadamente sus ofertas, especialmente en un contrato complejo como este.

Por ello, aun cuando la petición de urgencia procediese de la entidad encargante, VAERSA debería haber hecho notar su improcedencia, efectuar un reparo a este requerimiento y dejar constancia de todo ello en el expediente.

¹⁴ Según el mencionado escrito de la Dirección General "se ha abierto expediente sancionador por parte de la UE contra el Reino de España, Piloto 9328/18/ENVI: Aplicación en España de la Directiva 1999/311CE de Vertido de Residuos y Directiva 2008/98/CE, sobre uso de vertedero como mecanismo de gestión de residuos, de los datos de gestión del ejercicio 2015.



3.5. Contrato PAS 17/2019 (lote 2)

Este contrato, en su lote 2, tiene por objeto el suministro por arrendamiento con opción a compra, la instalación y el mantenimiento del separador balístico de la planta de clasificación de envases ligeros de Castelló.

El valor estimado del contrato es de 816.767 euros, importe obtenido para el conjunto de los dos lotes que lo conforman y teniendo en cuenta la posibilidad de incorporar un modificado al contrato en una cuantía máxima de un 20% al precio inicial. De acuerdo con el importe del valor estimado, el contrato queda sujeto a regulación armonizada.

En lo relativo a la preparación del contrato del lote 2, el de mayor cuantía, hay que señalar que los criterios de adjudicación se dividen en tres, todos ellos de valoración automática.

De los criterios de adjudicación, uno de ellos está relacionado con aspectos económicos de la oferta y recibe una ponderación de 85 puntos. Este criterio económico se divide a su vez en tres subcriterios que son el precio del alquiler propiamente, el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo, recibiendo cada uno de ellos su propia ponderación. Los otros dos criterios de adjudicación restantes son la reducción del plazo de montaje del bien a suministrar, con una valoración de 10 puntos, y la reducción del plazo de entrega del bien, con una valoración de 5 puntos. En el cuadro 3 siguiente se muestra un resumen de la división de los distintos criterios de adjudicación y de los puntos asignados a cada uno de ellos.

Cuadro 3. Criterios de adjudicación del contrato PAS 17/2019, lote 2

Criterios de adjudicación	Ponderación
Económico	85
Alquiler del separador balístico	52
Mantenimiento preventivo	25
Mantenimiento correctivo	8
Reducción del plazo de montaje del suministro	10
Reducción del plazo de entrega del suministro	5

Con respecto a los criterios de adjudicación, el artículo 116.4.c) de la LCSP exige la obligación de justificar adecuadamente en el expediente la elección de los distintos criterios que se tengan en consideración para adjudicar el contrato y su ponderación. En el expediente analizado no ha quedado justificado este extremo.

En este contrato se imponía con mayor intensidad la obligación de cumplir tal justificación, pues debería haberse motivado explícita y claramente las causas que conducen a que se evalúe con el doble de puntos la reducción del plazo de montaje sobre la reducción del plazo de entrega del bien, teniendo en cuenta que en el primero se atribuyen 2,5 puntos por cada día de reducción del plazo, mientras que en el criterio reducción del plazo de entrega del bien se atribuye la misma puntuación por cada 7 días de reducción del plazo.



En el mismo sentido, tampoco queda acreditado en el expediente el motivo de asignar más del triple de puntuación al subcriterio económico relativo al mantenimiento preventivo sobre el que evalúa el mantenimiento correctivo.

Por otra parte, en cuanto a los actos de licitación y adjudicación del contrato, hay que señalar que uno de los licitadores del lote 2 interpuso el día 6 de mayo de 2020 un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de dicho lote. En fecha 28 de mayo de 2020 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, mediante su Resolución número 637/2020, desestimó el recurso interpuesto por el licitador recurrente.

3.6. Contrato PA 9/2020

Se trata de un contrato de servicios cuyo objeto es el acordonamiento, empacado y carga de paja de arroz en el ámbito territorial de la Albufera. Su objeto no se divide en lotes, quedando justificada esta circunstancia en el PCAP. El valor estimado del contrato es de 131.700 euros.

Las cláusulas del contrato estipulan una duración de la prestación de tres meses a contar desde su firma. El contrato se suscribe el día 3 de noviembre de 2020, por lo que su finalización quedaba fijada en el 3 de febrero de 2021, sin embargo de las tres facturas emitidas por el contratista las dos últimas son de mayo de 2021. En el concepto de la facturas no consta a qué períodos corresponde el servicio prestado, aunque de acuerdo con los albaranes facilitados en fase de alegaciones se ha constatado que el último servicio prestado corresponde al 25 de febrero de 2021, una vez ya vencido el plazo de ejecución del contrato. No obstante lo anterior, VAERSA debería exigir que en toda factura relativa a servicios recibidos se haga constar expresamente a qué fechas corresponden los mismos.

3.7. Contrato PAS 19/2019, lote 2

Se trata de un contrato de suministros cuyo objeto es reponer las necesidades de uniformidad laboral del personal destinado a los diversos servicios que VAERSA realiza. Su objeto se ha dividido en ocho lotes. El valor estimado del contrato es de 691.484 euros y por tanto queda sujeto a regulación armonizada por razón de cuantía. La cuantía del valor estimado que se corresponde con el lote 2 es de 109.694 euros.

Los PCAP no recogen los criterios de adjudicación, sino que se remiten directamente a lo indicado al respecto en los PPT. Esta circunstancia contraviene simultáneamente el artículo 122.2 de la LCSP, que obliga expresamente a que los criterios de adjudicación sean incluidos en los PCAP, y el artículo 68.3 del RGCAP, que prohíbe taxativamente la inclusión de estas cláusulas en los pliegos técnicos.

En el punto 2.3.2 de los PCAP se recogen los criterios de adjudicación, que son la calidad técnica, a la que se le atribuye una ponderación de 55 puntos, y el precio, que recibe una ponderación de 45 puntos.

El criterio de la calidad técnica es evaluable mediante la aplicación de juicios de valor a las ofertas, por lo que al recibir una ponderación superior a los criterios evaluables a través de



fórmulas, en este caso el precio, resultaba preceptivo para la valoración de las ofertas la constitución de un comité de expertos, con cualificación apropiada e integrado por un mínimo de tres miembros, de conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP. En este contrato, para la valoración de las ofertas no se ha constituido dicho comité de expertos en contra de la obligación legalmente prevista.

Adicionalmente, en este contrato se da el hecho de que en las actas de la mesa de contratación para la apertura y examen de la documentación aportada por los licitadores (tres sobres) se indica que las sendas reuniones de la mesa tuvieron lugar el 21 y 23 de enero de 2020, y el 5 de febrero de 2020. Sin embargo, las tres actas aparecen firmadas digitalmente el mismo día, el 11 de febrero de 2021, un año después de las reuniones, y únicamente contienen la firma digital de la secretaria, sin que aparezca la firma del presidente de la mesa.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS EN 2020

El artículo 318 de la LCSP regula, para las entidades que sean poderes adjudicadores no Administración pública, la adjudicación de aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada. En el apartado a) de este precepto legal se establece que los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

En la LCSP no existe, sin embargo, ningún artículo que determine el procedimiento formal y requisitos mínimos que debería contener el expediente justificativo de la adjudicación.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la LCSP no distingue, para las entidades que sean poderes adjudicadores no Administración pública, una categoría específica denominada contratos menores, como sí que lo realiza para las entidades que sean Administración pública en el artículo 118 de la LCSP. Sin embargo, se ha interpretado que los contratos previstos en el artículo 318.a) de la LCSP coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de la LCSP y deberían aplicarse por tanto las previsiones contenidas en este precepto legal, al objeto de suplir la ausencia legal de regulación específica de preparación y adjudicación de estos contratos, en el caso de poderes adjudicadores no Administración pública¹⁵.

La tramitación de los contratos menores exigirá, según el artículo 118.2 y 3 de la LCSP, la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la

¹⁵ Recomendación de 1 de marzo de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la LCSP; así como el informe de la Abogacía General del Estado 2/2018, sobre diversas cuestiones planteadas por el ICO.



necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos anteriormente. Se requerirá, asimismo, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

El órgano competente para la adjudicación de los contratos de hasta 100.000 euros (y por tanto se incluirían aquí los contratos menores), durante el ejercicio fiscalizado, es el director general o el subdirector general de VAERSA de forma solidaria, en virtud del acuerdo de apoderamiento de fecha 25 de octubre de 2018 del Consejo de Administración de VAERSA.

Además de las exigencias legales comentadas, VAERSA tiene aprobado un procedimiento interno para la adjudicación de contratos menores, en virtud de la instrucción del director general de 4 de mayo de 2018. En dicho procedimiento, se establece una serie de documentación que debe contener todo expediente de contrato menor y que va desde la elaboración inicial de una memoria justificativa de la necesidad del contrato, suscrita por el responsable del contrato y por el órgano de contratación, hasta el documento en que se culmina el expediente que consiste en un informe de finalización y conformidad del contrato menor, que debe ser suscrito por el designado como responsable del contrato.

En la revisión efectuada sobre una selección de contratos menores adjudicados en 2020 se han constatado las siguientes incidencias que VAERSA deberá atender en un futuro para su corrección:

- a) En numerosas ocasiones VAERSA recurre a la figura del contrato menor con la finalidad de dar cobertura legal a las prestaciones recibidas que se consideran necesarias durante el periodo de tiempo en que finaliza la tramitación de un expediente de contratación mediante licitación pública. A este respecto debe indicarse que en ningún caso la normativa legal ampara la utilización del contrato menor con esta finalidad. Ante ello, resulta ineludible que VAERSA planifique y gestione anticipadamente los expedientes de contratación de prestaciones que se consideran necesarias, de manera que los contratos no menores puedan encadenarse coordinadamente, sin periodos de vacío legal. La circunstancia descrita ha motivado que se hayan producido las siguientes situaciones:
 - En ocasiones se pueda producir un fraccionamiento indebido del contrato en contra del artículo 99.2 de la LCSP, pues se requiere adjudicar varios contratos menores con el mismo o similar objeto a la espera de la tramitación de un contrato con licitación pública, como, por ejemplo, en los contratos CM 20/36 y CM 20/128, cuyo objeto es la limpieza industrial de varias plantas de VAERSA, con un precio conjunto de los dos contratos de 22.068 euros, cuantía que rebasa el límite de la contratación menor establecido en el artículo 318.a) de la LCSP.
 - En otras ocasiones es un mismo contrato menor, como el contrato menor CM 20/95, el que se ejecuta por un importe y tiempo superior al aprobado mientras se resuelve la licitación correspondiente. La prestación de este contrato se ha efectuado por más tiempo del estipulado, con lo que finalmente el importe que se ha facturado, 18.055 euros sin IVA, ha rebasado el límite legal para utilizar el contrato menor establecido en el artículo 318.a) de la LCSP.



- b) En los contratos menores revisados se ha constatado la práctica general por la que VAERSA efectúa la solicitud de las ofertas a los empresarios e incluso las recibe con anterioridad a la memoria justificativa de la necesidad del contrato. Se recomienda que, en todo caso, la justificación del contrato inicie el expediente y sea en un momento posterior cuando se consulten los presupuestos a los distintos empresarios.
- c) Se reitera la recomendación efectuada en nuestro informe del ejercicio 2018 en el sentido de que, para tramitar contratos menores cuyo valor estimado sea superior a un determinado importe, se debería incluir en la normativa interna que se soliciten tres presupuestos siempre que ello sea posible. Cuando se opte por solicitar una única oferta, se debería justificar adecuadamente el motivo de tal elección.
- d) Los contratos menores CM 20/100 y CM 20/101, por una misma cuantía de 14.882 euros, se han adjudicado a un mismo empresario, y con la diferencia de un día entre ambos. El primero de los contratos tiene por objeto el suministro de repuestos eléctricos y electrónicos para la planta de tratamiento de residuos urbanos y compostaje de Villena, mientras que el segundo se refiere al servicio de asistencia técnica en la instalación y reparación de sistemas electrónicos en la misma planta de Villena. Aunque uno de los contratos es de suministro y el otro de servicios, se considera que están íntimamente relacionados entre sí y que son susceptibles de constituir una unidad funcional o dirigirse a alcanzar una misma finalidad. Por ello, se considera que debía haberse promovido una licitación pública al superar el importe conjunto el límite de la contratación menor, pudiéndose recoger las dos prestaciones conjuntamente, el suministro y la asistencia del equipo necesario.
- e) En el expediente del contrato menor CM 20/119 para el suministro de cuatro ordenadores portátiles tipo Workstation se ha solicitado oferta a tres empresarios. El contrato se ha otorgado al empresario con el segundo mejor precio, atendiendo a las características técnicas de la oferta seleccionada, según información facilitada en el trámite de alegaciones. No obstante, VAERSA debería haber recogido en el expediente las razones por las que estas priman sobre el precio.
- f) En el expediente del contrato menor CM 20/142, por una cuantía de 5.764 euros, para el suministro de seis ordenadores para dar asistencia a varios técnicos de VAERSA, se han facturado y entregado únicamente tres ordenadores al precio unitario acordado. Según el informe final del contrato menor firmado por el responsable del contrato se solicita la mitad del encargo pactado al haber cambiado las necesidades de VAERSA. No consta en el expediente, sin embargo, una resolución del órgano de contratación que apruebe la modificación del contrato, ni de su motivación.



APÉNDICE 3

Condición de medio propio personificado de VAERSA



1. REGULACIÓN LEGAL GENERAL DE LOS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO

Los encargos a medios propios realizados por un poder adjudicador en favor de un ente dependiente son una forma de cooperación pública de naturaleza instrumental y no contractual, si bien persiguen relaciones de contenido materialmente contractual (la ejecución de una obra, la realización de un suministro o la prestación de un servicio) a cambio de una compensación económica.

Esencialmente son relaciones de carácter interno, dependiente y subordinado, caracterizadas por ser de ejecución obligatoria para las entidades consideradas medio propio (encomendatarias), con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad pública encomendante de la que dependen y cuya retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas por esta última. En consecuencia, deben desecharse como encargos a medios propios, en el sentido al que hace referencia la LCSP, aquellas prestaciones que adopten la estructura de contrato, convenio u otras formas de acuerdos de voluntades, ya que ello no se ajusta conceptualmente a su naturaleza de mandato unilateral y obligatorio para el encomendatario.

A pesar de su relevancia jurídica y económica en el ámbito del sector público, debe destacarse la escasa regulación legal y reglamentaria que existe sobre esta figura, y especialmente lo que atiene a su ámbito procedimental.

Los encargos a medios propios constituyen una excepción a los principios que rigen la contratación pública y que vienen recogidos en el artículo 1 de la LCSP, como son los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como la salvaguarda de la libre competencia. Su utilización conlleva el estricto cumplimiento de unas exigencias legales, que han de interpretarse en todo caso de manera restrictiva, especialmente por cuanto suponen una forma de asignación directa de unas prestaciones a una entidad determinada, lo que en definitiva afecta al principio de libertad de competencia, el cual se erige como auténtico principio informador de la contratación pública, tanto para el derecho comunitario como para el español.

La regulación legal vigente de los encargos a medios propios personificados para el supuesto de que la entidad encomendante sea un poder adjudicador viene recogida principalmente en el artículo 32 de la LCSP, el cual básicamente delimita el concepto de medio propio personificado y establece los requisitos legales para poder utilizar esta figura.

2. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE VAERSA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

2.1. Normativa legal aplicable a VAERSA

La regulación del régimen jurídico de VAERSA, en general, y de su condición como medio propio, en particular, viene recogida en el artículo 4 de la LMUAP, tal y como se ha citado anteriormente en el apartado 1 del apéndice 1 de este informe.



Teniendo en cuenta la relevancia, extensión, complejidad y especificidad que conlleva su regulación jurídica, hay que hacer notar que no se considera adecuado formularla en un solo artículo y además integrado en una ley reguladora de múltiples y diversas materias, cuya virtualidad goza de vocación coyuntural al aprobarse con motivo de la crisis económica del año 2008 y siguientes. Por ello, se recomienda a VAERSA, a fin de garantizar una mayor seguridad jurídica, que promueva las medidas oportunas para que su regulación jurídica quede recogida en una normativa específica, adecuada a su extensión, relevancia y complejidad, evitando que quede subsumida en un único artículo dentro de una norma de carácter coyuntural y transversal.

Por otra parte, hay que destacar que el régimen jurídico de VAERSA ha sufrido una modificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la LMFGA,¹⁶ cuya entrada en vigor se produjo el día 1 de enero de 2020.

De acuerdo con la vigente regulación legal, VAERSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico, tanto de la Administración de la Generalitat como de las diferentes entidades que integran la Administración local, así como de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d).2º de la LCSP. En consecuencia, la condición de medio propio no viene establecida directamente por ley, sino que antes bien esta se hace depender del cumplimiento de los requisitos de la normativa de contratación para ello.

Aun cuando en la LMUAP se haga expresa referencia a un apartado en concreto del artículo 32.2 de la LCSP como requisitos de cumplimiento específico, la LCSP establece en su artículo 32.4 todos y cada uno de los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para poder ser consideradas como medio propio personificado de varios poderes adjudicadores independientes entre sí, que son los siguientes:

- Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de este un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.
- Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

¹⁶ Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.



- La condición de medio propio personificado deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación. Este último requisito incluye, además, la necesidad de la conformidad expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio, así como la verificación de que el medio propio cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

En lo relativo a los ingresos recibidos por el medio propio, de acuerdo con el artículo 4.8 de la LMUAP, las actuaciones realizadas por VAERSA por los encargos recibidos en su condición de medio propio personificado se abonarán en función de unas tarifas que recojan los costes directos e indirectos, los gastos generales y además los impuestos que deba satisfacer por dicha actuación. Las tarifas deberán ser elaboradas y aprobadas por la Administración de la Generalitat, de conformidad con el citado artículo.

Hay que destacar, asimismo, que para el ejercicio 2020 se ha incorporado una modificación legal relevante, contenida en el artículo 4.2 de la LMUAP y operada a través de la LMFGA. Con esta modificación se posibilita que las actividades o trabajos que se le confíen a VAERSA por los poderes adjudicadores de los que depende puedan instrumentarse no solo mediante la formulación de encargos a medios propios personificados en los términos establecidos en la LCSP, sino también mediante la atribución, por imposición unilateral de los poderes adjudicadores de los que dependa, como un modo de gestión directa de los servicios de interés público. En este último caso sus actividades no serán retribuidas mediante tarifas, sino mediante compensación económica basada en el coste o por precio fijado o pactado. No se determina, en cambio, en el artículo 4.2 de la LMUAP, ni en ningún otro artículo de este texto legal, qué circunstancias o condiciones deben producirse para confiar a VAERSA los trabajos mediante un instrumento u otro.

El marco jurídico específico de VAERSA en su condición de medio propio se completa con lo dispuesto en el artículo 4º de sus estatutos sociales, en los que se manifiesta su condición de medio propio y servicio técnico de la Generalitat y de las entidades que integran la Administración local, en el mismo sentido que en el expresado en la ley que regula su régimen jurídico.

Por otra parte, interesa señalar que mediante el Acuerdo de 15 de enero de 2021, del Consell, se declara la conformidad para que VAERSA continúe actuando como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Generalitat.

2.2. Normativa interna sobre los encargos recibidos como medio propio personificado

VAERSA tiene aprobado un manual de procedimientos para la aceptación y la gestión de los encargos recibidos en su consideración de medio propio personificado. Para el ejercicio 2020 estaba vigente el manual de fecha de 10 de julio de 2019. Posteriormente, el 16 de febrero de 2021 se aprobó un nuevo manual de procedimiento, si bien con mínimos cambios de carácter formal. Entre los puntos a destacar de este manual de procedimiento cabe señalar lo siguiente:



- Las encomiendas o encargos afectan a todos los departamentos de VAERSA y por ello no existe un departamento específico de encargos a medios propios, sino que la gestión, control y seguimiento competará al departamento de producción correspondiente según el objeto del encargo.
- Según las necesidades a cubrir se diferencian dos tipos de encargos: las encomiendas estructurales, que se estima que se realizarán de forma periódica y habitual, al tratarse de servicios públicos que precisan cobertura permanente, y por otra parte se establecen las encomiendas coyunturales, las cuales por oposición a las anteriores tienen carácter puntual o extraordinario.
- En virtud de lo dispuesto en el citado manual de gestión pueden distinguirse dos tipos de encomiendas, atendiendo al procedimiento de gestión del encargo. Esta distinción debe considerarse especialmente relevante en términos jurídicos y, en este sentido, VAERSA diferencia entre las encomiendas con resolución y las encomiendas anticipadas o de enriquecimiento injusto. Las primeras son aquellas en las que el encargo se requiere por el poder adjudicador mediante una resolución adoptada al efecto. En cambio, las denominadas *encomiendas anticipadas* son aquellas en las que el encargo se traslada a VAERSA de manera informal por el poder adjudicador, sin resolución alguna por parte de este, pero que son asumidas en todo caso por VAERSA, dada la necesidad de cubrir el servicio público encargado.
- Cualquiera que sea el tipo de encargo recibido debe ser aprobado necesariamente por el director general de VAERSA antes de su ejecución, previo examen de un estudio económico financiero orientativo que permita comprobar la viabilidad legal (equilibrio financiero, necesidad de subcontratación, etc.).
- La ejecución de los encargos se efectuará y controlará por cada departamento productivo, atendiendo al objeto del encargo.
- Cada departamento productivo nombrará un responsable del encargo que se encarga de evaluar y solicitar las necesidades de medios personales y técnicos para ejecutar el encargo. En el caso de los medios personales, la solicitud la dirigirá al departamento de recursos humanos, que asignará el personal de VAERSA o bien efectuará los trámites para la contratación laboral de personal ajeno a VAERSA, en caso de no disponer de personal suficiente. En igual sentido, para el caso de insuficiencia de medios técnicos adecuados para ejecutar el encargo, el responsable del contrato solicitará el inicio de un procedimiento de contratación pública, de manera que todo o parte del encargo sea ejecutado por la empresa adjudicataria.

3. REVISIÓN DE LAS ENCOMIENDAS RECIBIDAS EN 2020

3.1. Cuestiones previas de relevancia en la fiscalización

La gestión de las encomiendas recibidas por VAERSA en el ejercicio 2020 se ha visto muy condicionada por las dudas generadas en el ejercicio 2019 y anteriores sobre la verdadera consideración de VAERSA como medio propio personificado, pues, de acuerdo con el



análisis de los requerimientos legales efectuados por la Intervención General de la Generalitat (IGG) y con las conclusiones que se desprenden de una consulta efectuada al CJC en 2020, VAERSA no cumplía en 2019 los requisitos legales necesarios para ser considerado medio propio personificado de la Generalitat y de otros entes del sector local.

Durante el ejercicio 2020 VAERSA ha recibido, como medio propio, un total de 28 encomiendas provenientes de diferentes poderes adjudicadores, por una cuantía total de 29.983.125 euros, de acuerdo con la información facilitada por la propia VAERSA.

Según esta información, de las 28 encomiendas recibidas en 2020, 26 han sido del tipo de las denominadas *encomiendas anticipadas*, cuya gestión se efectúa mediante expedientes compensatorios de enriquecimiento injusto, al no existir una resolución formal del encargo por parte del poder adjudicador. El motivo de que la práctica totalidad de las encomiendas se hayan gestionado de esta forma es debido, como se ha comentado anteriormente, a la situación de incertidumbre generada hasta ese momento sobre la verdadera condición de VAERSA como medio propio personificado en los términos fijados por la LCSP, pero cuyas actuaciones y servicios deben acometerse necesariamente en razón del interés público.

A este respecto, hay que señalar que, en ningún caso, la incertidumbre generada sobre la condición de medio propio personificado de VAERSA debe amparar que los pretendidos encargos se efectúen de manera informal, sin resolución aprobatoria alguna, pues ello podría limitar las garantías en los derechos y obligaciones respectivos, así como afectar al principio de seguridad jurídica por el que debe guiarse la actuación de toda entidad pública. Ante ello, y de conformidad con el artículo 32.1 de la LCSP, VAERSA debería exigir, en todo caso, que las encomiendas que reciba queden formalizadas adecuadamente, aprobadas por el órgano competente, respaldadas por un expediente completo del que se puedan determinar las responsabilidades que atañen a cada entidad, las relativas al poder adjudicador que efectúa la encomienda por un lado y las de VAERSA por otro lado.

3.2. Jurisprudencia sobre los medios personales utilizados por VAERSA en la ejecución de las encomiendas

La sentencia número 973/2020, de 10 de marzo de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, dictaminó que debían ser incluidos en la RPT de VAERSA un total de 879 nuevos puestos de trabajo, correspondientes a las encomiendas estructurales, indicando la denominación de cada puesto, su retribución, lugar de trabajo, requisitos de formación y funciones a desarrollar. En la sentencia se desestima, por el contrario, la petición de incluir en esta RPT los puestos correspondientes a las encomiendas coyunturales. El Tribunal recuerda, además, que diversos juzgados de lo social de la Comunitat Valenciana ya habían venido estimando las distintas demandas individuales de trabajadores contratados temporalmente, bajo sus diferentes modalidades, con sentencias favorables a estos por fraude de ley.

En ejecución de la citada sentencia, VAERSA ha confeccionado una nueva RPT, que incorpora los citados 879 puestos de trabajo, a los que ha añadido un puesto adicional en virtud de sentencia de demanda individual que no venía recogida en la demanda de conflicto colectivo que determinó la sentencia comentada. La nueva RPT ha sido autorizada



mediante sendos informes favorables de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, de 23 de diciembre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, y ha sido publicada en el *DOGV* de 16 de abril de 2021.

Aun cuando VAERSA dispone de un sistema de codificación interno que distingue el tipo de personal según el colectivo al que pertenecen, se recomienda que se explicita en la RPT publicada el significado de estos códigos y se indique clara y expresamente los puestos que se han creado en virtud de sentencia judicial, dada su especial relevancia, así como el gran número de puestos creados a partir de la misma.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Presupuestos, el coste anual de los 880 nuevos puestos de trabajo a incluir en la RPT, como consecuencia de las dos sentencias mencionadas, es de 17.155.819 euros.

El artículo 38.2 de la LPGV20¹⁷ indica expresamente que los órganos competentes en materia de personal de las entidades que conforman su sector público instrumental, entre las que se incluye VAERSA, serán responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a los contratos laborales temporales, a fin de evitar que cualquier tipo de irregularidad en este tipo de contratación pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Asimismo, el artículo 38.4 del citado texto legal dispone que las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los órganos referidos en el artículo 38.2 de la LPGV20, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en los artículos 144 a 151 de la LHP.

Por otra parte, se considera imprescindible que VAERSA proceda a cubrir los nuevos puestos de trabajo incluidos en la RPT en virtud de cumplimiento judicial mediante la convocatoria pública y la realización de los oportunos procesos selectivos, con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, de conformidad con el artículo 38.1 de la LPGV20 y con el apartado uno de la disposición adicional 34^a de la LGPE17¹⁸, disposición que resulta aplicable al gozar de vigencia indefinida, según se reconoce expresamente en su apartado 5.

En el mismo sentido, y como desarrollo de que los principios constitucionales mencionados resultan aplicables a los procesos selectivos que efectúe VAERSA, por su condición de sociedad mercantil pública, deben aplicarse los principios rectores que establece el artículo 55.2 de la LEBEP por remisión explícita a ellos de la disposición adicional primera del mismo texto legal. Por ello, la selección del personal al servicio de VAERSA en general, y en particular la que se efectúe para cubrir los 880 nuevos puestos creados en la RPT en virtud de sentencias judiciales, deberá respetar necesariamente los siguientes principios:

- Publicidad de las convocatorias y sus bases.

¹⁷ Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

¹⁸ Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.



- Principio de transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

A fecha de aprobación de este informe, VAERSA no ha adoptado ninguna medida para cubrir los nuevos puestos de la RPT, mediante los procesos selectivos correspondientes.

3.3. Revisión de una muestra de las encomiendas recibidas en 2020

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de las encomiendas recibidas en el ejercicio 2020, se han seleccionado para su revisión una muestra que se detalla en el siguiente cuadro, en el que las cifras se expresan en euros y el plazo de ejecución en meses, y que representa un 65,6 % del importe del total de encomiendas recibidas en este ejercicio.

Cuadro 4. Muestra de encomiendas de 2020 revisadas

Tramitación	Objeto	Importe (en euros sin IVA)	Entidad encargante	Fecha formalización	Plazo de ejecución
Sin resolución	Trabajos relativos al servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales de marzo 2020 a febrero 2021	14.217.936	GVA	01/03/2020	12
Sin resolución	Prestación de los servicios necesarios para desarrollar la gestión del proyecto educativo del Centro de Educación Ambiental de la Comunitat Valenciana para 2020-2021	401.162	GVA	01/04/2020	12
Sin resolución	Actuaciones medioambientales de conservación y mantenimiento en la red valenciana de espacios naturales protegidos (2020-2021)	4.602.792	GVA	22/05/2020	12
Con resolución	Servicio ecoparque móvil II Consorcio A3	162.551	Consorcio A3	14/05/2020	12
Con resolución	Encomienda suministro nuevo ecoparque móvil y servicio de gestión conjunto Vega Baja	287.711	Consorcio A6	30/07/2020	12
TOTAL		19.672.152			

De la revisión efectuada, hay que poner de manifiesto las siguientes circunstancias que afectan a todos o a la mayoría de los encargos:

- Tal y como se ha indicado, y debido a la situación de incertidumbre sobre la consideración de VAERSA como medio propio personificado, la práctica totalidad de



las encomiendas encargadas a VAERSA durante 2020 se han tramitado como encomiendas anticipadas, en las que no existe una resolución formal del encargo por el órgano competente. En la revisión de los encargos tramitados de esta forma se ha comprobado que, en defecto de una resolución de encargo formulada por el órgano competente para ello, aparece un documento dirigido a VAERSA, firmado por un órgano distinto al competente para efectuar el encargo y sin que actúe por delegación, en el que se informa o solicita, no se encarga, que debe continuarse con la encomienda encargada formalmente en años anteriores y ya vencida, pero que debe continuarse por razón de interés público. Por tanto, no se trata de encomiendas propiamente dichas, sino de peticiones de continuación de encargos anteriores. Las actuaciones o servicios realizados por VAERSA derivadas de estas peticiones se cobran en virtud de la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

A este respecto procede reiterar lo señalado en el apartado 3.1 de este apéndice, de manera que VAERSA no debería iniciar la ejecución de un encargo si no proviene de una resolución formal de la entidad encargante, adecuadamente suscrita por el órgano competente en la materia, y con todos los documentos previos, entre ellos las memorias y proyectos, que previamente debe aprobar esta en los términos establecidos en el artículo 4.9 de la LMUAP. En su defecto, era ineludible disponer de un requerimiento proveniente del órgano competente en confiar los encargos formales en donde se justificase la actuación de VAERSA en razón de urgencia y de interés público.

- Respecto de su contenido, los expedientes se caracterizan por adolecer de escasa documentación justificativa que soporte las encomiendas, limitándose en numerosas ocasiones a la petición de continuidad del encargo, la aprobación de la apertura del centro de coste y a una hoja relativa al estudio previo de viabilidad del encargo.
- Aunque la documentación preparatoria del expediente corresponda a la entidad que efectúa la encomienda, en los términos establecidos en el artículo 4.9 de la LMUAP, se recomienda que VAERSA, a través de su departamento jurídico y del de auditoría interna, elabore sendos informes de comprobación, respecto de la existencia y adecuado contenido de los documentos preparatorios del encargo, de la correcta publicidad de este en la plataforma de contratación, así como de la viabilidad jurídica y económica del encargo. Estos informes devenían en obligatorios en las solicitudes de continuación de encomiendas de 2020, en las que en ningún caso consta informe jurídico ni de intervención alguno por parte de la entidad que efectúa la solicitud.
- Ni en los estudios previos de viabilidad económica del encargo, ni en ningún otro documento, consta claramente si el encargo va a ser cumplido con medios propios personales y materiales o bien si se procederá a subcontratar la prestación. De acuerdo con el manual de procedimientos de gestión de encomiendas de VAERSA, el responsable del encargo debe efectuar una petición de medios, bien al departamento de recursos humanos o bien solicitar una licitación, si se proyecta realizar la prestación a través de una empresa externa. Esta petición no consta en ninguno de los expedientes revisados. Por consiguiente, cabe indicar que a partir de la revisión de los expedientes seleccionados se desconoce si los encargos se van a efectuar, en todo o en parte, con



recursos propios o bien si se precisará contratar a personal laboral ajeno a VAERSA o si se debe subcontratar directamente la ejecución del encargo a una empresa externa. Esta circunstancia debería quedar perfectamente determinada en los documentos que compongan los expedientes.

- Los estudios previos de viabilidad suelen limitarse a una hoja que contiene una o dos tablas en que se asignan determinados importes a diversos conceptos de gasto, pero sin mayor detalle del concepto, ni la justificación de los importes asignados. Tampoco quedan justificadas en este documento las cuantías asignadas al concepto genérico de costes indirectos, pues en unos casos su importe aparece consignado a tanto alzado, sin otra información, y en algunos otros casos constituyen un porcentaje de los costes directos, pero sin que en este caso se justifique el motivo de aplicar tal porcentaje.

Por tanto, el estudio previo de viabilidad debería ser más extenso, explicando cada concepto generador de coste, así como la justificación de los importes asignados. Adicionalmente a lo anterior, tampoco queda reflejado claramente en el documento la conclusión sobre la viabilidad o no del encargo, que es una de las finalidades de dicho estudio.

- En ningún expediente existe documento alguno en el que se declare expresamente la aceptación de la encomienda por parte del director general de VAERSA. En su defecto, su firma se hace constar en la hoja de solicitud de apertura de centro de coste del encargo. Este documento no debe suplir en ningún caso una resolución formal y expresa de aceptación de la encomienda. Adicionalmente a ello, se han detectado dos encomiendas en las que no consta su firma, ni en el documento de apertura del centro de coste ni en ningún otro del expediente. Estas dos encomiendas son "servicios necesarios para desarrollar la gestión del proyecto educativo del Centro de Educación Ambiental de la Comunitat Valenciana", con una cuantía de 401.162 euros, y la encomienda "Servicio de ecoparque móvil II, del Consorcio A3", por una cuantía de 162.551 euros.
- En los expedientes de los encargos recibidos debería incluirse un documento donde expresamente se haga constar el nombramiento del responsable de la encomienda recibida. Este nombramiento debería efectuarse de forma individualizada por la Dirección General de VAERSA para cada encomienda. A este respecto, se recomienda que se modifique el manual interno de procedimiento de encomiendas, ya que en él se atribuye de forma ambigua y genérica la competencia de su nombramiento al "Departamento productivo."
- Con relación a los ingresos percibidos por VAERSA como compensación por la ejecución de las encomiendas, hay que señalar que el artículo 32.4 de la LCSP indica que tales ingresos deben venir referidos a unas tarifas que representen los costes reales de las unidades de producción y que estén aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado.

Sin embargo, para el caso de las encomiendas efectuadas por los consorcios locales, VAERSA, para fijar el importe a facturar, viene aplicando como referencia un canon



obtenido según coste por tonelada de residuos para las plantas en funcionamiento, mientras que para las plantas nuevas se establece a partir de un estudio económico presentado por ella.

VAERSA debería adoptar las medidas oportunas con el objeto de promover que los consorcios locales de los que es medio propio aprueben y publiquen en el *DOGV* las tarifas a que vienen obligados por aplicación del mencionado artículo, en la misma medida que las tarifas aprobadas y publicadas por la Generalitat.

Adicionalmente, el artículo 4.8 de la LMUAP recoge únicamente la posibilidad de que las tarifas compensatorias que aplique VAERSA sean elaboradas y aprobadas por la Administración de la Generalitat. Dado que VAERSA puede tener también la condición de medio propio de otros entes públicos distintos de la Generalitat, se recomienda que se promueva la inclusión en la redacción del artículo 4.8 de la LMUAP de la referencia a la necesaria participación en la aprobación de las tarifas de estos entes públicos.

Por otra parte, las tarifas aplicadas por VAERSA a la prestación de servicios de vehículos turismo y todoterreno son las aprobadas por Generalitat en 2013, sin que se hayan actualizado desde ese año, lo cual impide obtener la compensación de estos servicios a costes reales, dejando de obtener como ingresos las cantidades pendientes de actualizar¹⁹. En consecuencia, se considera necesario que VAERSA promueva la actualización a la fecha actual de las tarifas que se vayan a aplicar por cualquier tipo de servicio que efectúe.

- Las dos encomiendas de 2020 que se han tramitado mediante una resolución formal de encargo aprobada por órgano competente se corresponden con las encargadas por los consorcios A3 y A6. Los expedientes de estas encomiendas, a pesar de encargarse mediante una resolución formal por órgano competente, no difieren en su contenido del resto de encomiendas no encargadas formalmente. En este sentido los expedientes se limitan a adjuntar el documento de la resolución del encargo y los otros documentos elaborados por la propia VAERSA (estudio previo y apertura de centro de costes). En estos supuestos VAERSA debería haber solicitado, como parte justificativa de sus prestaciones, una copia de la memoria, proyecto o pliegos, así como del resto de documentación preparatoria relevante que sea elaborada por el poder adjudicador que encarga la encomienda. En especial, no consta en el expediente el informe del secretario, o del órgano que ejerciese las funciones de asesoramiento jurídico en el consorcio que efectúa la encomienda, en el que se abordasen los aspectos legales de la encomienda. Igualmente tampoco figura en el expediente informe alguno por parte del órgano de intervención del consorcio con respecto a la encomienda encargada.
- La planta de residuos de Benidorm cuenta con dos secciones, una dedicada a la selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases, al igual que en las

¹⁹ Resolución conjunta de 22 de noviembre de 2013, de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (publicada en el *DOCV* de 16 de diciembre de 2013).



plantas de Alzira, Picassent y Castelló, y la otra sección dedicada a la gestión de los residuos sólidos urbanos y transferencia.

Hay que poner de manifiesto que, por la actividad en la sección destinada a la gestión de residuos sólidos urbanos y transferencia, VAERSA factura directamente a los ayuntamientos en cuyo interés se realizan los servicios. Según información facilitada por VAERSA, estos ayuntamientos son los de Altea, Benidorm, Finestrat, La Nucia y Polop. Debe señalarse, sin embargo, que la facturación por estos servicios se realiza sin cobertura jurídica alguna que regule las relaciones entre VAERSA y dichos ayuntamientos, al no resultar instrumentados por ningún contrato administrativo, ni por encargo procedente de poder adjudicador de quien sea medio propio. Durante el ejercicio 2020 VAERSA ha facturado a estos ayuntamientos un total de 1.107.283 euros por los servicios referidos.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA ALCANZAR LA CONSIDERACIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO EN 2020

En el apartado 2.1 del apéndice 3, relativo al análisis de la normativa aplicable a VAERSA, se han señalado los requisitos que establece el artículo 32.4 de la LCSP para que una persona jurídica pueda recibir la consideración de medio propio personificado respecto de varios poderes adjudicadores independientes entre sí. En los apartados siguientes se efectúa una revisión sobre el cumplimiento de estos requisitos en VAERSA, a fecha de 31 de diciembre de 2020.

4.1. Control análogo

El artículo 32.4.a) de la LCSP requiere que los poderes adjudicadores puedan ejercer sobre la entidad medio propio un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios.

En este apartado, las dudas se suscitarían únicamente al respecto de la consideración de medio propio de VAERSA con respecto a los consorcios A1, A3 y A6, pues la Administración de la Generalitat y sus entes, a través de esta, ostentan una participación del 99,9% en su capital social, quedando únicamente el 0,1% restante en poder de los mencionados consorcios.

A este respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a partir de la sentencia caso TRAGSA y otras posteriores, efectúa una interpretación flexible del concepto de control análogo sobre el medio propio y considera que este debe interpretarse en términos de control colectivo, con lo que resulta admisible estimar cumplido este requisito aun en caso de participaciones mínimas en el capital social²⁰.

²⁰ Sentencia TJUE, de 19 de abril de 2007, asunto C-295/05 (caso TRAGSA II); y sobre todo la ratificación de modo inequívoco sobre este aspecto en la STJUE de 13 de noviembre de 2008, asunto C-324/07 (caso Coditel).



No obstante, resulta imprescindible que las relaciones de cooperación de carácter horizontal entre Administraciones pertenecientes a distinto ámbito territorial y que ejerzan un control colectivo sobre VAERSA queden sustentadas mediante la suscripción de los respectivos convenios, en los términos del artículo 31.1.b) de la LCSP. Estos convenios deben ser comunicados a VAERSA por las entidades que efectúan las encomiendas, de conformidad con el artículo 4.4 de la LMUAP.

A este respecto, VAERSA debería promover la suscripción de un convenio entre los consorcios A1, A3 y A6 y la Administración de la Generalitat para la cooperación en el ámbito propio del objeto social de VAERSA, de conformidad con el artículo 4.4 de la LMUAP.

4.2. Requisito de la actividad esencial.

El artículo 32.4.b) de la LCSP exige que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. Para el método de cálculo del porcentaje del 80% este artículo se remite a lo ya indicado en el artículo 32.2.d) de la LCSP.

La complejidad y la escasa claridad legislativa para verificar el cumplimiento de este requisito, junto con la falta de desarrollo reglamentario, ha motivado un análisis interpretativo abordado de forma conjunta por la Abogacía General del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado²¹.

Adicionalmente, para el caso específico de VAERSA, el cumplimiento de este requisito en 2019 ha sido extensamente examinado, tanto por el CJC en su dictamen de 26 de febrero de 2020, como por la IGG en su informe de 8 de noviembre de 2019.

Con el fin de situar la cuestión resulta imprescindible indicar previamente varios aspectos de especial trascendencia:

- VAERSA realiza la actividad de servicios de clasificación de envases ligeros en sus plantas de Alzira, Picassent, Castelló y en una de las dos secciones en que se divide la planta de Benidorm.
- Por estos servicios VAERSA factura y recibe de una sociedad anónima unos ingresos de carácter compensatorio.
- La citada sociedad anónima ha sido autorizada por la Generalitat para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de envases (actualmente, sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de residuos de envases)

²¹ Circular conjunta de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado (circular conjunta AGE-IGAE).



en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 de la LERE²². Esta autorización ha venido prorrogándose cada cinco años desde 1998 hasta la actualidad.

- Adicionalmente a estas autorizaciones, la Generalitat y la mencionada sociedad mercantil suscribieron un convenio marco el 10 de diciembre de 2013, con el objeto de regular los compromisos de ambas, así como de las entidades locales que se adhieran voluntariamente este, en lo que respecta al funcionamiento del sistema colectivo de gestión de residuos.
- VAERSA realiza la actividad de clasificación de residuos de envases ligeros y factura a la sociedad anónima gestora sobre la base de la cláusula 7ª del citado convenio marco.
- El artículo 1.1 del DL DSP²³ declara las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente como un servicio público de titularidad de la Generalitat. Esta asunción competencial está fundamentada en el artículo 8.3 de la LRCV²⁴, ya que originariamente la competencia corresponde a los municipios en virtud del artículo 12.5.a) de la LRSC²⁵.

En el caso concreto de VAERSA, la cuestión nuclear que incide en el cumplimiento del requisito de actividad esencial durante 2019 y 2020 se reconduce a dirimir si los ingresos percibidos por VAERSA de la sociedad anónima responsable del sistema colectivo de gestión de residuos por las actividades de clasificación de los residuos de envases ligeros deben computar o no a efectos de calcular el porcentaje del 80% de actividad esencial.

De conformidad con el dictamen del CJC y del informe de la IGG, la relación jurídica de VAERSA con la sociedad gestora del sistema colectivo por las actividades de clasificación de residuos de envases ligeros –realizadas en las plantas de Picassent, Alzira, Castelló y en parte de la planta de Benidorm– es de carácter empresarial, sin que quepa considerar estas actividades como encomiendas recibidas como medio propio, por lo que los ingresos derivados de estas deben excluirse del cálculo del 80% del requisito de actividad esencial.

Durante 2020, las relaciones jurídicas de VAERSA con la sociedad mercantil gestora del sistema colectivo no han sufrido variación alguna, por lo que igualmente en este ejercicio deben excluirse los ingresos percibidos de esta para el cómputo de la actividad esencial.

Para el cálculo del porcentaje legal del 80% y el cumplimiento de este requisito, el artículo 32.2.b) de la LCSP establece que podrá considerarse, entre otros indicadores, el promedio

²² Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

²³ Decreto Ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente.

²⁴ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

²⁵ Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.



del volumen global de negocios referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

De acuerdo con los datos consignados en la nota 13 de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2020 de VAERSA, y respecto del volumen de negocios, los porcentajes de actividad que se deducen según el método de cálculo legal previsto y atendiendo a la interpretación efectuada por el CJC comentada anteriormente, se expresan en el siguiente cuadro elaborado por esta Sindicatura de Comptes:

Cuadro 5. Actividad de VAERSA según el origen de ingresos

Tipo de ingresos según la procedencia	Promedio ingresos últimos 3 ejercicios (euros)	Porcentaje
Ingresos por encargos recibidos	42.835.032	73,5%
Generalitat Valenciana	38.904.538	66,8%
Consortio A3	69.801	0,1%
Consortio A6	30.689	0,1%
Canon Villena	3.830.004	6,6%
Otros ingresos	15.430.109	26,5%
Ingresos por servicios de clasificación de residuos de envases ligeros	12.510.316	21,5%
Resto de Ingresos	2.919.793	5,0%
Total	58.265.141	100,0%

Como se desprende del cuadro anterior, a 31 de diciembre de 2020, VAERSA recibe ingresos por encargos en un porcentaje de un 73,5%, cifra que no alcanza el porcentaje mínimo legalmente exigido del 80% establecido como uno de los requisitos necesarios para ser considerado medio propio personificado de la Administración de la Generalitat y de otros entes públicos, en los términos establecidos en el artículo 32 de la LCSP.

Adicionalmente, y aun cuando en el citado cuadro hemos computado como ingresos derivados de encargos los provenientes de la Generalitat, debe tenerse en cuenta que durante 2020 estos encargos no han sido tales en términos estrictos, puesto que los servicios y trabajos efectuados lo han sido sobre la base de peticiones o solicitudes y que además han debido abonarse en virtud de expedientes de enriquecimiento injusto. En caso de haber tenido esta circunstancia, para el ejercicio 2020 el porcentaje de actividad esencial resultaría inferior al 73,5% expresado en el cuadro 5.

Por último, hay que significar que la asunción competencial genérica de la Generalitat mediante el artículo 1.2 del DLDSF y su previsión de ejercerla mediante un sistema de gestión directa a través de medios propios no altera por sí sola el carácter empresarial de la relación jurídica de VAERSA con la sociedad responsable del sistema colectivo de gestión de residuos, ni por tanto debe afectar al cómputo del requisito de la actividad esencial.



Ello es así puesto que, para que la actividad que se confíe a VAERSA sea computable como ingresos procedentes de encomiendas, resulta condición necesaria el que se articule por cualquiera de los dos instrumentos expresados en el artículo 4.2 de la LMUAP, y por tanto a través de una atribución por imposición unilateral o de un encargo dirigidos específicamente a ella por los poderes adjudicadores de quien sea medio propio, de forma expresa y dictada por órgano competente, circunstancia que en ningún momento se ha producido.

De conformidad con lo anterior, se considera que VAERSA no cumplía a 31 de diciembre de 2020 con el requisito de actividad esencial del artículo 32.4.b) de la LCSP.

4.3. Requisito de titularidad pública del capital social

Es un requisito exigido por el artículo 32.4.c) de la LCSP. No existen dudas acerca del cumplimiento de este requisito por parte de VAERSA, en cuanto que su capital social pertenece, a 31 de diciembre de 2020, en un 99,9% a la Generalitat Valenciana y la parte restante pertenece por igual a los consorcios locales A1, A3 y A6.



APÉNDICE 4

El control formal de las cuentas anuales



Se ha realizado un control formal de las cuentas anuales de VAERSA relativas al ejercicio 2020, con el objeto de verificar si su formulación, aprobación y rendición se ha efectuado de acuerdo con la normativa aplicable. La revisión del control formal no abarca por tanto la realización de una fiscalización de carácter financiero que tenga por objetivo emitir una opinión sobre estas.

Las cuentas anuales de VAERSA comprenden el balance, la cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de su actividad.

En la revisión efectuada se ha comprobado que VAERSA ha elaborado todos los estados y documentos que integran las cuentas anuales de conformidad con la estructura y contenido que exige su normativa reguladora, que es el PGC²⁶. Con independencia de la conclusión anterior se recomienda que en la memoria de las cuentas anuales se incorpore un apartado específico relativo a su actividad contractual, con el fin de mejorar la calidad de la información que se ofrece. Este apartado debería incluir:

- Un cuadro resumen de los contratos formalizados durante el ejercicio, dividido por tipos de contrato según su objeto, indicando el procedimiento e importes de adjudicación, así como el número de contratos, en forma similar al cuadro 1 que se recoge en el apartado 1 del apéndice 2 de este informe.
- Breve información respecto de los contratos modificados, prorrogados o resueltos anticipadamente en el ejercicio de que se trate.
- Se considera imprescindible, asimismo, incluir un resumen de los encargos específicos o de los mandatos unilaterales recibidos durante el ejercicio, totalizando su cuantía y segregando la información según el poder adjudicador que le confía las actividades.

²⁶ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.



APÉNDICE 5

Seguimiento de las recomendaciones del informe del año 2018



En la fiscalización realizada se ha comprobado que VAERSA ha implementado las siguientes recomendaciones recogidas en el informe de la Sindicatura de Comptes correspondiente al ejercicio 2018:

- a) En la medida en que no se dispone de un desarrollo reglamentario sobre los requisitos de medio propio personificado previstos en el artículo 32 de la LCSP y con la finalidad de evitar dudas que puedan originar incumplimientos e interpretaciones contradictorias, se ha promovido la emisión de un informe de la IGG y de un dictamen del CJC.
- b) VAERSA ha promovido una nueva RPT que ha sido autorizada mediante sendos informes favorables de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos y publicada posteriormente en el DOGV.

Las recomendaciones del informe de fiscalización del ejercicio 2018 que no han sido implementadas por VAERSA, y que se reiteran en este informe, son las siguientes:

- a) En la contratación se deben elegir fórmulas para evaluar el criterio precio para que no se otorguen puntos a las ofertas sin baja y permitan que la importancia relativa del criterio precio sea efectiva.
- b) Para la tramitación de los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a un determinado importe debe incluirse en la normativa interna de VAERSA la necesidad de que se soliciten tres presupuestos, siempre que ello sea posible. Y cuando se opte por solicitar una única oferta, deberán justificarse adecuadamente las razones de esta opción.
- c) Se deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar posibles conflictos de intereses en la contratación, dando un adecuado cumplimiento al artículo 64 de la LCSP.
- d) Se deben elaborar informes jurídicos sobre los PCAP.
- e) En la constitución de las mesas de contratación se debe indicar los nombres de las personas que las integran.
- f) Es necesario dar más información en la memoria de las cuentas anuales sobre los gastos de personal y sobre la actividad contractual. Para ello puede tomarse como referencia lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública.
- g) VAERSA debe aprobar un procedimiento integral de gestión de nómina, en el que se contemplen detalladamente, entre otros, los siguientes aspectos: departamentos intervinientes y atribución de responsabilidades, tramitación y aprobación de las modificaciones de puestos de trabajo, procedimientos de selección de personal y provisión de puestos, criterios y responsabilidades del cálculo de la masa salarial, autorizaciones para introducir en la aplicación Denario los cambios en datos maestros de nómina, justificar y aprobar las variaciones de nómina, cierre de nómina,



contabilización y pago, así como los controles a realizar para identificar y corregir los posibles errores y anomalías.

- h) Se debe realizar el proceso de gestión de personal y, en concreto, de la nómina, en base a puestos y no a personas, al objeto de que pueda ser utilizada como herramienta para la gestión de personal. Mientras no se trabaje en base a puestos, se recomienda implantar controles que garanticen la integridad de las altas y bajas de personal en nómina, ya que en el caso de encomiendas el riesgo de no detectar errores debidos a pagos indebidos (altas de personal no justificadas, errores al registrar la fecha de baja, etc.) es muy elevado.
- i) Se deben definir expedientes de personal electrónicos que contengan toda la información de la vida laboral del personal, de forma que la documentación existente en VAERSA esté disponible en un archivo documental digital.
- j) Es necesario que se modifique la forma de disposición de las cuentas para el pago de los gastos de personal, de forma que pase a ser mancomunada. El pago es un proceso crítico y se debe considerar la segregación de funciones como un control interno clave. En este contexto, se recomienda también desarrollar un procedimiento para la gestión de usuarios y permisos de las aplicaciones de banca electrónica.
- k) VAERSA debe desarrollar los procedimientos de gestión necesarios tras los cambios de la aplicación Denario. Esta aplicación, soporte principal del proceso de gestión de personal y nómina, ha pasado de estar en las instalaciones de la entidad y de ser gestionada directamente por VAERSA a ser contratada en modo servicio (SaaS). Esto implica que no se han establecido los criterios, los responsables y el canal para realizar procesos muy relevantes de control interno del proceso de gastos de personal, como es el procedimiento para la modificación de datos maestros, entre ellos, los conceptos retributivos, parámetro que determina directamente el gasto de personal.
- l) Cuando se da de alta en nómina a una persona para trabajar en un encargo temporal, debe cumplimentarse la fecha de baja y los jefes de departamento deben realizar revisiones del personal dado de alta, con la finalidad de detectar posibles errores o anomalías que se hayan podido producir, evitando que empleados cuya relación laboral haya finalizado sigan dados de alta en nómina.
- m) Deben formalizarse los procedimientos para la gestión de complementos y para el cálculo de la nómina, al tiempo que deben realizarse revisiones de las variaciones y de los cálculos de nómina introducidas por parte de personal distinto al que las introduce. Las aplicaciones de estos procesos no disponen de controles de validación de los datos introducidos que faciliten la identificación de errores.
- n) El control del gasto de personal de las encomiendas debe realizarse con un nivel de detalle suficiente para garantizar un control adecuado de dicho gasto. En concreto debe formalizarse y aprobarse el proceso de revisión y seguimiento; los datos disponibles en la aplicación Navision con respecto al gasto de personal por encomienda deben tener un nivel de detalle suficiente para permitir un control



adecuado, y los departamentos de gestión deben comunicar al de contabilidad los ajustes en las imputaciones a los encargos para generar el asiento definitivo del gasto de personal.

- o) Los sistemas de información deben proporcionar un nivel de seguridad razonable que evite las deficiencias significativas de control interno que representan un riesgo para la integridad, confidencialidad, autenticidad, disponibilidad y trazabilidad de la información y los servicios ofrecidos por el entorno TI de VAERSA.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables de Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA (VAERSA) para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2020, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, la entidad ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos II y III.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2021 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 15 de diciembre de 2021, aprobó este Informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales de los cuentadantes

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A los accionistas de **Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.:**

1. Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de la sociedad **Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.** (en adelante Vaersa o Sociedad) que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

2. Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

3. Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son los riesgos más significativos considerados en la auditoría, que se deben comunicar en nuestro informe.

Reconocimiento de ingresos por grado de avance

Según se indica en la nota 4.h) de la memoria, una parte relevante del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad proviene de prestaciones de servicios y realización de obras aplicando el grado de avance de los proyectos (norma 14 del plan general de contabilidad). Este método de reconocimiento de ingresos requiere la realización de estimaciones significativas por parte de la Dirección de la Sociedad, relativas principalmente respecto del coste total de los contratos, el grado de realización en una fecha determinada, el margen de beneficio y las diferencias entre los ingresos ejecutados y la facturación, y por ello, hemos considerado la contabilización de este tipo de contratos y sus ingresos asociados como un aspecto relevante de la auditoría.

En respuesta a dicho riesgo significativo, y entre otros procedimientos realizados, nuestros procedimientos de auditoría han incluido, entre otros, un entendimiento del proceso de reconocimiento de ingresos en contratos por grado de avance, la obtención de confirmaciones externas para una muestra de clientes pendientes de cobro con el objetivo de que nos verifique el saldo y el volumen de operaciones que han llevado a cabo, realizando, en su caso, procedimientos alternativos mediante justificantes de cobro posterior o documentación soporte justificativa de la prestación del servicio.

Asimismo, hemos prestado especial atención en la comprobación de la imputación del ingreso en el período apropiado mediante la selección de una muestra de asientos contables, verificando la documentación de apoyo para confirmar que se registraban en el periodo correcto. Por último, hemos evaluado la adecuación de la información facilitada en la memoria, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Provisiones costes clausura y post clausura vertederos

Según se indica en la nota 14 de la memoria, al cierre del ejercicio la Sociedad tiene registradas las provisiones de "sellado y post clausura" del vertedero de Villena y de "post clausura" del vertedero de Aspe. La valoración de estas provisiones requiere la realización, por parte de la Dirección de la Sociedad, de estimaciones complejas, así como la aplicación de determinados juicios e hipótesis. Hemos considerado esta materia un aspecto relevante de auditoría debido a la complejidad relativa a la asignación de valor a las hipótesis clave consideradas y que la variación de tales asunciones podría tener un impacto significativo en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad.

Nuestros procedimientos de auditoría en relación con esta cuestión han incluido, entre otros, el entendimiento de los criterios y procedimientos aplicados por la Sociedad para la estimación de las provisiones y verificación de la aplicación de criterios determinados por el marco normativo de información financiera de aplicación para el registro de provisiones y contingencias, verificación de los informes técnicos y estudios económicos que sustentan algunas estimaciones, realización de procedimientos analíticos consistentes en una revisión de la razonabilidad de la evolución de las distintas provisiones, revisión de los desgloses incluidos en la memoria del ejercicio de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Deterioro del valor del inmovilizado material

Según se indica en las notas 4.b) y 5 de la memoria, la Sociedad evalúa la posible pérdida por deterioro de cada una de las plantas de residuos y envases, entendiendo que cada una de ellas es una unidad generadora de efectivo. Hemos considerado esta materia un asunto relevante de la auditoría por la significatividad de los importes y por la alta sensibilidad que presentan los análisis realizados por la Dirección.

Nuestros procedimientos de auditoría en relación con esta cuestión han incluido el entendimiento de los criterios aplicados y revisión de los procesos establecidos por la Dirección de la Sociedad en la determinación del valor en uso de los activos materiales. Adicionalmente, hemos evaluado la adecuación de la información facilitada en la memoria, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

4. Otras cuestiones

Las cuentas anuales reformuladas de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por otro auditor, que expresó una opinión modificada con salvedades sobre dichas cuentas anuales reformuladas el 29 de octubre de 2020.

5. Otra información: Informe de Gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2020 cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad y no forman parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Sociedad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

6. Responsabilidad del Consejo de Administración en relación con las cuentas anuales.

El Consejo de Administración es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Consejo de Administración tiene la intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

7. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Consejo de Administración.

- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Consejo de Administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría. Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación al Consejo de Administración de la Sociedad, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P
Nº R.O.A.C.: S-1213



Enrique Nistal García
Auditor de Cuentas
Nº R.O.A.C.: 23.282

11 de junio de 2021



**CUENTAS ANUALES
E INFORME DE GESTIÓN**

EJERCICIO 2020

VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.

ÍNDICE

Balance de situación

Cuenta de pérdidas y ganancias

Estado de cambios en el patrimonio neto

Estado de flujos de efectivo

Memoria

1. Actividad de la Empresa
2. Bases de presentación de las cuentas anuales
3. Aplicación de resultados
4. Normas de registro y valoración
5. Inmovilizado material
6. Inversiones inmobiliarias
7. Inmovilizado intangible
8. Arrendamientos
9. Instrumentos financieros
10. Existencias
11. Moneda extranjera
12. Situación fiscal
13. Ingresos y gastos
14. Provisiones y contingencias
15. Información sobre medioambiente
16. Retribuciones a largo plazo al personal
17. Pagos basados en instrumentos de patrimonio
18. Subvenciones, donaciones y legados
19. Combinaciones de negocios
20. Negocios conjuntos
21. Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas.
22. Hechos posteriores al cierre
23. Operaciones con partes vinculadas
24. Otra información
25. Información segmentada
26. Información sobre derechos de emisión de gases de efecto invernadero
27. Información sobre los aplazamientos de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. "Deber de información de la Ley 15/2010, de 5 de julio".

Informe de gestión

Formulación de cuentas

Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, Societat Anònima

BALANCE NORMAL AL CIERRE DEL EJERCICIO 2020

(Cifras expresadas en euros)

ACTIVO	Notas de la Memoria	2020	2019 Reexpresado
A) ACTIVO NO CORRIENTE		34.718.473,50	36.155.937,49
I. Inmovilizado intangible.	7	1.270.503,06	1.608.979,54
5. Aplicaciones informáticas.		114.159,00	122.251,48
7. Otro inmovilizado intangible.		1.156.344,06	1.486.728,06
II. Inmovilizado material.	5	31.837.607,34	32.445.395,55
1. Terrenos y construcciones.		21.917.804,59	22.723.866,68
2. Instalaciones técnicas, y otro inmovilizado material.		7.973.816,79	8.910.496,25
3. Inmovilizado en curso y anticipos.		1.945.985,96	811.032,62
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	9	56.795,64	56.795,64
1. Instrumentos de patrimonio.		56.795,64	56.795,64
V. Inversiones financieras a largo plazo.	9	106.947,62	122.412,62
5. Otros activos financieros.		106.947,62	122.412,62
VI. Activos por impuesto diferido.	12	225.008,30	657.878,37
VII. Deudores comerciales no corrientes	8 y 9.2	1.221.611,54	1.264.475,77
1. Periodificaciones a largo plazo		1.221.611,54	1.264.475,77
B) ACTIVO CORRIENTE		25.561.956,17	26.922.512,97
II. Existencias.	10	1.001.446,44	907.575,28
4. Productos terminados.		1.001.446,44	907.575,28
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	9	20.549.340,31	18.794.641,21
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.		7.104.834,49	6.266.412,52
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas.	23	13.307.667,57	12.169.237,62
3. Deudores varios.		3.065,73	1.795,26
4. Personal.		-3.283,73	-4.039,73
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	12	137.056,25	361.235,54
V. Inversiones financieras a corto plazo.	9	2.067,10	2.067,10
5. Otros activos financieros.		2.067,10	2.067,10
VI. Periodificaciones a corto plazo.		115.206,97	230.583,77
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.		3.893.895,35	6.987.645,61
1. Tesorería.		3.893.895,35	6.987.645,61
TOTAL ACTIVO		60.280.429,67	63.078.450,46

Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, Societat Anònima

BALANCE NORMAL AL CIERRE DEL EJERCICIO 2020

(Cifras expresadas en euros)

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	2020	2019 Reexpresado
A) PATRIMONIO NETO		35.849.521,59	33.194.244,94
A-1) Fondos propios.	9	31.930.244,18	28.872.168,99
I. Capital.		19.670.129,00	19.670.129,00
1. Capital escriturado.		19.670.129,00	19.670.129,00
III. Reservas.		12.072.847,25	12.072.847,25
1. Legal y estatutarias.		3.288.381,73	3.288.381,73
2. Otras reservas.		8.784.465,52	8.784.465,52
V. Resultados de ejercicios anteriores.		-2.870.807,26	0,00
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).		-2.870.807,26	0,00
VII. Resultado del ejercicio.	3 y 12	3.058.075,19	-2.870.807,26
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	18	3.919.277,41	4.322.075,95
B) PASIVO NO CORRIENTE		6.642.770,16	8.492.168,38
I. Provisiones a largo plazo.		4.115.112,56	5.205.226,92
4. Otras provisiones.		4.115.112,56	5.205.226,92
II. Deudas a largo plazo.	9	1.220.182,25	1.844.715,11
2. Deudas con entidades de crédito.		1.191.465,27	1.811.937,09
5. Otros pasivos financieros.		28.716,98	32.778,02
IV. Pasivos por impuesto diferido	12	1.307.475,35	1.442.226,35
C) PASIVO CORRIENTE		17.788.137,92	21.392.037,14
II. Provisiones a corto plazo.		2.086.732,56	2.482.596,92
III. Deudas a corto plazo.	9	981.042,34	901.246,07
2. Deudas con entidades de crédito.		932.189,83	855.535,43
5. Otros pasivos financieros.		48.852,51	45.710,64
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	23	796.674,45	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.	9	13.923.688,57	18.008.194,15
3. Acreedores varios.		8.624.387,40	13.122.674,62
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago).		18.864,34	58.125,27
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas.		1.849.300,05	1.301.962,82
7. Anticipos de clientes.		3.431.136,78	3.519.431,44
8. Otras deudas		0,00	6.000,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		60.280.429,67	63.078.450,46

Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, Societat Anònima

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS NORMAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31-12-2020
 (cifras expresadas en euros)

	Notas de la Memoria	(Debe) Haber	
		2020	2019
A) OPERACIONES CONTINUADAS			
1. Importe neto de la cifra de negocios.	23 y 25	62.004.905,25	61.146.574,42
a) Ventas.			
b) Prestaciones de servicios.		62.004.905,25	61.146.574,42
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.		47.923,10	11.781,44
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo.		128.521,98	104.452,77
4. Aprovisionamientos.	10 - 13	(2.745.169,98)	(6.339.847,47)
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles.		(1.389.334,72)	(1.533.971,42)
c) Trabajos realizados por otras empresas.		(1.355.835,26)	(4.805.876,05)
5. Otros ingresos de explotación.		208.363,67	247.457,80
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente.		85.212,12	85.212,12
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio.		123.151,55	162.245,68
6. Gastos de personal.	13	(40.032.626,02)	(42.168.348,57)
a) Sueldos, salarios y asimilados.		(29.717.699,65)	(31.265.192,74)
b) Cargas sociales.		(10.314.926,37)	(10.903.155,83)
7. Otros gastos de explotación	13	(15.029.266,14)	(14.655.751,58)
a) Servicios exteriores.		(14.838.332,72)	(14.414.361,84)
b) Tributos.		(220.104,01)	(270.127,18)
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales.	9.2 y 14	29.170,59	28.737,44
8. Amortización del inmovilizado	5 - 7	(2.467.993,92)	(1.967.197,87)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.	18	537.064,80	635.705,17
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	5 y 13	12.783,62	470.170,39
b) Resultados por enajenaciones y otras.		12.783,62	470.170,39
13. Otros resultados	13	1.176.783,69	(246.708,94)
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN		3.841.290,05	(2.761.712,44)
14. Ingresos financieros.		3.565,97	2.044,59
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros.		3.565,97	2.044,59
b2) De terceros.		3.565,97	2.044,59
15. Gastos financieros.		(94.610,07)	(64.795,76)
b) Por deudas con terceros.		(94.610,07)	(64.795,76)
A.2) RESULTADO FINANCIERO		(91.044,10)	(62.751,17)
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	12	3.750.245,95	(2.824.463,61)
20 Impuestos sobre beneficios.	12	(692.170,76)	(46.343,65)
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS		3.058.075,19	(2.870.807,26)
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO		3.058.075,19	(2.870.807,26)

Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, Societat Anònima

**A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31-12-2020
(cifras expresadas en euros)**

	(Debe) Haber	
	2020	2019
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	3.058.075,19	(2.870.807,26)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.		
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto	0,00	0,00
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		
X. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.	(537.064,80)	(635.705,17)
XIII. Efecto impositivo.	134.266,26	158.926,34
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	(402.798,54)	(476.778,83)
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	2.655.276,65	(3.347.586,09)

Vaersa, Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, Societat Anònima

**B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31-12-2020
(cifras expresadas en euros)**

	Capital	Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones donaciones y legados recibidos	TOTAL
A. SALDO, FINAL DEL AÑO 2018	19.670.129,00	11.763.799,88	0,00	309.047,37	4.798.854,78	36.541.831,03
I. Ajustes por cambios de criterio 2018 y anteriores						0,00
II. Ajustes por errores 2018 y anteriores.						0,00
B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2019	19.670.129,00	11.763.799,88	0,00	309.047,37	4.798.854,78	36.541.831,03
I. Total ingresos y gastos reconocidos.				(2.870.807,26)	(476.778,83)	(3.347.586,09)
II. Operaciones con socios o propietarios.						0,00
1. Aumentos de capital.						0,00
III. Otras variaciones del patrimonio neto.		309.047,37		(309.047,37)		0,00
C. SALDO, FINAL DEL AÑO 2019	19.670.129,00	12.072.847,25	0,00	(2.870.807,26)	4.322.075,95	33.194.244,94
I. Ajustes por cambios de criterio 2019						0,00
II. Ajustes por errores 2019						0,00
D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2020	19.670.129,00	12.072.847,25	0,00	(2.870.807,26)	4.322.075,95	33.194.244,94
I. Total ingresos y gastos reconocidos.				3.058.075,19	(402.798,54)	2.655.276,65
III. Otras variaciones del patrimonio neto.			(2.870.807,26)	2.870.807,26		0,00
E. SALDO, FINAL DEL AÑO 2020	19.670.129,00	12.072.847,25	(2.870.807,26)	3.058.075,19	3.919.277,41	35.849.521,59

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31-12-2020
(Cifras expresadas en euros)

	2020	2019 Reexpresado
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos.	3.750.245,95	(2.824.463,61)
2. Ajustes del resultado	831.149,00	557.375,87
a) Amortización del inmovilizado (+).	2.467.993,92	1.967.197,87
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-).	(29.170,59)	(28.737,44)
c) Variación de provisiones (+/-).	(1.025.718,46)	0,00
d) Imputación de subvenciones (-)	(660.216,35)	(797.950,85)
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-).	(12.783,62)	(470.170,39)
g) Ingresos financieros (-).	(3.565,97)	(2.044,59)
h) Gastos financieros (+)	94.610,07	64.795,76
k) Otros ingresos y gastos (-/+).	0,00	(175.714,49)
3. Cambios en el capital corriente.	(6.299.769,61)	10.702.855,12
a) Existencias (+/-).	(93.871,16)	64.764,99
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-).	(1.725.528,51)	80.181,62
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)	(4.084.505,58)	10.778.237,07
e) Otros pasivos corrientes (+/-).	(395.864,36)	(162.102,66)
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-).	0,00	(58.225,90)
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación.	(62.334,57)	199.271,93
a) Pagos de intereses (-).	(94.610,07)	(64.795,76)
c) Cobros de intereses (+).	3.565,97	2.044,59
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios(+/-).	(259.785,43)	0,00
e) Otros pagos (cobros) (-/+)	288.494,96	262.023,10
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (+/-1+/-2+/-3+/-4)	(1.780.709,23)	8.635.039,31
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6. Pagos por inversiones (-).	(1.566.323,85)	(6.649.931,26)
b) Inmovilizado intangible.	(21.109,54)	(75.637,57)
c) Inmovilizado material	(1.545.214,31)	(6.574.293,69)
7. Cobros por desinversiones (+).	0,00	470.197,72
c) Inmovilizado material	0,00	470.197,72
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (7-6)	(1.566.323,85)	(6.179.733,54)
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.	253.282,82	(4.385.584,33)
a) Emisión	1.496.674,45	0,00
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+).	1.496.674,45	
b) Devolución y amortización de	(1.243.391,63)	(4.385.584,33)
2. Deudas con entidades de crédito (-).	(543.391,63)	(387.315,98)
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (-)	(700.000,00)	(3.998.268,35)
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (+/-9+/-10-11)	253.282,82	(4.385.584,33)
D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio		
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-12+/- D)	(3.093.750,26)	(1.930.278,56)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio.	6.987.645,61	8.917.924,17
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio.	3.893.895,35	6.987.645,61

VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS S.A.

MEMORIA EJERCICIO 01 DE ENERO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTA 1. ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS S.A.. se constituyó mediante Escritura Pública el 31 de Enero de 1986, bajo la denominación social de "VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICA DE RESIDUOS S.A.". Con fecha de 26 de octubre de 1995, la Junta General de Accionistas acordó el cambio de denominación de la sociedad, adoptando el de "VAERSA, VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICA DE RESIDUOS S.A.", elevándose a público el día 28 de Junio de 1996, e inscribiéndose con fecha 28 de Agosto de 1996 en el Registro Mercantil.

En fecha 27 de noviembre de 2015 la Junta General de Accionistas acordó el cambio de denominación de la sociedad, adoptando el de "VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS S.A", así como la modificación y supresión de algunos artículos de los Estatutos de la sociedad.

En Junta General de Accionistas del 4 de julio de 2014, se acordó fijar el domicilio social en la Avinguda de Les Corts Valencianes nº 20 - 2º de Valencia.

El ejercicio económico de la Empresa coincide con el año natural.

En la misma Junta General de Accionistas de 4 de julio de 2014, se acordó modificar algunos apartados del objeto social de la compañía, quedando como sigue:

1. La construcción de infraestructuras destinadas al almacenamiento, valorización o eliminación de todo tipo de residuos, así como su gestión, recogida, transporte, almacenamiento, depósito, tratamiento, reciclaje, transformación y eliminación, la comercialización y venta de los productos resultantes, así como la regeneración de suelos contaminados.
2. La protección, conservación, mantenimiento, vigilancia, mejora, recuperación, rehabilitación, investigación y gestión necesarias para el mantenimiento de las condiciones ambientales de cualquier espacio natural, sea legalmente protegido o no, así como de canteras, graveras y otras explotaciones de áridos, riberas, márgenes, lechos y cuencas fluviales, litorales y lechos marinos, pastizales, masas arbóreas, montes y terrenos forestales, y en general, de cualquier espacio o bien susceptible de protección o tratamiento por los valores ambientales que contenga.
3. La protección, conservación, mantenimiento, vigilancia, mejora, recuperación, rehabilitación y repoblación de la flora y fauna.
4. La gestión, vigilancia, aprovechamiento, y regeneración de montes y demás recursos forestales; la protección hidrológica de márgenes, riberas y cuencas; la protección, recarga y regeneración de acuíferos y ríos; la depuración y el saneamiento de las aguas, y la protección, tratamiento y regeneración de suelos.

5. La experimentación, investigación y seguimiento de técnicas y conocimientos relativos a cualquier forma de contaminación atmosférica, y en su caso, la comercialización y venta de dichas técnicas y conocimientos; la protección, conservación, mantenimiento, mejora, recuperación, investigación y gestión necesaria para el mantenimiento, conservación y regeneración de las condiciones ambientales atmosféricas.
6. La realización de estudios de impacto ambiental, ejecución de los mismos y vigilancia de las medidas correctoras o del condicionado ambiental.
7. La realización de todo tipo de tareas en relación con la consultoría, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de la calidad y excelencia empresarial, sistemas de gestión ambientales, sistemas y modelos de eficiencia energética, así como la realización de auditorías externas a fin de evidenciar el cumplimiento por dichos sistemas de la normativa establecida en el correspondiente marco de referencia.
8. La realización de actividades destinadas a la detección y prevención de catástrofes medioambientales (incendios, inundaciones, etc.), la extinción de incendios y la restauración paisajística, así como actividades de investigación y divulgación en la materia.
9. La elaboración de estudios, trabajos y dictámenes, así como la organización de cursos, charlas, jornadas, conferencias, mesas redondas, actividades de divulgación, educación, difusión o enseñanza en materias relacionadas con el objeto social.
10. La gestión y protección de recursos hídricos, construcción y explotación de infraestructuras hidráulicas, modernización de regadíos, reutilización y ahorro del agua, así como actividades destinadas al control y protección de la calidad del agua, incluyendo la toma de muestras y estudio analítico (físico, químico y microbiológico) de las aguas de abastecimiento litorales, continentales y vertidos para la determinación de su calidad, y la realización de los estudios e investigaciones necesarios, así como las experimentaciones, ensayos, aplicaciones y divulgación precisa para la mejora y mantenimiento de la calidad de las aguas.
11. La realización de obras de construcción civil, servicios y labores forestales, agropecuarias y selvícolas, restauración de espacios medioambientales, tratamiento, distribución y venta de residuos forestales, agrícolas, industriales o de cualquier otro tipo, susceptibles de aprovechamiento energético.
12. Construcción y gestión de infraestructuras agrarias y ganaderas, explotaciones agropecuarias, desarrollo de actividades relacionadas con la mejora del entorno rural, optimización de regadíos, sostenibilidad y biomasa, así como las actividades encaminadas a la optimización en la utilización de los recursos naturales y la investigación, experimentación, capacitación y transferencia de tecnología.
13. La ordenación, desarrollo, protección y mejora de las producciones agrícolas, ganaderas y pesqueras, así como la formación y capacitación profesional marítimo-pesquera.

14. La realización de actividades relativas a la ordenación del territorio y del litoral, así como la gestión de las políticas de paisaje en la Comunitat Valenciana.
15. La realización de todo tipo de actuaciones destinadas a mejorar la calidad de vida en las zonas rurales, elaboración de estrategias para su desarrollo, así cualquier tipo de actividades destinadas a la modernización del sector pesquero y agroalimentario.
16. La financiación de la construcción o explotación de las infraestructuras y del resto de actuaciones que sean objeto de encomienda.
17. La realización de suministros, servicios y obras complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.
18. El arrendamiento y subarrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto social de la empresa.

El Consell, reunido en Junta General de Accionistas de la mercantil VAERSA, en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2017 acordó ampliar el objeto social de VAERSA, añadiendo un nuevo punto 19 al artículo 2 (Objeto Social) de los Estatutos Sociales de VAERSA, en los siguientes términos: “19.- La prestación de servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, arqueología y culturales, incluida la elaboración de proyectos, estudios e informes al respecto”.

Con ello, se posibilitó la atención por parte de VAERSA de nuevas necesidades dimanantes de varios Departamentos pertenecientes a la Administración matriz de VAERSA. El 30 de mayo de 2019, se aprobó la modificación de su artículo 2.

El artículo 4 del Decreto Ley 12/2010 de 28 de mayo de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo, establece que, VAERSA como medio instrumental propio y servicio técnico de la GENERALITAT VALENCIANA, queda obligada a ejecutar los trabajos y actividades que, incluidos en su objeto social, le encomiende la Administración de la GENERALITAT VALENCIANA y los poderes adjudicadores de ella dependientes. Este artículo ha sido modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre (entrada en vigor el 1 de enero de 2020).

El artículo 4.2 de la referida Ley 12/2010, en su redacción dada por el artículo 103 de la Ley 9/2019, se pronuncia en relación con la condición de medio propio personificado de la empresa pública VAERSA y su relación con los poderes adjudicadores de los que depende, en los siguientes términos:

“4.2. La sociedad mercantil Vaersa tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Generalitat, de las diferentes entidades que integran la Administración local, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d.2.º de la referida Ley /2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y en las letras a y b del apartado 4 del mismo artículo.

En su virtud, la entidad Vaersa queda obligada a ejecutar los cometidos, incluidos en su objeto social, que le sean confiados por los poderes adjudicadores que la controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, con independencia de quien sea el beneficiario de los mismos.

La realización por Vaersa de las actividades que se le confíen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá articular por dos vías:

1.º Mediante la atribución, por imposición unilateral de los poderes adjudicadores de los que depende Vaersa, y como ejercicio de la opción organizativa para ejercer sus propias competencias, de actividades que estén incluidas en el objeto social de la entidad como un modo de gestión directa de los servicios o actividades económicas de interés público. Dichas actuaciones serán retribuidas mediante compensación económica basada en el coste o por precio fijado o pactado, con independencia del beneficiario de la actuación o ejecución y del sujeto que remunere al medio propio Vaersa las referidas compensaciones o precios. Cualquiera de los órganos de los poderes adjudicadores de los que depende Vaersa podrá mediante resolución, instrucción o instrumento jurídico asignar a Vaersa funciones o la realización de actividades que se encuentren dentro de su objeto social.

A tal efecto, las actuaciones realizadas por Vaersa descritas anteriormente serán consideradas como «actividades esenciales realizadas con los entes territoriales que controlan a Vaersa», por lo que se entenderá que la ejecución o ejercicio de esos cometidos y las contraprestaciones o facturación que realice por ello se encuentran comprendidos dentro del concepto de funciones asignadas por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador que señala el artículo 1 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la normativa que la desarrolla, y aunque Vaersa tenga que celebrar contratos o convenios para realizar esas funciones o actividades con otras personas jurídicas.

2.º Mediante la formulación de encargos de gestión a medio propio personificado en los términos establecidos en el artículo 32 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Vaersa no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a Vaersa la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.”

En la Resolución de 29 de octubre de 2018 se aprueba una nueva tarifa de aplicación a partir de todos aquellos expedientes cuya fecha de inicio sea a partir del 1 de enero de 2019. En estas tarifas se incluye el 1% de costes indirectos, el 4% de gastos generales. Además en aquellas prestaciones que cumplan el artículo 7-8º de la Ley 37/1992 se aplicará un

coeficiente compensatorio del 2'13 por la no deducción del IVA. También se acuerda la revisión de los coeficientes del IVA y la actualización de las tarifas por la propia Comisión durante el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

En la Resolución de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de 16 de febrero de 2019, se aprueban unas nuevas tarifas para trabajos forestales y medioambientales, así como para las unidades de obra de seguridad y salud laboral. A estas tarifas se le aplica el 6,24% de costes indirectos y el 6,87 de gastos generales. Además en aquellas prestaciones que cumplan el artículo 7-8º de la Ley 37/1992 se aplicará un coeficiente compensatorio del 3,06% por la no deducción del IVA. También se acuerda la revisión de los coeficientes del IVA y la actualización de las tarifas por la propia Comisión durante el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario.

El artículo 2 del Decreto Ley 4/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la gestión de residuos municipales introduce un cuarto párrafo en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo, donde se establece el régimen jurídico de la empresa pública VAERSA, posibilitando que esta empresa, previo cumplimiento del resto de requisitos legales previstos, pueda ser medio propio instrumental de las entidades que conforman la Administración Local. Asimismo, la Junta General de Accionistas de VAERSA, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2017, acordó la modificación del artículo 4 de sus Estatutos Sociales, en el mismo sentido.

A su vez, en la misma sesión de la Junta General de Accionistas se modificó el artículo 2 (objeto social) de los Estatutos Sociales, permitiendo que esta empresa asuma de modo integral la gestión de los residuos, realizando actividades de prevención y minimización, de sensibilización social y de implantación de buenas prácticas medioambientales. De la misma manera, se logra una adecuación al nuevo contexto socio-económico con la realización de tareas de promoción del consumo de productos alimentarios ecológicos y autóctonos.

La Entidad es Sociedad Dominante del Grupo denominado VAERSA, y deposita las cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil de Valencia. Las últimas cuentas anuales consolidadas formuladas han sido las correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. La información del grupo de sociedades en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, es la siguiente:

- Sociedad dominante: VAERSA, VALENCIANA D`APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS S.A..
- La otra sociedad del grupo es: Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A., cuyo objeto social es el tratamiento de residuos y su domicilio en Denia (Alicante).

Por otro lado, la sociedad Reciclados y Compostaje Piedra Negra, S.A. estaba participada por VAERSA en un 51%, y formó parte del grupo VAERSA hasta abril de 2015, y su objeto social era el tratamiento de residuos. En el D.O.G.V de 2 de marzo de 2015 se publicó la subasta pública de las 1.840 acciones que VAERSA titulaba en Reciclados y Compostaje Piedra Negra, S.A. por un precio mínimo de 5.223.600,33 €. El 10 de abril de 2015 se formalizó ante notario la escritura de compraventa mediante la cual, Vaersa vende y transmite a la Sociedad CEPESA GESTION DE RESIDUOS, S.A.U., por un precio de 5.223.754,36 €, las 1.840 acciones.

Previamente a la enajenación de estas acciones, en Junta General celebrada el 25 de febrero de 2015, se procedió a la aprobación y distribución de dividendos correspondientes al ejercicio 2014, correspondiendo a Vaersa el importe de 173.433.75 €. En la misma Junta se aprobó una distribución de dividendos con cargo a Reservas voluntarias de ejercicios anteriores por un importe de 1.468.970,51 €, distribución no aprobada por el socio minoritario, el cual presentó una demanda contra VAERSA. Con fecha 26 de febrero de 2016 se notificó a VAERSA una demanda interpuesta por la entidad CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. (P.O 1.937/2015), en virtud de la cual ejercita dos acciones contra VAERSA: 1) Principal, de reclamación de cantidad por importe de 1.468.970,51 euros, más intereses, y 2) Subsidiaria, de cumplimiento contractual por el mismo importe, más los intereses.

Con fecha 2 de mayo de 2017 el Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Valencia, en el Procedimiento Ordinario 1.937/2015, dictó Sentencia nº 150/2017 en la que desestimaba todas las pretensiones formuladas por CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., imponiendo a la demandante las costas procesales originadas por la demanda interpuesta. No obstante lo anterior, dicha Sentencia no era firme, habida cuenta que cabía contra la misma recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia.

La entidad CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., interpuso el referido recurso de Apelación. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Valencia en rollo de apelación nº 588/2017, dictó la Sentencia nº 442, donde se desestimó el recurso interpuesto por la apelante, confirmando la Sentencia apelada y con expresa condena en costas a la apelante.

Posteriormente, CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., interpuso ante el Tribunal Supremo recurso extraordinario por infracción procesal. Con fecha 17 de junio de 2020 la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (núm. de Procedimiento 856/2018) emitió Providencia concluyendo las causas de inadmisión del referido recurso (carencia manifiesta de fundamento) a efectos de que las partes, en un plazo máximo de diez (10) días, aleguen lo que a su derecho convenga.

Finalmente, con fecha 16 de septiembre de 2020, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictó Auto en el procedimiento 856/2018 en el que se acordó inadmitir los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de CESPAS contra la Sentencia dictada el 15 de diciembre de 2017 por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección Sexta) en el rollo de apelación n.º 588/2017, dimanante del procedimiento ordinario n.º 1937/2015 del Juzgado de Primera Instancia n.º 18 de Valencia, así como la declaración de la firmeza de dicha Sentencia. Contra la referida Resolución de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo no cabe recurso alguno.

La moneda funcional con la que opera la empresa es el euro.

NOTA 2. BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Cuentas Anuales del ejercicio actual adjuntas han sido formuladas por el Consejo de Administración a partir de los registros contables de la Sociedad a 31 de diciembre y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la veracidad de los flujos incorporados en el estado de

flujos de efectivo. Las presentes cuentas anuales fueron formuladas por los administradores de la sociedad en reunión del Consejo de Administración celebrada el 26 de marzo de 2021. Estas cuentas anuales se han formulado por los Administradores de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad, que es el establecido en:

- a) Código de Comercio y la restante legislación mercantil.
- b) Plan General de Contabilidad aprobado por R.D. 1514/2007 (modificado por el RD 602/2016) y sus Adaptaciones sectoriales.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- d) El resto de la normativa contable española que resulte de aplicación

2.1. Imagen fiel.

- Las Cuentas Anuales del ejercicio actual adjuntas han sido formuladas por el Consejo de Administración a partir de los registros contables de la Sociedad a 31 de diciembre y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la veracidad de los flujos incorporados en el estado de flujos de efectivo.
- No existen razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se hayan aplicado disposiciones legales en materia contable.
- Las Cuentas Anuales adjuntas se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.
- Las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, fueron formuladas por el Consejo de Administración de VAERSA en fecha 20 de julio de 2020, siendo reformuladas por el Consejo de Administración de VAERSA en fecha 16 de octubre de 2020, y posteriormente aprobadas por la Junta General de Accionistas de VAERSA en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2020, todo ello atendiendo a las previsiones establecidas en los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico y Social del COVID-19, en su redacción dada por la Disposición Final Octava del Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y Tributarias para paliar los efectos del COVID-19

2.2. Principios contables no obligatorios aplicados

- No se han aplicado principios contables no obligatorios. Los administradores han formulado estas cuentas anuales considerando la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en las mismas.

2.3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

La Sociedad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento.

Considerando los problemas surgidos en relación con el posible incumplimiento del requisito de actividad por parte de VAERSA a efectos de ser considerada medio propio personificado de la Generalitat Valenciana, de los Consorcios A1, A3 y A6, y de los poderes adjudicadores que de dichas Administraciones Públicas dependen, con fecha 26 de febrero de 2020, el Consell Jurídic Consultiu emitió el Dictamen 107/2020, en relación con la consulta facultativa formulada sobre el cumplimiento por VAERSA de los requisitos legales para ser medio propio personificado establecidos en el artículo 32 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, que concluyó en lo siguiente: *“La necesidad de acomodar la situación actual de VAERSA a la normativa de contratación pública, y a lo informado por la Intervención General de la Generalitat, justificaría el empleo del Decreto-Ley para cualquier actuación de la Generalitat que deba efectuarse por disposición legal”*.

Con fecha 6 de febrero de 2020, los portavoces de los grupos parlamentarios acordaron una enmienda transaccional por la que Les Corts instaron al Consell, en relación con la empresa pública VAERSA, a efectos de que se diera continuación a los encargos de gestión de carácter esencial, aún después de la finalización de la vigencia de los mismos.

Con fecha 17 de agosto de 2020 y previos los trámites oportunos, se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* n.º 8884, el *Decreto Ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de Declaración de Servicio Público de Titularidad Autónoma de las Operaciones de Selección y Clasificación de envases ligeros y Residuos de Envases recogidos selectivamente*, convalidado por la Diputación Permanente de Les Corts en sesión celebrada en fecha 4 de septiembre de 2020 (Resolución 12/X, de 4 de septiembre, de 2020, de la Diputación Permanente, DOGV n.º 8904 de fecha 14/09/2020) y entrando en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Única del referido Decreto Ley 13/2020, el día 18 de agosto de 2020.

En el artículo 1 del Decreto Ley 13/2020, se establece lo siguiente:

“1. Conforme a las competencias autonómicas reconocidas en la legislación sectorial en materia de gestión de residuos, se declara servicio público de titularidad de la Generalitat, la siguiente operación de gestión de residuos:

– Selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente en la vía pública así como en las redes globales de ecoparques de la Comunitat Valenciana (operación de valorización R12 «Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11» de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

2. La prestación de las actividades objeto del servicio público de clasificación de envases ligeros recogidos selectivamente en la vía pública así como en las redes globales de ecoparques de la Comunitat Valenciana que corresponda a la Generalitat, se realizará por gestión directa, a través de las entidades que integran el sector público instrumental de la Generalitat definido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Todo ello, sin menoscabo

de la posibilidad de colaboración público-privada para el desarrollo del servicio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como sin perjuicio de lo dispuesto en el resto del articulado de la presente norma. En todo caso, la Administración de la Generalitat dispondrá de las potestades necesarias para asegurar el buen funcionamiento del servicio, garantizando y regulando su prestación.

Los efectos contables de la aplicación de la presente norma serán de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o disposición normativa que la modifique o sustituya.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo, en su redacción dada por el artículo 103 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, entre las posibles vías existentes para la realización por parte de VAERSA de las actividades que se le confíen por parte de los poderes adjudicadores de los que depende, figura la siguiente:

“1.º Mediante la atribución, por imposición unilateral de los poderes adjudicadores de los que depende VAERSA, y como ejercicio de la opción organizativa para ejercer sus propias competencias, de actividades que estén incluidas en el objeto social de la entidad como un modo de gestión directa de los servicios o actividades económicas de interés público. Dichas actuaciones serán retribuidas mediante compensación económica basada en el coste o por precio fijado o pactado, con independencia del beneficiario de la actuación o ejecución y del sujeto que remunere al medio propio VAERSA de las referidas compensaciones o precios. Cualquiera de los órganos de los poderes adjudicadores de los que depende VAERSA podrá mediante resolución, instrucción o instrumento jurídico asignar a VAERSA funciones o la realización de actividades que se encuentren dentro de su objeto social.

A tal efecto, las actuaciones realizadas por VAERSA descritas anteriormente serán consideradas como actividades esenciales realizadas con los entes territoriales que controlan a VAERSA, por lo que se entenderá que la ejecución o ejercicio de esos cometidos y las contraprestaciones o facturación que se realice por ello se encuentran comprendidos dentro del concepto de funciones asignadas por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador que señala el artículo 1 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la normativa que la desarrolla, y aunque VAERSA tenga que celebrar contratos o convenios para realizar esas funciones o actividades con otras personas jurídicas”

Asimismo, en el artículo 2.1 de los Estatutos Sociales de VAERSA se contempla, como objeto social de la mercantil, entre otras actividades, *“La realización de actuaciones destinadas a la prevención y minimización de residuos, actividades de gestión de envases y residuos de envases”* y en el artículo 4.5 de la referida Ley 12/2010, en su redacción dada por el artículo 103 de la Ley 9/2019, se recoge la citada actividad como susceptible de realizar por VAERSA por asignación de los poderes adjudicadores de los que depende.

De forma paralela a lo anterior, la Junta General de Accionistas de VAERSA, en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2020, ratificó la Resolución de la Dirección General de la entidad emitida en fecha 23 de octubre de 2020, en virtud de la cual se dictaminó el inicio del procedimiento de declaración/confirmación de la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat Valenciana y de los Consorcios A1, A3 y A6, y de los poderes adjudicadores dependientes de dichas Administraciones Públicas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 86.3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y en la *Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del Informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Dicho procedimiento culminó con la emisión, con fecha 23 de diciembre de 2020, de un Informe por parte de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, que concluyó en lo siguiente:

“Como resultado de esta revisión, teniendo en cuenta las deficiencias e inexactitudes puestas de manifiesto (...), así como las limitaciones al alcance que se reflejan (...), esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por VAERSA la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La aplicación efectiva de la conclusión señalada en el párrafo anterior en relación con la continuación de la configuración de VAERSA como medio propio y servicio técnico de la Generalitat, en la medida en que esta supone un elemento estructural de su régimen jurídico, requerirá de un acuerdo del Consell en tal sentido.

El presente informe se emite sin perjuicio de las actuaciones de control sobre la condición de un medio propio y servicio técnico que se lleven a cabo por este centro directivo en ejecución de los trabajos de auditoría pública incluidos en el Plan de Auditorías del Sector Público de 2021”.

Posteriormente, a la vista del Informe de fecha 23 de diciembre de 2020 emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, y en cumplimiento del punto IV de la anteriormente referida Resolución de 16 de mayo de 2019, la Junta General de Accionistas de VAERSA, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020, acordó declarar a la entidad VAERSA, medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat Valenciana, de los Consorcios A1, A3 y A6, y de las entidades del sector público dependientes de las referidas Administraciones Públicas que tengan la consideración de poderes adjudicadores, todo ello en los términos establecidos en el artículo 32.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

A su vez, y siguiendo las instrucciones formuladas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en su Informe emitido en fecha 23 de diciembre de 2020, el Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 2021, adoptó Acuerdo en los términos siguientes: *“Declarar la conformidad con que VALENCIANA*

APROFITAMEN ENERGÉTIC DE RESIDUS, S.A., (VAERSA) continúe actuando como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Generalitat”

Sentencia núm. 000973/2020 (Autos nº 25/19) emitida en fecha 10 de marzo de 2020 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana y Sentencias de reconocimiento de derechos individuales.

En la nota 22 de la memoria del ejercicio 2019, se recogía información relacionada con la solicitud que la entidad realizó en fecha 17 de julio de 2020 ante la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a efectos de su aprobación por parte de los Centros Directivos competentes, de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la entidad en la que, en cumplimiento de la Sentencia núm. 000973/2020 (Autos nº 25/19) emitida en fecha 10 de marzo de 2020 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dimanante del Conflicto Colectivo 000025/2019, que acuerda que deben ser incluidos en la Relación Puestos de Trabajo (RPT) de VAERSA todos aquellos puestos correspondientes a las llamadas encomiendas de gestión funcionales o estructurales, en número de 879. También se incluyen los 55 expedientes de reconocimiento individual de derechos a trabajadores/as de la entidad en virtud de Sentencias judiciales.

En fecha 23 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, se obtiene informe favorable de los centros directivos con competencias en materia de función pública y en materia de hacienda, respectivamente, por lo que se procede a la incorporación de dichos puestos a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de VAERSA

Pandemia COVID-19

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, y como consecuencia del estado de alarma declarado, se dictó el *Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19*. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos, que lógicamente ha afectado al desarrollo de la actividad de la empresa pública VAERSA.

Posteriormente, se dictó el *Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19* en cuyo Anexo se concretaban las actividades consideradas como “esenciales” y, en consecuencia, no afectadas por las disposiciones del referido Real Decreto-Ley.

Debido a la evolución de la situación sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, los centros directivos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, dictaron los siguientes actos administrativos declarativos de servicios públicos esenciales prestados por VAERSA:

- “Nota Informativa de fecha 15 de marzo de 2020 de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental relativa a la gestión del servicio público de carácter esencial de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos durante la vigencia del estado de alarma por la pandemia del COVID-19 en la Comunitat Valenciana”.

- “Nota Informativa de fecha 17 de marzo de 2020 de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales relativa a la prestación del servicio de vigilancia preventiva frente al riesgo de incendios forestales durante la vigencia del estado de alarma por la pandemia del COVID-19 en la Comunitat Valenciana”.

- “Instrucción de fecha 23 de marzo de 2020 de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental sobre el carácter de servicio público esencial de las Brigadas gestionadas por VAERSA adscritas a los servicios de la Subdirección General del Medio Natural”.

- “Instrucción de fecha 23 de marzo de 2020 de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental sobre el carácter de servicio público esencial del personal de VAERSA adscrito al mantenimiento de los Centros de Recuperación de Fauna, CCCEDCV, CIEF y Reserva de Caza de la Muela de Cortes”.

- “Nota Informativa de fecha 25 de marzo de 2020 sobre el funcionamiento de determinadas obras de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales con motivo de la declaración del estado de alarma por la pandemia del COVID-19”.

- Mediante el RD 926/2020 de 25 de octubre, se declaró nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, inicialmente vigente hasta el 9 de noviembre de 2020, que se encuentra prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021(RD 956/2020, de 3 de noviembre de 2020) y que establece un marco de restricciones a la libre circulación de personas por las vías o espacios de uso público, así como a la entrada y salida del territorio de cada Comunidad Autónoma, salvo determinados casos y circunstancias.

Así pues, y en base al carácter esencial de la mayor parte de las actividades que desarrolla VAERSA, esta mercantil ha dado continuidad a los servicios que presta, si bien adoptando, escrupulosamente, todas las medidas preventivas necesarias con objeto de preservar la salud de sus trabajadores y trabajadoras mediante los equipos de protección individual oportunos, para cuya obtención VAERSA ha tramitado los procedimientos de contratación de emergencia correspondientes en base a lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19*, y en el Acuerdo del Pleno del Consell de la Generalitat adoptado en sesión celebrado en fecha 13 de marzo de 2020 en virtud del cual se declaran “*procedimientos de contratación de emergencia*” todos los procedimientos de contratación relacionados con la emergencia sanitaria del COVID-19, conforme a lo dispuesto en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

El detalle de los gastos e ingresos contabilizados en el ejercicio como consecuencia del COVID-19 es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
COMPRA MASCARILLAS	-241.935,84
RECONOCIMIENTOS	-1.312,60
VARIOS COVID	-57.094,15
VENTA MASCARILLAS	95.334,43
	-205.008,16

- la elaboración de las cuentas anuales, se han utilizado estimaciones para valorar algunos activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellas. Básicamente estas estimaciones se refieren a:
 - Vida útil de los activos materiales e intangibles (deterioros).
 - Estimaciones realizadas para la determinación de los compromisos de pagos futuros.
 - Importe de los gastos necesarios para el desmantelamiento y rehabilitación de determinados activos materiales.
 - Estimación del valor razonable de los activos.
 - Evaluación de posibles contingencias por riesgos legales y fiscales.
 - Provisiones postclausura vertederos.
- Es posible que, a pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible a la fecha de formulación de estas cuentas anuales sobre los hechos analizados, se produzcan acontecimientos en el futuro que obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de pérdidas y ganancias futuras.

2.4. Comparación de la información.

- Se presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria de las cuentas anuales, además de las cifras del ejercicio actual, las correspondientes al ejercicio anterior, que han sido obtenidas mediante la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 (modificado por el RD 602/2016).

2.5. Agrupación de partidas.

- Las cuentas anuales no tienen ninguna partida que haya sido objeto de agrupación en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujos de efectivo.

2.6. Elementos recogidos en varias partidas.

- No se presentan elementos patrimoniales registrados en dos o más partidas del balance, a excepción de las deudas con entidades de crédito y las provisiones que se registran en el pasivo no corriente y corriente del balance.

2.7. Cambios en criterios, errores y estimaciones contables.

- Los cambios de criterio contable y los errores se aplican de forma retroactiva.
- Los cambios de estimaciones contables se aplican de forma prospectiva.

Corrección de errores.

La Comisión de Gobierno del CONSORCIO A6, en sesión celebrada en fecha 13 de junio de 2019, acordó aprobar el Encargo de Gestión del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 11 de Residuos, Área de Gestión A6, a su medio propio personificado VAERSA, VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A. (VAERSA), para la construcción y explotación de las infraestructuras previstas en el proyecto de gestión, Planta de Transferencia de residuos urbanos zona norte en el término municipal de Dolores (Alicante), iniciándose las *Obras* de adecuación de accesos, limpieza y terraplenado de la parcela destinada a Planta de Transferencia de residuos urbanos de Dolores (Alicante). En su virtud, VAERSA formalizó un encargo de gestión a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA) cuyo objeto fue la ejecución de las referidas obras.

Posteriormente, la Comisión de Gobierno del CONSORCIO A6, en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2020, acordó formalizar un encargo de gestión a VAERSA, con carácter de urgencia, cuyo objeto fue *la ejecución y explotación de las obras del proyecto de gestión de iniciativa pública presentado por Vaersa "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN PLANTA DE TRANSFERENCIA EN DOLORES"*

La interpretación correcta de dicho encargo implica reconocer un activo por la parte de construcción ejecutada y un anticipo de clientes por las cantidades entregadas a cuenta por el Consorcio.

Por tanto, y a efectos de su comparabilidad, se ha procedido a ajustar las cuentas del ejercicio precedente, lo que ha supuesto los siguientes ajustes en el balance de situación del ejercicio 2019: un aumento en el activo, en la partida de inmovilizado en curso, por importe de 720.019,46 euros, y un aumento en el pasivo en la partida C.V.7 Anticipo de clientes, por el mismo importe.

Correlativamente, en el Estado de Flujos de Efectivo del ejercicio anterior se ha producido un aumento en la partida de acreedores y otras cuentas a cobrar en los Flujos de actividades de explotación por importe de 720.19,46 euros, y una disminución en los pagos por inversiones en los Flujos de efectivo de las actividades de inversión por el mismo importe.

El resultado del ejercicio anterior no se ve alterado, puesto que el mismo importe registrado como ingresos se corresponde con los gastos soportados.

Consecuentemente con todo lo señalado, se ha procedido a ajustar los datos de la presente memoria en todo aquello que se ha visto afectado por las correcciones efectuadas.

2.8. Importancia relativa

- Al determinar la información a desglosar en la presente memoria sobre las diferentes partidas de los estados financieros u otros asuntos, la Sociedad, de acuerdo con el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad, ha tenido en cuenta la importancia relativa en relación con las cuentas anuales del ejercicio actual.

NOTA 3. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La propuesta de distribución del resultado del ejercicio actual que los Administradores someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

CONCEPTO	2020	2019
Resultado del ejercicio	3.058.075,19	-2.870.807,26
Distribución propuesta		
A compensar con beneficios futuros		-2.870.807,26
A Reserva Legal	305.807,52	
A Reserva Voluntaria		
A compensar resultado negativos de ejer. Ant.	2.752.267,67	

Los resultados negativos de ejercicios anteriores restantes se compensarán en ejercicios futuros.

Distribución de dividendos

La cantidad objeto de distribución de los dividendos no puede exceder de la cuantía de los beneficios obtenidos desde la finalización del último ejercicio, deducidas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores y la cantidad con la que se deban dotar la reserva legal y, también en su caso las estatutarias, así como una estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

No se han distribuido dividendos en los últimos 5 ejercicios.

NOTA 4. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

Las normas de valoración aplicadas por la Sociedad en la elaboración de las cuentas anuales son las siguientes:

A) INMOVILIZADO INTANGIBLE

El inmovilizado intangible se valora inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción.

Después del reconocimiento inicial, el inmovilizado intangible se valora por su coste, menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro registradas.

Se incluyen en este epígrafe los siguientes conceptos:

Propiedad industrial

Se recogen bajo este concepto las patentes y marcas amortizándose a razón de un 20% anual.

Aplicaciones informáticas

Figuran por el coste de adquisición, neto de la amortización calculada linealmente durante un plazo de cinco años. Los gastos de mantenimiento de estas aplicaciones informáticas se imputan directamente como gastos del ejercicio en que se producen.

Derechos de traspaso

Se encuentran valorados a su precio de adquisición realizándose la amortización de forma lineal a razón de un 20% anual.

Derechos de uso adquiridos a título gratuito

Según la resolución del ICAC de 28 de mayo de 2013, en su norma de valoración quinta, los derechos de uso adquiridos sin contraprestación, se contabilizan en el momento de su incorporación al patrimonio de la empresa, como un inmovilizado intangible por su valor razonable, de acuerdo con lo previsto en las normas de valoración sobre donaciones y subvenciones. Si el plazo de la cesión se extiende a la práctica totalidad de la vida económica del bien o derecho cedido, se reconocerá el elemento patrimonial en función de su naturaleza.

En nuestra sociedad hemos recibido los siguientes derechos de uso gratuitos:

- Terrenos planta residuos de Alcoi: adscripción gratuita, mientras se destine el terreno a planta de residuos. Incluido en el Inmovilizado material.
- Terrenos planta residuos de Villena: adscripción gratuita que se efectúa durante el plazo de un año prorrogable automáticamente por periodos anuales, mientras se destine el inmueble a planta de residuos sólidos urbanos. Incluido en el Inmovilizado material.
- Derecho de uso gratuito durante 10 años de las instalaciones donde se ubican las oficinas administrativas de Vaersa, incluido en el Inmovilizado intangible.

Deterioro de valor

Cuando el valor de mercado de un inmovilizado es inferior al valor neto contable, y éste no sea recuperable por la generación de ingresos suficientes para cubrir todos los costes y gastos incluida la amortización, y esa diferencia no es definitiva, se realiza la correspondiente corrección valorativa por deterioro.

B) INMOVILIZADO MATERIAL.

Las distintas partidas que comprenden el inmovilizado material se hallan valoradas a su coste de adquisición, el cual incluye los gastos adicionales hasta la puesta en funcionamiento. Los bienes recibidos sin contraprestación, se valoran según el valor de escritura de donación o según su valor venal.

Los costes de ampliación o mejora que suponen una mayor duración del bien se capitalizan como mayor valor del mismo.

Los gastos de mantenimiento y las reparaciones que no dan lugar a una ampliación de la vida útil del bien se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias.

La sociedad tiene un compromiso de desmantelamiento, retiro y/o rehabilitación para determinados bienes de su activo, en concreto para los vertederos de Aspe y Villena, y en consecuencia se ha procedido a realizar una estimación del coste de este compromiso, formando parte del inmovilizado material, y registrando la oportuna provisión. En el ejercicio 2011, se inició la clausura del vertedero de Aspe, y en 2013 se iniciaron las gestiones para proceder al sellado del Vertedero, finalizando el mismo en el año 2014, iniciándose en el año 2015 los servicios de post-clausura. En cuanto al vertedero de Villena se empezó en 2018, y aún estamos en la fase del sellado.

Las inversiones realizadas por Vaersa como arrendatario de determinadas instalaciones, que no son separables del activo arrendado o cedido en uso, se contabilizan como inmovilizado material, cuando cumplan la definición de activo.

La sociedad dispone de una planta de residuos que alquila a una sociedad del grupo, en concreto la planta de Denia. Dado el carácter de empresa del grupo del arrendatario, y el objeto social similar al de VAERSA, no se clasifica como inversión inmobiliaria el activo afecto a esta planta.

Se registra la pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material, o en su caso alguna unidad generadora de efectivo (grupo identificable de activos que genera flujos de efectivo, e independientes de otros activos) cuando su valor neto contable supere a su importe recuperable, entendiéndose éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso. Se considera en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte que estos hayan sido subvencionados. Sobre este particular, la sociedad entiende que cada una de las plantas de residuos constituye una unidad generadora de efectivo, ya que el hecho de no considerarlo como tales (es decir considerarlas como unidades no generadoras de efectivo) podría llevar a distorsiones significativas de la competencia, ya que en la ley de residuos de la Comunidad Valenciana la gestión de los residuos puede ser de iniciativa pública o privada.

VAERSA utiliza el método de amortización lineal, aplicando sobre el coste de adquisición de los activos, y según las características de los mismos, coeficientes de amortización entre el porcentaje máximo y mínimo que se detalla en la tabla adjunta.

DESCRIPCIÓN DEL INMOVILIZADO	% AMORTIZACIÓN	
	Máximo	Mínimo
Construcciones	3%	2%
Instalaciones Técnicas	12%	7%
Maquinaria	20%	7%
Utilillaje	25%	10%
Otras Instalaciones	10%	10%
Mobiliario	25%	10%
Equipos Proceso Información	33%	25%
Elementos de Transporte	15%-33%	10%
Otros	10%	10%

En cuanto al inmovilizado correspondiente a los vertederos, (actualmente el de Villena), la dotación a la amortización se realiza en función de su vida útil, la cual se estima de acuerdo al nivel de llenado de los vasos de vertido actuales y a las previsiones de llenado futuras. Una vez reconocida la corrección valorativa por deterioro o su reversión, se ajustan las amortizaciones de los ejercicios siguientes considerando el nuevo valor contable.

C) ARRENDAMIENTOS

Los activos arrendados a terceros bajo contratos de arrendamiento operativo se presentan de acuerdo a la naturaleza de los mismos resultando de aplicación los principios contables que se desarrollan en los apartados de inmovilizado material e inmaterial. Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos, se reconocen como ingresos de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento financiero han sido incorporados directamente como activo de la Sociedad y se hace figurar en el pasivo la deuda existente con el acreedor. Los intereses se incorporan directamente como gastos a medida que se van liquidando las cuotas correspondientes.

Cuando la Sociedad actúa como arrendatario, los gastos del arrendamiento se cargan linealmente a la cuenta de pérdidas y ganancias en función de los acuerdos y de la vida del contrato.

De acuerdo con el criterio establecido por el ICAC, el importe de los derechos de uso debe abordarse desde la óptica de la norma 8ª. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, y tendrá la consideración de un anticipo y se incluye en el epígrafe VII "Deudores comerciales no corrientes" del activo del balance, dentro de la partida "Periodificaciones a largo plazo", creada a tal efecto, debiendo proceder a su actualización al cierre de cada ejercicio en función del tipo de interés del mercado. Dicho anticipo se imputará a la partida "Otros gastos de explotación" a lo largo del periodo de cesión. En el caso de Vaersa estos derechos corresponden a los contratos de contraprestación acordados con la sociedad Parque Temático de Alicante, S.A. para los terrenos necesarios para la construcción de infraestructuras de residuos en Benidorm, y la sociedad Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A. de los terrenos necesarios para la construcción de una planta de clasificación de envases ligeros en Picassent. Cuando el importe de estos derechos de uso, no es recuperable por la generación de ingresos suficientes para cubrir los gastos, se realiza la correspondiente provisión por deterioro. Criterio similar al de los derechos de uso, se ha

utilizado para la contabilización del pago anticipado de unos alquileres a 50 años en el municipio de Villena.

D) INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La sociedad tiene registrados en el capítulo de instrumentos financieros, aquellos contratos que dan lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa. Se consideran, por tanto, instrumentos financieros, los siguientes.

a) Activos financieros:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.
- Créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios;
- Créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes;
- Valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés;
- Instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio, y
- Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

b) Pasivos financieros:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios;
- Deudas con entidades de crédito;
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés;
- Deudas con características especiales, y
- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

c) Instrumentos de patrimonio propio: todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas.

Activos Financieros

- Préstamos y cuentas por cobrar: se registran a su coste amortizado, correspondiendo al efectivo entregado, menos las devoluciones del principal

efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas por cobrar. La Sociedad registra las correspondientes provisiones por la diferencia existente entre el importe a recuperar de las cuentas por cobrar y el valor en libros por el que se encuentran registradas. La sociedad sigue el criterio de dotar una provisión por el 100% del importe correspondiente a las facturas vencidas y no cobradas de antigüedad superior a 1 año para las deudas de clientes no pertenecientes al Sector Público, para las deudas de los Ayuntamientos se considera un plazo de 1,5 años, y para las deudas de la Generalitat Valenciana se considera una antigüedad de 2,5 años, y simultáneamente se realiza un análisis específico de las mismas.

La sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el contrato de cesión de crédito sin recurso.

Cuando ha transcurrido un periodo de tiempo razonable, la empresa da de baja el saldo de dudoso cobro y su correspondiente provisión. El periodo razonable se considera el siguiente:

Generalitat Valenciana	10 años
Ayuntamientos y otros	10 años

- Inversiones mantenidas hasta su vencimiento: aquellos valores representativos de deuda, con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable, que se negocien en un mercado activo y que la Sociedad tiene intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento. Se contabilizan a su coste amortizado.
- Activos financieros registrados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias: se incluyen en esta categoría los instrumentos financieros híbridos.
- Las inversiones en empresas del grupo, asociadas o multigrupo. Se encuentran valorados a su precio de adquisición o suscripción, incluyendo en este precio los gastos inherentes a la operación. La dotación de las correspondientes provisiones se efectúa al final del ejercicio, siempre y cuando, el valor teórico contable de la entidad emisora fuese inferior al precio de adquisición o suscripción. Cuando el valor teórico de las participaciones, es inferior al coste, se dotan las provisiones necesarias para que prevalezca el menor de los valores.
- Inversiones disponibles para la venta: son el resto de inversiones que no entran dentro de las cuatro categorías anteriores, viniendo a corresponder casi en su totalidad a inversiones financieras en capital, con una inversión inferior al 20%. Estas inversiones figuran en el balance de situación adjunto por su valor razonable cuando es posible determinarlo de forma fiable. En el caso de participaciones en sociedades no cotizadas, normalmente el valor de mercado no es posible determinarlo de manera fiable por lo que, cuando se da esta circunstancia, se valoran por su coste de

adquisición o por un importe inferior si existe evidencia de su deterioro con vencimiento inferior a tres meses.

- Fianzas. Corresponde las fianzas entregadas por arrendamientos operativos. La diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado, se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo de arrendamiento. Su valor razonable se estimará considerando como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido, durante el cual no se puede devolver su importe.

Efectivo y otros medios líquidos equivalentes

- Bajo este epígrafe del balance de situación adjunto se registra el efectivo en caja y bancos, depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo de alta liquidez que son rápidamente realizables en caja y que no tienen riesgo de cambios en su valor.

Pasivos financieros

- Los préstamos, obligaciones y similares se registran inicialmente por el importe recibido, neto de costes incurridos en la transacción. Los gastos financieros, incluidas las primas pagaderas en la liquidación o el reembolso y los costes de transacción, se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias según el criterio del devengo utilizando el método del interés efectivo. El importe devengado y no liquidado se añade al importe en libros del instrumento en la medida en que no se liquidan en el período en que se producen.
- Las cuentas a pagar se registran inicialmente a su coste de mercado y posteriormente son valoradas al coste amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo.
- Anticipos de clientes. Recoge los importes recibidos de los clientes (básicamente la Generalitat Valenciana) por la facturación anticipada de los proyectos encomendados a Vaersa.

E) IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

- El gasto por impuesto corriente se determina mediante la suma del gasto por impuesto corriente y el impuesto diferido. El gasto por impuesto corriente se determina aplicando el tipo de gravamen vigente a la ganancia fiscal, y minorando el resultado así obtenido en el importe de las bonificaciones y deducciones generales y aplicadas en el ejercicio.
- Los activos y pasivos por impuestos diferidos, proceden de las diferencias temporarias definidas como los importes que se prevén pagaderos o recuperables en el futuro y que derivan de la diferencia entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.
- Los activos por impuestos diferidos surgen, igualmente, como consecuencia de las bases imponibles negativas pendientes de compensar y de los créditos por deducciones fiscales generadas y no aplicadas.

- Se reconoce el correspondiente pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles.
- Por su parte, los activos por impuestos diferidos, identificados con diferencias temporarias deducibles, solo se reconocen en el caso de que se considere probable que la Sociedad va a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos. El resto de activos por impuestos diferidos (bases imponibles negativas y deducciones pendientes de compensar) solamente se reconocen en el caso de que se considere probable que la Sociedad vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.
- La Sociedad, aplicando el “principio de prudencia”, no recoge el crédito del Impuesto sobre Sociedades a su favor.
- Durante los ejercicios 2013 y 2014 estuvo vigente la limitación a la deducción del 70% de la dotación a la amortización fiscalmente deducible (Ley 16/2012 de 27 de diciembre). La sociedad procedió a la contabilización del Activo por Impuesto diferido correspondiente a dichas limitaciones fiscales. A partir del ejercicio 2015, se produce la reversión de la amortización fiscalmente no deducida en los ejercicios 13 y 14, reversión que se realiza linealmente en el plazo de 10 años.
- Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos, de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.
- El gasto o el ingreso por impuesto diferido se corresponde con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

F) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Durante los ejercicios anteriores a 2015, todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realizaba la Sociedad quedaban sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), asimismo, todas las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) resultaban deducibles y no formaban parte del precio de adquisición. A finales del ejercicio 2010, la Sociedad, tras haber analizado la Jurisprudencia Europea, así como, los pronunciamientos efectuados por la Dirección General de Tributos mediante Consultas Tributarias, respecto de la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de aquellas prestaciones de servicios realizadas por empresas públicas a favor de su Socio Único, decide, con efectos desde el 1 de enero de 2011, que las prestaciones de servicios realizadas por la Sociedad a favor de su Socio único, la Generalitat Valenciana, están no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no repercutiendo ninguna cuota al

respecto; Como consecuencia de lo anterior, las cuotas soportadas por estas prestaciones de servicios resultan no deducibles, formando parte del precio de adquisición de los mismos. Por otra parte, si están sujetas en todo caso, las entregas de bienes, así como aquellas prestaciones de servicios cuyo destinatario no sea su Socio Único, del mismo modo, las cuotas soportadas por dichas entregas y prestaciones de servicios resultan deducibles en su totalidad, no formando parte del coste de adquisición de los mismos. Respecto de aquellas cuotas soportadas en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios destinados de forma simultánea a la realización de operaciones sujetas al IVA y a aquellas que no lo estén, la sociedad ha adoptado un criterio de imputación en función de la proporción de operaciones sujetas y operaciones no sujetas.

Idéntico tratamiento que a las prestaciones de servicios realizadas en favor del socio único, se sigue para los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por Vaersa, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo.

G) EXISTENCIAS

Las existencias se valoran a su precio de adquisición o coste de producción.

H) INGRESOS Y GASTOS

- Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.
- No obstante, la Sociedad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos y las pérdidas previsibles, aun siendo eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.
- En cuanto a los ingresos, diferenciamos:
 - Prestación de servicios y realización de obras.

Los ingresos por prestación de servicios y realización de obras se valoran según la Norma 14 del PGC.

- Otros ingresos

Los ingresos correspondientes a la explotación de las plantas de residuos, se valoran según la Norma 14 del Plan General Contable.

- Los descuentos concedidos a clientes se reconocen en el momento en que es probable que se van a cumplir las condiciones que determinan su concesión como una reducción de los ingresos por ventas.

I) PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

- Las obligaciones existentes a la fecha del balance de situación surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para la Sociedad cuyo importe y momento de cancelación son indeterminados se registran en el balance de situación como provisiones por el valor actual del importe más probable que se estima que la Sociedad tendrá que desembolsar para cancelar la obligación.
- La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supone una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la Sociedad del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, registrándose dicho activo por un importe no superior de la obligación registrada contablemente.

J) ELEMENTOS PATRIMONIALES DE NATURALEZA MEDIOAMBIENTAL

- Los gastos relacionados con la minimización del impacto medioambiental así como la protección y mejora del medio ambiente, se registran conforme a su naturaleza en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se producen.
- Los activos destinados a las citadas actividades, se clasifican en el epígrafe correspondiente del inmovilizado material y se valoran por su precio de adquisición o coste de producción, neto de la correspondiente amortización acumulada, calculada en función de su vida útil estimada y, en su caso, del importe acumulado por las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

K) CRITERIOS EMPLEADOS PARA EL REGISTRO Y VALORACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL.

- Para el caso de las retribuciones por prestación definida las contribuciones a realizar dan lugar a un pasivo por retribuciones a largo plazo al personal cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas.
- Excepto en el caso de causa justificada, las sociedades vienen obligadas a indemnizar a sus empleados cuando cesan en sus servicios.

L) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS.

1. Subvenciones de capital. Las subvenciones no reintegrables se contabilizan inicialmente como ingreso directamente imputados al patrimonio neto, y se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos, sobre una base sistemática, y atendiendo a su finalidad.

Las subvenciones se valoran por el valor razonable del importe concedido.

En nuestra sociedad las subvenciones de capital recibidas lo han sido por la adquisición de inmovilizado material, y se imputan como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación de la amortización efectuada en ese periodo por los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

- Subvenciones corrientes: Tienen carácter de no reintegrables y se imputan al resultado del ejercicio en el momento de su concesión.

M) CRITERIOS EMPLEADOS EN TRANSACCIONES ENTRE PARTES VINCULADAS.

- Las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación, se contabilizan de acuerdo con las normas generales. Los elementos objeto de las transacciones que se realicen se contabilizarán en el momento inicial por su valor razonable. La valoración posterior se realiza de acuerdo con lo previsto en las normas particulares para las cuentas que corresponda.
- Esta norma de valoración afecta a las partes vinculadas que se explicitan en las Normas de elaboración de las cuentas anuales nº 13ª y 15ª del Plan General de Contabilidad. En este sentido:
 - a) Se entenderá que una empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio, o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas jurídicas que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.
 - b) Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo en el sentido señalado, la empresa o las personas físicas dominantes, ejerzan sobre esa empresa asociada una influencia significativa, tal como se desarrolla detenidamente en la Norma de valoración de las cuentas anuales nº 13ª.
 - c) Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra, tal como se detalla detenidamente en la Norma nº 15ª.

N) INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio (ampliación de capital, reducción de capital, etc...), el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto como una variación de los fondos propios. Los gastos derivados de estas transacciones se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

Ñ) AJUSTES POR PERIODIFICACIÓN

Activo: Gastos anticipados contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente

Pasivo: Ingresos anticipados contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente.

NOTA 5. INMOVILIZADO MATERIAL

La composición de este epígrafe y sus movimientos se reflejan a continuación:

Ejercicio 2019

INMOVILIZADO MATERIAL	SALDO A 31/12/2018	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO A 31/12/2019
Terrenos	3.365.315,81	603,84			3.365.919,65
Construcciones	37.988.489,92	868.026,96		890.467,84	39.746.984,72
Instalaciones	10.940.626,36	293.279,70	704.118,80	492.498,52	11.022.285,78
Maquinaria	14.570.334,68	4.265.275,17	1.473.317,01	847.236,80	18.209.529,64
Ustillaje	893.976,63	270.456,99	137.485,92		1.026.947,70
Otras Instalaciones	85.535,49	39.024,16	1.766,97		122.792,68
Mobiliario	736.577,85	17.678,79	2.813,63		751.443,01
Equipo Informática	709.884,61	55.136,14	305.969,50		459.051,25
Elementos transporte	4.076.603,97	31.897,00	467.255,07		3.641.245,90
Otro Inmovilizado	8.981,35	2.999,00			11.980,35
Inmovilizado en curso	2.322.950,37	729.915,93	11.630,52	2.230.203,16	811.032,62
TOTAL INMOV. MATER.	75.699.277,04	6.574.293,68	3.104.357,42	0,00	79.169.213,30

AMORTIZACION ACUMULADA	SALDO A 31/12/2018	DOTACION	BAJAS	TRASPASO	SALDO A 31/12/2019
Terrenos					
Construcciones	16.005.629,96	682.846,81			16.688.476,77
Instalaciones	7.855.766,38	553.781,26	143.525,54		8.266.022,10
Maquinaria	12.953.377,55	204.009,96	1.460.374,93		11.697.012,58
Ustillaje	574.994,37	70.950,34	137.025,10	686,14	509.605,75
Otras Instalaciones	85.502,57	518,58	1.766,97		84.254,18
Mobiliario	660.431,48	46.147,85	2.813,63	-686,14	703.079,56
Equipo Informática	606.192,44	38.886,96	302.626,39		342.453,01
Elementos transporte	4.031.533,97	18.933,46	467.255,07		3.583.212,36
Otro Inmovilizado	6.851,07	737,52	0,01		7.588,58
TOT. INMOV. MATER.	42.780.279,79	1.616.812,74	2.515.387,64	0,00	41.881.704,89
Deterioro inmovilizado	5.409.257,86	0	567.145,00		4.842.112,86
VALOR NETO	27.509.739,39				32.445.395,55

Ejercicio 2020

INMOVILIZADO MATERIAL	SALDO A 31/12/2019	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO A 31/12/2020
Terrenos	3.365.919,65				3.365.919,65
Construcciones	39.746.984,72	12.372,00	329.989,99		39.429.366,73
Instalaciones	11.022.285,78	192.315,80	29.350,00	57.157,54	11.242.409,12
Maquinaria	18.209.529,64	37.457,76	174.838,63		18.072.148,77
Uillaje	1.026.947,70	24.689,35	2.825,36		1.048.811,69
Otras Instalaciones	122.792,68	4.582,88	12.008,22		115.367,34
Mobiliario	751.443,01	5.020,84	2.798,13		753.665,72
Equipo Informática	459.051,25	37.830,02			496.881,27
Elementos transporte	3.641.245,90	4.979,15	260.904,04		3.385.321,01
Otro Inmovilizado	11.980,35				11.980,35
Inmovilizado en curso	811.032,62	1.225.966,51	33.855,63	-57.157,54	1.945.985,96
TOT. INMOV. MATER.	79.169.213,30	1.545.214,31	846.570,00	0,00	79.867.857,61

AMORTIZACION ACUMULADA	SALDO A 31/12/2019	DOTACION	BAJAS	TRASPASO /REGULARIZ	SALDO A 31/12/2020
Terrenos					
Construcciones	16.688.476,77	818.434,71	70.518,13		17.436.393,35
Instalaciones	8.266.022,10	458.875,83	20.382,25		8.704.515,68
Maquinaria	11.697.012,58	669.156,29	174.838,63	197.315,67	12.388.645,91
Uillaje	509.605,75	84.981,23	2.825,36		591.761,62
Otras Instalaciones	84.254,18	4103,13	12.008,22		76.349,09
Mobiliario	703.079,56	9.590,21	1.651,65		711.018,12
Equipo Informática	342.453,01	47.468,79			389.921,80
Elementos transporte	3.583.212,36	14.083,01	260.904,04		3.336.391,33
Otro Inmovilizado	7.588,58	1489,36			9.077,94
TOT. INMOV. MATER.	41.881.704,89	2.108.182,56	543.128,28	197.315,67	43.644.074,84
Deterioro inmovilizado	4.842.112,86	0	455.937,43		4.386.175,43
VALOR NETO	32.445.395,55				31.837.607,34

VALOR NETO CONTABLE POR PLANTAS**AÑO 2019**

PLANTA	VALOR COSTE	AMORT.ACUM A 31/12/19	DETERIORO A 31-12-19	VALOR NETO 31/12/19
BUÑOL	750.459,90	-372.113,40	-23.174,13	355.172,37
DENIA	1.579.472,96	-1.186.546,40		392.926,56
VILLENA	23.703.429,58	-12.287.605,11	-796.146,47	10.619.678,00
TR.BENIDORM	3.509.002,07	-1.782.444,78		1.726.557,29
ASPE	16.557,88	0		16.557,88
ALZIRA	5.270.201,95	-3.553.286,62		1.716.915,33
ALCOI	2.910.612,46	-604.746,35	-2.238.580,35	67.285,76
ENV.BENIDORM	9.356.194,21	-414.935,37		8.941.258,84
NÁQUERA	1.490.323,71	-180.822,80	-608.293,51	701.207,40
CASTELLÓN	6.345.030,89	-3.539.986,32		2.805.044,57
PICASSENT	7.775.938,14	-5.304.138,20		2.471.799,94
ALICANTE	329.989,99	-70.518,23	-259.471,76	0,00
CHIVA	1.213.144,26	-707.953,77		505.190,49
DOLORES	720.019,46	0,00		720.019,46
A3 ECOPARQUE	231.391,20	-77.747,38		153.643,82
RESTO INMOV.	13.967.444,64	-11.798.860,16	-916.446,64	1.252.137,84
TOTAL	79.169.213,30	-41.881.704,89	-4.842.112,86	32.445.395,55

AÑO 2020

PLANTA	VALOR COSTE	AMORT.ACUM A 31/12/20	DETERIORO A 31-12-20	VALOR NETO 31/12/20
BUÑOL	750.511,00	-385.180,08	-23.174,13	342.156,79
DENIA	1.389.800,75	-1.027.515,35		362.285,40
VILLENA	23.726.364,18	-12.634.219,40	-796.146,47	10.295.998,31
TR.BENIDORM	3.578.727,34	-1.843.175,90		1.735.551,44
ASPE	16.557,88			16.557,88
ALZIRA	5.265.683,05	-3.697.567,22		1.568.115,83
ALCOI	2.910.611,45	-604.746,35	-2.238.580,35	67.284,75
ENV.BENIDORM	9.386.393,66	-1.023.424,71		8.362.968,95
NÁQUERA	1.490.323,71	-395.741,23	-411.831,84	682.750,64
CASTELLÓN	6.379.684,77	-3.659.123,38		2.720.561,39
PICASSENT	7.814.964,43	-5.778.552,71		2.036.411,72
ALICANTE				0,00
CHIVA	1.212.684,62	-732.672,02		480.012,60
DOLORES	1.918.754,13	0,00		1.918.754,13
A3 ECOPARQUE	231.391,20	-105.514,30		125.876,90
RESTO INMOV.	13.795.404,72	-11.756.637,47	-916.446,64	1.122.320,61
TOTAL	79.867.856,89	-43.644.070,12	-4.386.179,43	31.837.607,34

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL INMOVILIZADO MATERIAL

Altas 2020 por plantas

PLANTA	ALTAS
VILLENA	86.783,36
TR.BENIDORM	71.737,07
ALZIRA	479,40
ENV.BENIDORM	30.199,45
CASTELLÓN	36.298,88
PICASSENT	46.603,09
DOLORES	1.198.734,67
OTROS	74.378,39
TOTAL	1.545.214,31

Bajas 2020

CONCEPTO	activo	amort.acum	neto	baja deterioro	Bº/Pª enajenación
Construcciones	329.989,99	70.518,13	259.471,86	-259.471,76	0,10
Instalaciones	29.350,00	20.382,25	8.967,75		0,00
Maquinaria	174.838,63	174.838,63	0,00	-196.465,67	0,00
Ustillaje	2.825,36	2.825,36	0,00		0,00
Otras Instalaciones	12.008,22	12.008,22	0,00		0,00
Mobiliario	2.798,13	1.651,65	1.146,48		0,00
Elementos transporte	260.904,04	260.904,04	0,00		0,00
En curso	33.855,63	0,00	33.855,63		0,00
Totales	846.570,00	543.128,28	303.441,72	-455.937,43	0,10

El Detalle de las bajas de inmovilizado por plantas es el siguiente:

Concepto	Alicante	Denia	Picassent	Villena	Náquera	Diversos	total	Amor.Acum	Deterioro	Neto
Construcción	329.989,99						329.989,99	70.518,13	-259.471,76	0,10
Instalaciones				29.350,00			29.350,00	20.382,25		8.967,75
Maquinaria		174.838,63					174.838,63	174.838,63	-196.465,67	-196.465,67
Ustillaje		2.825,36					2.825,36	2.825,36		0,00
Otras instalaciones		12.008,22					12.008,22	12.008,22		0,00
Mobiliario				2.798,13			2.798,13	1.651,65		1.146,48
Elem de transporte						260.904,04	260.904,04	260.904,04		0,00
En curso			3.800,00	30.055,63			33.855,63	0,00		33.855,63
Totales	329.989,99	189.672,21	3.800,00	62.203,76	0,00	260.904,04	846.570,00	543.128,28	-455.937,43	-152.495,71

(*) la baja del deterioro de Náquera es una regularización de 2019

Activos amortizados

En el cuadro siguiente exponemos la relación de los elementos del inmovilizado que figuran en el balance y que están totalmente amortizados:

	descripción	2020	2019
211	Construcciones	5.962.357,89	5.962.357,89
212	Instalaciones	8.187.262,95	4.142.530,51
213	Maquinaria	11.649.421,75	11.647.873,06
214	Utilaje	403.824,87	394.848,18
215	Otras instalaciones	71.760,32	83.768,54
216	Mobiliario	699.818,89	600.992,26
217	Equipo Informática	287.535,88	278.630,26
218	Elementos de transporte	3.298.941,09	3.559.844,83
219	Otro inmovilizado	6.031,35	6.031,35
	total	30.568.974,99	26.676.876,88

Seguros

La sociedad tiene contratados seguros para dar cobertura de cualquier eventualidad que pudiera surgir en las instalaciones y equipos, así como seguros que dan cobertura a los vehículos de forma individual, entendiéndose que estas pólizas cubren de manera suficiente los riesgos a los que están sometidos. La administración revisa anualmente, o cuando alguna circunstancia lo hace necesario, las coberturas y los riesgos cubiertos y se acuerdan los importes que razonablemente se deben cubrir para el año siguiente.

Plantas de gestión y tratamiento de residuos:

Benidorm: Las plantas de transferencia, clasificación de envases y el ecoparque que gestiona la Consellería de Territorio y Vivienda se encuentran ubicados en terrenos propiedad de la Sociedad Parque Temático Alicante, y cuyo uso fue cedido a Vaersa por 50 años según escritura pública de 28 de diciembre de 2001. Como se ha indicado en las normas de valoración (ver apartado C) el derecho de uso debe abordarse desde la óptica del arrendamiento, y se encuentra valorado en el epígrafe "Deudores comerciales no corrientes" dentro de la partida "Periodificaciones a largo plazo", por el valor de la cesión más los gastos de escritura que hacen un total de 1.114.047,97 euros. El valor neto actual de estos derechos es:

2019

Valor de cesión	1.854.133,00
Amortización acumulada 31/12/18	-668.197,35
Alquileres 2019	-35.943,84
	1.149.991,81

2020

Valor de cesión	1.854.133,00
Amortización acumulada 31/12/19	-704.141,19
Alquileres 2020	-35.943,84
	1.114.047,97

Ejercicio 2020						
	Coste cesión superficie	Traspaso a PYG ejercicios anteriores	Traspaso PyG ejercicio actual	Saldo	Provisión	Saldo Final
Benidorm	1.854.133,00	704.141,19	35.943,84	1.114.047,97	0	1.114.047,97
Picassent	120.000,00	72.000,00	6.000,00	42.000,00		42.000,00
TOTAL	1.974.133,00	776.141,19	41.943,84	1.156.047,97	0,00	1.156.047,97

Alcoi: esta planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos se encuentra ubicada sobre terrenos cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de Alcoi en escritura pública, y en el balance se encuentran valorados por 97.155,71 euros en el capítulo de Terrenos. La sociedad contrató una valoración técnica independiente que valoró los terrenos por importe de 67.285,88 euros, realizándose la oportuna corrección valorativa.

En el año 2001, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución dictada por el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalitat Valenciana que dispuso aprobar definitivamente el Plan Especial de Transferencia y Selección de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Alcoi, solicitando que se declarase su nulidad, siendo parte codemandada VAERSA y el Ayuntamiento de Alcoi.

El 4 de noviembre de 2005 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencia, notificada el día 29, en la que se estima parcialmente lo solicitado en la demanda. Contra la misma los actores, la demandada (Generalitat Valenciana) y los codemandados (el Ayuntamiento de Alcoi, y la Mercantil VAERSA), prepararon Recurso de casación ante la sala que la dictó, y se emplazó a las partes para comparecer en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, habiendo comparecido todas. En 25 de febrero de 2010 y por sentencia del Tribunal Supremo declara que no ha lugar a los recursos de casación interpuestos contra la sentencia de 4 de noviembre de 2005.

Actualmente se está en conversaciones con el Ayuntamiento de Alcoi sobre el futuro de estas instalaciones.

Picassent: En fecha 19 de Mayo de 2003 se formaliza entre la sociedad Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A. (SEPIVA) y Vaersa un contrato de cesión de derecho de superficie, por el cual Sepiva concede un derecho de superficie por el plazo de 25 años, con el

objeto de construir una planta de clasificación de envases ligeros en Picassent. El precio del derecho de superficie asciende a 120.000 euros a pagar a partir del sexto año, y con un pago de 6.000 euros cada año durante 20 años. El coste amortizado de esta deuda asciende a 38.778,02 € a cierre del ejercicio. Este coste ascendía a 42.645,67 € en el ejercicio 2018.

Castellón: La planta de clasificación de envases se ubica sobre terrenos que han sido cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de Castellón a la Generalitat Valenciana, y mediante resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 2005, se acordó su adscripción a Vaersa. La adscripción se efectúa durante el plazo de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, mientras se destine el inmueble a planta de tratamiento de envases ligeros. La adscripción queda sin efecto si la participación de la Generalitat Valenciana en el Capital Social de Vaersa, deja de ser mayoritaria.

La condición de esta cesión a la Generalitat Valenciana, es el destino exclusivo y permanente de la parcela a una planta de tratamiento de envases. En caso de incumplimiento de esta condición el inmueble revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Castellón sin abono de indemnización alguna. Los datos básicos de la parcela son:

Superficie: 8.500 m²

Ubicación: Partida Bovalar (Castellón)

Valoración: 255.430,14 euros.

Alzira: Esta planta se encuentra ubicada sobre terrenos propiedad del Ayuntamiento de Alzira y cuyo uso está cedido a la Generalitat Valenciana. Mediante Orden de 4 de abril de 2004, la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, acordó la afectación al dominio público de la Generalitat Valenciana del derecho de superficie que se ostenta sobre este terreno para su uso como Planta de Clasificación de Envases Ligeros. En 2 de febrero de 2007, por resolución de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo se ha adscrito a Vaersa el uso del inmueble cuyo derecho de superficie ostenta la Generalitat. Esta adscripción se efectúa por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, mientras se destina el inmueble a planta de clasificación de envases ligeros. La adscripción queda sin efecto si la participación de la Generalitat Valenciana en el Capital Social de Vaersa, deja de ser mayoritaria.

Villena: La planta se ha construido sobre una superficie propiedad de la Generalitat Valenciana, Vaersa y del Estado Español. En 22 de mayo de 2009 la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, acordó la adscripción gratuita a Vaersa de 126.176 m² en donde se ubica la planta de residuos de Villena. Esta adscripción se efectúa durante el plazo de un año prorrogable automáticamente por periodos anuales, mientras se destine el inmueble a planta de residuos sólidos urbanos. La adscripción queda sin efecto si la participación de la Generalitat Valenciana en el Capital Social de Vaersa, deja de ser mayoritaria o Vaersa dejara de prestar el servicio de gestión y mantenimiento de residuos al que esté afecto el inmueble. La valoración de esta adscripción es de 757.000 €, de acuerdo con la valoración del ayuntamiento de Villena en la segregación de esta finca el 19 de julio de 2007, y coincidente el precio/m² con la adquisición por parte de Vaersa de otra finca en Villena adyacente a esta adquirida en 2009, de 24.758 m² por un importe de 150.000 €. En ese mismo año 2009, ha alquilado 8.139 m² por un periodo de 50 años (ver Nota 8).

Alicante: El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada en fecha 26 de julio de 2002, acordó ceder gratuitamente a la Generalitat Valenciana una parcela en la Avda. de Elche, para la construcción de una Planta de Clasificación de materiales derivados de frigoríficos con clorofluorocarbonos. Dicha cesión se formalizó en escritura pública de fecha 11 de junio de 2004 y posterior obra nueva, a través de Certificación Administrativa de la Subsecretaría de fecha 12 de enero de 2006. El inmueble fue adscrito a VAERSA a través de Resolución de fecha 29 de abril de 2005 de la entonces Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y, previa concesión de las Licencias medioambientales y administrativas correspondientes, construyó y gestionó la referida instalación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada en fecha 10 de abril de 2018, acordó la reversión del citado inmueble al haber finalizado el uso para el cual se otorgó la cesión.

Posteriormente, mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2018 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la *Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat*, se aceptó la reversión gratuita a favor del Ayuntamiento de Alicante de la Planta de clasificación de materiales derivados de frigoríficos con clorofluorocarbonos ubicado en la Avda. de Elche del referido término municipal.

El acto material de reversión se formalizó en fecha 17 de diciembre de 2018, levantándose el Acta correspondiente que fue firmada por los representantes de la Generalitat Valenciana, del Ayuntamiento de Alicante y de VAERSA.

Al cierre del ejercicio 2018 se dieron de baja los terrenos y construcciones por un valor de coste de 1.678 miles de euros y una amortización acumulada de 254 miles de euros, lo que supuso unos resultados negativos por enajenación por importe 1.423 miles de euros, y a su vez unos resultado positivos por imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero por importe 1.447 miles de euros, quedando pendiente en construcciones solo la parte no subvencionada, que fue deteriorada completamente en el ejerció 2018 por importe 259 miles de euros.

Durante 2019 salió a subasta pública varias instalaciones de la planta de Alicante, siendo adjudicatario de la misma la empresa Grupo de Blas Recuperaciones,S.L. las cuales se vendieron por una cantidad de base imponible de 381.000'00€.

Náquera: Las características de la naturaleza de la cesión de los terrenos donde se ubica la Planta de Náquera formulada en fecha 4 de noviembre de 2002 a la Generalitat, impedían que el Acuerdo Plenario que le daba soporte cobrara validez, por lo que dicho acto administrativo adolecía de nulidad.

En el transcurso del ejercicio económico 2016, en aras de viabilizar la regularización patrimonial del inmueble, VAERSA inició las conversaciones oportunas con la corporación municipal y, como primer paso, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Náquera, en sesión celebrada en fecha 31 de enero de 2017, se acordó la revocación del Acuerdo XVIII adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 2002.

Seguidamente, con fecha 23 de marzo de 2017 se notificó a VAERSA la Resolución de Alcaldía núm. 0306 de fecha 10 de marzo de 2017, donde se acordó iniciar un procedimiento de adjudicación del arrendamiento de la parcela donde se ubica el Centro de reciclaje de material eléctrico y electrónico construida por VAERSA, adjuntando el Pliego de Condiciones que regiría la referida licitación, a efectos de la formulación de las correspondientes Alegaciones. A tal efecto, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2017 VAERSA formuló ante el Ayuntamiento de Náquera las correspondientes Alegaciones, figurando entre ellas, la disconformidad con el excesivo valor otorgado por los técnicos municipales a la parcela (601.581,34 euros), que repercutía en el canon arrendaticio. Considerado este extremo por parte de la Corporación Municipal, se comunicó a VAERSA el inicio de un procedimiento de revisión y actualización del Inventario de Bienes municipal, a efectos de actualizar el valor otorgado.

Finalmente, tras múltiples requerimientos que fueron todos ellos desatendidos por Ayuntamiento de Nàquera a efectos de conferir una solución a la cuestión, con fecha 20/06/2018 VAERSA instó nuevamente al Consistorio para que regularizara, mediante el título jurídico que procediera y reconociendo los derechos de esta empresa, la situación patrimonial de la parcela donde se ubica el Centro de reciclaje de material eléctrico y electrónico gestionado por VAERSA en el término municipal de Nàquera (parcela A20-b), advirtiendo que el referido documento se constituía en el requerimiento previo a la interposición de las acciones legales pertinentes al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

Dicho requerimiento nuevamente no fue atendido por el Ayuntamiento de Náquera, motivo por el cual, con fecha 09/11/2018, VAERSA interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la inactividad del Ayuntamiento de Náquera, consistente en la omisión de la regularización patrimonial de los terrenos donde se ubica el Centro de reciclaje de material eléctrico y electrónico gestionado por VAERSA en el término municipal de Nàquera.

Con fecha 12 de julio de 2019, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de València, dictó la Sentencia nº 254/19, en la que se desestimaron las pretensiones formuladas por VAERSA.

No obstante lo anterior, prosiguieron las negociaciones entre el Ayuntamiento de Náquera y VAERSA, culminándose en la suscripción, en fecha 12 de noviembre de 2020, del CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA Y LA EMPRESA PÚBLICA VAERSA, VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A., SOBRE REGULARIZACIÓN POR MEDIO DE CONCESIÓN DE UN DERECHO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA A-20b DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LLOMA LLARGA DE NÁQUERA. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera, *in fine*, del referido Convenio, para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. Actualmente, se está en fase de elevación a escritura pública en la Notaría designada.

Durante 2019 salió a subasta pública la máquina de corte TRC's que estaba en la planta de Náquera, siendo adjudicatario de la misma la empresa Mòviles Gir S.L., la cual se vendió por una cantidad de base imponible de 2.013,00 €.

Las plantas de Castellón, Picassent, Náquera y Alicante, han recibido subvenciones del Fondo de Cohesión, cuyo detalle se realiza en la nota 18.

Con fecha 29 de diciembre de 2016 se suscribió un Contrato de Préstamo a largo plazo entre VAERSA y el INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES, en virtud del cual puso a disposición de VAERSA un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 639.610,00 euros, cantidad que se destinará a financiar las inversiones en las Plantas de gestión de residuos de envases ubicadas en los términos municipales de Alzira y Picassent, conforme a los Proyectos de Inversión que se adjuntan al referido Contrato.

En la reunión del Consejo de Administración de VAERSA celebrada en fecha 24 de enero de 2017, por unanimidad de los Sres. Consejeros, se ratificó, en todos sus términos, la suscripción del referido Contrato de Préstamo.

Con fecha 21 de diciembre de 2017 se suscribió un Contrato de Préstamo a largo plazo entre VAERSA y el INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES (IVF), en virtud del cual el IVF puso a disposición de VAERSA un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 705.000,00 euros, cantidad que se destinará a financiar diversas inversiones a ejecutar en las Plantas de envases de Castellón, Villena y Picassent, conforme a los Proyectos de Inversión que se adjuntan al referido Contrato.

Terrenos no afectos a la explotación

En el término municipal de Picassent, Vaersa dispone de 26,09 hectáreas destinadas al cultivo de naranjos, que en su día fueros adquiridas con el fin de establecer otra planta de residuos. Su importe de adquisición fue de 1.122.601,40 €. En el ejercicio 2015 se solicitó una tasación de estos terrenos valorando los mismos en 206.155 €. Por este motivo se realizó la oportuna provisión por deterioro.

Compromisos firmes de compra de inmovilizado:

N. CONTRATO	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL	FACTURADO A 31/12/20
4644	INVERSIONES HERIMA	54.463,60	34.656,00
4670	MIXAN MIX	396.351,46	381.098,80
4697	SERRANO AZNAR	513.592,57	435.746,23

Inmovilizado en curso:

El detalle del inmovilizado en curso es el siguiente:

Ejercicio 2019

INMOVILIZADO EN CURSO	SALDO 31/12/2018	RECLASIFICACIÓN	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO 31/12/2019 REEXPRESADO
Villena	81.116,69		6.096,47			87.213,16
Castellón	240.515,20				-240.515,20	0,00
Envases Benidorm	1.989.687,96				-1.989.687,96	0,00
Picassent	0,00		3.800,00			3.800,00
Dolores	0,00		720.019,46			720.019,46
Otro inmovilizado	11.630,52	-11.630,52		0,00		0,00
TOTAL	3.042.969,83	-11.630,52	9.896,47	0,00	-2.230.203,16	811.032,62

Ejercicio 2020

INMOVILIZADO EN CURSO	SALDO 31/12/2019	RECLASIFICACIÓN	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO 31/12/2020
Villena	87.213,16	0,00	27.231,84	30.055,63	-57.157,54	27.231,83
Castellón	0,00					0,00
Envases Benidorm	0,00					0,00
Picassent	3.800,00			3.800,00		0,00
Dolores	720.019,46		1.198.734,67			1.918.754,13
Otro inmovilizado	0,00					0,00
TOTAL	811.032,62	0,00	1.225.966,51	33.855,63	-57.157,54	1.945.985,96

Deterioro:

En 2009, se procedió a evaluar el deterioro de las explotaciones o plantas de residuos, entendiéndose que cada una de ellas es una unidad generadora de efectivo.

El criterio empleado en 2009 para evaluar la pérdida por deterioro, y dada la ausencia de mercado para obtener un valor razonable, fue comparar el valor contable con el valor en uso, entendiéndose éste como el valor actual de los flujos de caja futuros provenientes de cada planta. La tasa de descuento utilizada fue del 7,88%, que correspondía a una tasa libre de riesgo, 3,88% que coincidía, con el tipo de interés de los Bonos del Estado a 10 años y una prima de riesgo del 4%. El test de deterioro se realizó para todas las plantas de tratamiento de residuos que disponía Vaersa a 31 de diciembre de 2009, con excepción del ecoparque de Benidorm ya provisionado su deterioro en su día por su totalidad. Se registró en las cuentas de 2009 un importe por deterioro de 4.953.631,36 €, correspondiendo a cuatro plantas de residuos y al ecoparque de Benidorm.

En el ejercicio 2013 se retrocedió el deterioro del Ecoparque debido a la baja del activo al cual estaba asociado.

En el ejercicio 2015 se deterioró un parte del valor de los Terrenos no afectos a la explotación en base a una tasación de los mismos.

En el ejercicio 2018 se revisaron las circunstancias y cash flow de cada una de las plantas con el fin de evaluar la procedencia de realizar un nuevo test de deterioro. De este análisis se concluyó que no procedía realizar variaciones de los deterioros en todas las plantas, con excepción de la planta de Alicante.

En los ejercicios 2019 y 2020 se han revisado las circunstancias y cash flow de cada una de las plantas con el fin de evaluar la procedencia de realizar un nuevo test de deterioro. De este análisis se ha concluido que no procede realizar variaciones de los deterioros en ninguna planta.

La evolución del deterioro y su clasificación por naturaleza es la siguiente:

NATURALEZA	A 31/12/09	ECOPARQUE 2013	TERRENO NO AFECTO 2015	AJUSTE	2018	2019 VENTA ALICANTE	TOTAL A 31-1219	AJUSTE	2020 BAJA CONS. ALICANTE	A 31-12-20
TERRENOS	489.575,11		916.446,74				1.406.021,85			1.406.021,85
CONSTRUCCI.	2.766.458,08	-731.390,77			259.471,56		2.294.538,87	0,20	-259.471,76	2.035.067,31
INSTALAC.	1.039.302,03	-12.075,27		-8.793,68	7.126,25	-558.281,32	467.278,01		0,00	467.278,01
MAQUINARIA	655.182,43			8.863,68	13.596,61	-8.863,68	668.779,04		-196.465,67	472.313,37
MOBILIARIO	3.113,72				2.381,17		5.494,89			5.494,89
total	4.953.631,37	-743.466,04	916.446,74	70,00	282.575,59	-567.145,00	4.842.112,66	0,20	-455.937,43	4.386.175,43

NATURALEZA	A 31-12-20	TERRENO NO AFECTO	VILLENA	NÁQUERA	ALCOI	BUÑOL
TERRENOS	1.406.021,85	916.446,74			489.575,11	
CONSTRUCCIONES	2.035.067,31		523.519,77		1.511.547,54	
INSTALACIONES	467.278,01		31.572,78	373.691,90	54.817,08	7.196,25
MAQUINARIA	472.313,37		237.940,20	38.135,94	182.640,62	13.596,61
MOBILIARIO	5.494,89		3.113,72			2.381,17
total	4.386.175,43	916.446,74	796.146,47	411.827,84	2.238.580,35	23.174,03

- Plantas con un cash flow negativo.

No hay ninguna planta con cash flow negativo

En el caso de la **Planta de Villena**, dado el volumen de inversión de nuestra sociedad y la importancia de esta planta, se ha procedido a la realización de un nuevo test de deterioro en el ejercicio 2020. El deterioro actualmente registrado proviene de ejercicios anteriores por importe 796 miles de euros. El criterio empleado para evaluar la pérdida por deterioro, dada la ausencia de mercado para obtener un valor razonable, fue comparar el valor contable con el valor en uso, entendiéndose éste como el valor actual de los flujos de caja futuros provenientes de la planta. La tasa de descuento utilizada fue del 4,85%. De la actualización de este test, se ha concluido que no procede ni un nuevo deterioro, ni una reversión del mismo.

Planta de Náquera. Esta planta después de deteriorarla, todos los elementos de su inmovilizado están valorados a cero euros con excepción de los terrenos y edificios que se valoran a su coste de adquisición descontando la subvención. No se ha deteriorado completamente su valor debido a reclamación en curso explicada en la presente nota.

Planta de Buñol. Debido al cese de esta actividad se ha procedido a deteriorar los elementos del activo de esta planta a excepción del terreno y la construcción, el deterioro ha sido de 23.174'03 €. No se ha procedido completo del terreno y la construcción dado que actualmente se están realizando gestiones para un uso alternativo.

Planta de Alcoi. En base a una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de febrero de 2010 en contra de la Entidad, se decidió deteriorar prácticamente la totalidad de los activos de la planta, dejando sin deteriorar los terrenos cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de Alcoi por importe de 97.155,71 euros, actualizados con una valoración técnica en 67.285,88 euros.

NOTA 6. INVERSIONES INMOBILIARIAS

Como se ha comentado en la Nota 4. apartado B), la sociedad dispone de una planta de residuos, que alquila a sociedad del grupo, en concreto la planta de Denia. Dado el carácter de empresa del grupo del arrendatario, y de su objeto social similar al de Vaersa, no se clasifica como inversión inmobiliaria el activo afecto a esta planta.

NOTA 7. INMOVILIZADO INTANGIBLE

La composición de este epígrafe y el movimiento es la siguiente:

Ejercicio 2019

INMOVILIZADO INTANGIBLE	SALDO A 31/12/2018	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO A 31/12/2019
Propiedad Industrial	36.731,51		51,09		36.680,42
Derechos de traspaso	18.030,36				18.030,36
Aplicaciones informáticas	545.946,44	75.637,57	110.104,31		511.479,70
Derechos sobre bienes cedidos	3.303.840,00				3.303.840,00
TOTAL INMOVILIZADO INTANGIBLE.	3.904.548,31	75.637,57	110.155,40	0,00	3.870.030,48
AMORTIZACION ACUMULADA	SALDO A 31/12/2018	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO A 31/12/2019
Propiedad Industrial	36.731,51		51,09		36.680,42
Derechos de traspaso	18.030,36				18.030,36
Aplicaciones informáticas	479.331,40	20.001,13	110.104,31		389.228,22
Derechos sobre bienes cedidos	1.486.727,94	330.384,00			1.817.111,94
TOTAL INMOVILIZADO INTANGIBLE.	2.020.821,21	350.385,13	110.155,40	0,00	2.261.050,94
VALOR NETO	1.883.727,10				1.608.979,54

Ejercicio 2020

INMOVILIZADO INTANGIBLE	SALDO A 31/12/2019	ALTAS	BAJAS	TRASPASO	SALDO A 31/12/2020
Propiedad Industrial	36.680,42				36.680,42
Derechos de traspaso	18.030,36				18.030,36
Aplicaciones informáticas	511.479,70	21.109,54			532.589,24
Derechos sobre bienes cedidos	3.303.840,00				3.303.840,00
TOT. INMOV INTANGIBLE	3.870.030,48	21.109,54	0,00	0,00	3.891.140,02
AMORTIZACION ACUMULADA	SALDO A 31/12/2019	ALTAS	BAJAS	TRASPASO /REG.	SALDO A 31/12/2020
Propiedad Industrial	36.680,42				36.680,42
Derechos de traspaso	18.030,36				18.030,36
Aplicaciones informáticas	389.228,22	29.427,98		-225,96	418.430,24
Derechos sobre bienes cedidos	1.817.111,94	330.384,00			2.147.495,94
TOT. INMOV INTANGIBLE	2.261.050,94	359.811,98	0,00	-225,96	2.620.636,96
VALOR NETO	1.608.979,54				1.270.503,06

Derechos sobre bienes cedidos: corresponde al valor razonable de la cesión gratuita del derecho de uso de las oficinas. En 9 de junio de 2014 el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial cede a VAERSA por un periodo de 10 años el uso gratuito del inmueble sito en la Avinguda de Les Corts Valencianes nº 20- 2º de Valencia, inmueble donde se ubican las oficinas centrales de Vaersa. El importe del valor razonable se ha obtenido de acuerdo con el precio de alquiler M2/mes que satisfacía Vaersa en las anteriores oficinas y para un periodo de 10 años. Se reconoce el gasto por amortización según los meses transcurridos y según el precio de alquiler estimado, en contrapartida a un ingreso por subvención.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL INMOVILIZADO INTANGIBLE

Bajas 2020

En el ejercicio 2020 no ha habido bajas de inmovilizado intangible

Activos intangibles amortizados

En el cuadro siguiente exponemos la relación de los elementos del inmovilizado que figuran en el balance y que están totalmente amortizados:

Cuenta	Descripción	2020	2019
203	Propiedad industrial	36.680,53	36.680,53
205	Derechos de traspaso	18.030,36	18.030,36
206	Aplicaciones informáticas	350.554,72	350.554,72
	Totales	405.265,61	405.265,61

NOTA 8. ARRENDAMIENTOS

Inmovilizado arrendado a terceros

La sociedad ha alquilado las siguientes plantas de transferencia.

INMOVILIZADO ARRENDADO 2019			
Ubicación	Negocio	Arrendatario	Alquiler/año
Denia	Planta de Transferencia R.S.U.	Marina Alta	7.212,12
Chiva	Planta de Transferencia R.S.I.	Sertego	78.000,00
	TOTAL		85.212,12

INMOVILIZADO ARRENDADO 2020			
Ubicación	Negocio	Arrendatario	Alquiler/año
Denia	Planta de Transferencia R.S.U.	Marina Alta	7.212,12
Chiva	Planta de Transferencia R.S.I.	Sertego	78.000,00
	TOTAL		85.212,12

Los datos relativos a los contratos con Reclclatge de Residus la Marina Alta S.A. se detallan en la nota 23.

VAERSA como arrendatario

Los contratos de renting se consideran como arrendamientos operativos. El importe de los alquileres satisfechos durante el ejercicio 2019 y 2020 han sido cero.

El importe de los alquileres por vehículos durante el ejercicio 2019 ascendieron a 2.397.302,70 € y en el ejercicio 2020 han ascendido a 2.296.919,78 €

Otros alquileres: las oficinas de la sociedad en Castellón y Alicante y otras en Calle La Safor, así como determinadas naves que se usan para almacén, están alquiladas a terceros. El periodo de alquiler de estos inmuebles, oscila entre cinco y quince años, y todos los contratos incorporan la renovación tácita. El importe comprometido para los próximos años es:

Un año..... 202.980 €
Uno y cinco años..... 202.980 €/anuales

Deudores comerciales no corrientes:

2019.....1.264.476 €
2020.....1.221.612 €

❖ Derechos de uso.

De acuerdo con el criterio establecido por el ICAC, el importe de los derechos de uso de superficie deben abordarse desde la óptica de la norma 8ª “arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar”, y tendrán la consideración de un anticipo, incluyéndose en el epígrafe VII del activo del balance “deudores comerciales no corrientes”, debiendo procederse a su actualización al cierre de cada ejercicio en función del tipo de interés del mercado, imputándose a pérdidas y ganancias en la partida “otros gastos de explotación” a lo largo del periodo de cesión. La valoración de los derechos corresponde a los contratos de contraprestación acordados con las entidades, en concreto la sociedad Parque Temático de Alicante, S.A. para los terrenos necesarios para la construcción de infraestructuras de residuos en Benidorm, y la sociedad Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A. de los terrenos necesarios para la construcción de una planta de clasificación de envases ligeros en Picassent.

Ejercicio 2019						
	Coste cesión superficie	Traspaso a PYG ejercicios anteriores	Traspaso PyG ejercicio actual	Saldo	Provisión	Saldo Final
Benidorm	1.854.133,00	668.197,35	35.943,84	1.149.991,81	0	1.149.991,81
Picassent	120.000,00	66.000,00	6.000,00	48.000,00		48.000,00
TOTAL	1.974.133,00	734.197,35	41.943,84	1.197.991,81	0,00	1.197.991,81

Ejercicio 2020						
	Coste cesión superficie	Traspaso a PYG ejercicios anteriores	Traspaso PyG ejercicio actual	Saldo	Provisión	Saldo Final
Benidorm	1.854.133,00	704.141,19	35.943,84	1.114.047,97	0	1.114.047,97
Picassent	120.000,00	72.000,00	6.000,00	42.000,00		42.000,00
TOTAL	1.974.133,00	776.141,19	41.943,84	1.156.047,97	0,00	1.156.047,97

Respecto a los pagos comprometidos, el derecho de superficie de Benidorm fue pagado en 2001 anticipadamente para un periodo de 50 años, y en cuanto al derecho de superficie de Picassent los pagos comprometidos son:

	Benidorm	Picassent
Un año	35.943,84 €	6.000,00 €
Próximos 5 años	179.719,20 €	30.000,00 €
Posteriores a 5 años	934.328,77 €	12.000,00 €

❖ Alquileres anticipados

En 20 de febrero de 2009 se formalizó un contrato de arrendamiento por el cual se alquilan 8.139 m2 lindantes con la planta de residuos de Villena. El alquiler se formalizó por 50 años pagándose al contado la totalidad del alquiler por importe de 75.000 €. El tratamiento contable de este contrato es similar al descrito en el punto anterior “Derechos de uso”. Como consecuencia de ello, el importe incluido en el epígrafe “Deudores comerciales no corrientes” relativo a este contrato asciende en 2019 a 66.483,96 € y en el ejercicio 2020 a 65.563,57 €.

NOTA 9. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

9.1 Categorías de activos financieros y pasivos financieros

A continuación, se detalla el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena, de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Activos financieros a largo plazo, salvo inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

	Créditos Derivados Otros		TOTAL	
	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Prestamos y partidas a cobrar	1.328.559,16	1.386.888,39	1.328.559,16	1.386.888,39
TOTAL	1.328.559,16	1.386.888,39	1.328.559,16	1.386.888,39

- b) Activos financieros a corto plazo, salvo inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

	Créditos Derivados Otros		TOTAL	
	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Préstamos y partidas a cobrar	20.414.351,16	18.435.472,77	20.414.351,16	18.435.472,77
TOTAL	20.414.351,16	18.435.472,77	20.414.351,16	18.435.472,77

El efectivo no se ha tenido en cuenta a efectos de este cuadro.

- c) Pasivos financieros a largo plazo.

	Deudas con entidades de crédito		Derivados y otros		TOTAL	
	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Débitos y partidas a pagar	1.191.465,27	1.811.937,09	28.716,98	32.778,02	1.220.182,25	1.844.715,11
TOTAL	1.191.465,27	1.811.937,09	28.716,98	32.778,02	1.220.182,25	1.844.715,11

d) Pasivos financieros a corto plazo.

	Deudas con entidades de crédito		Derivados y otros		TOTAL	
	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Débitos y partidas a pagar	932.189,83	855.535,43	12.919.915,48	16.751.941,97	13.852.105,31	17.607.477,40
TOTAL	932.189,83	855.535,43	12.919.915,48	16.751.941,97	13.852.105,31	17.607.477,40

9.2. Deudores.

- El saldo de los deudores a largo plazo corresponde a los deudores comerciales no corrientes (ver Nota 8), y su importe asciende a:

2019.....1.264.476 €
2020.....1.221.612 €

- En cuanto a los saldos de las empresas del grupo, el detalle es el siguiente:

CONCEPTO	2020	2019
Generalitat Valenciana	11.150.679,21	9.202.028,03
Marina Alta, S.A.	0,00	6.627,37
Consortio A3	0,00	4.694,39
Consortio A6	26.293,66	3.897,05
Cientes, facturas pendientes de emitir GVA	895.377,62	956.073,83
Cientes, facturas pendientes de emitir Mariana Alta	1.418,23	
Cientes, facturas pdtes. de emitir Consortico A3	13.412,03	
Cientes, facturas pdtes. de emitir Consortico A6	180.959,82	5.546,00
Cientes obra en curso	1.039.527,00	1.990.370,95
Confirmings Generalitat Valenciana		0,00
Dudoso cobro	6.228,15	338.882,08
SUBTOTAL	13.313.895,72	12.508.119,70
Deterioro valor créditos por operac.comerciales	-6.228,15	-338.882,08
TOTAL	13.307.667,57	12.169.237,62

- Correcciones valorativas por deterioro:

Durante el presente ejercicio se han recuperado 29.170,59 € de ejercicios anteriores, y no se ha dotado por dudoso cobro nada. Por otra parte se han dado de baja en la cuenta de clientes de dudoso cobro 347.318,10 €.

El detalle es el siguiente:

	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2019
Dotación Deterioro cto. Clientes	0,00	0,00
Reversión del deterioro cto. Clientes	-29.170,59	-28.737,44
VARIACION PROVISION	-29.170,59	-28.737,44

	SALDO 31/12/18	DOTACIONES	RECUPERACIONES	BAJAS	SALDO 31/12/19
GENERALITAT	338.882,08			0,00	338.882,08
OTROS	423.219,83		28.737,44	169.621,38	224.861,01
TOTAL	762.101,91	0,00	28.737,44	169.621,38	563.743,09

	SALDO 31/12/19	DOTACIONES	RECUPERACIONES	BAJAS	SALDO 31/12/20
GENERALITAT	338.882,08			332.653,93	6.228,15
OTROS	224.861,01		29.170,59	14.664,17	181.026,25
TOTAL	563.743,09	0,00	29.170,59	347.318,10	187.254,40

9.3. Inversiones Financieras.

Tanto a largo plazo como a corto plazo corresponde a Depósitos y Fianzas.

Los movimientos de la cuenta de Depósitos y Fianzas entregados a largo plazo son:

Saldo a 31 de diciembre de 2018	157.038,74
Adiciones 2019	51.358,64
Bajas 2019	85.984,76
Saldo a 31 de diciembre de 2019	122.412,62
Adiciones 2020	420,00
Bajas 2020	15.885,00
Saldo a 31 de diciembre de 2020	106.947,62

9.4. Acreedores a largo plazo.

a) Deuda con entidades de crédito a Largo Plazo.

En el balance figuran los importes dispuestos por la sociedad de una serie de préstamos a largo plazo, cuya finalidad es la financiación de varios proyectos del departamento de Residuos. A continuación, detallamos las características más significativas de estos préstamos:

	IVF 1	IVF 2	IVF 3	TOTAL
Fecha concesión	18/04/2011	29/12/2016	21/12/2017	
Fecha vencimiento	16/06/2025	15/12/2021	15/12/2022	
Carencia (años)	4,5	1	1	
Tipo de interés	Euribor + 3,15	Euribor + 2'00	Euribor + 2'25	
Aval Generalitat V.				
Concedido	10.000.000,00	639.610,00	705.000,00	50.948.610,00
Dispuesto	10.000.000,00	616.640,94	705.000,00	50.925.640,94
Amortizado	8.549.692,45	385.400,55	264.375,00	48.803.468,00
Vto. Largo plazo	1.015.215,27	0,00	176.250,00	1.191.465,27
Vto. Corto plazo	435.092,28	231.240,39	264.375,00	930.707,67
Int. Devengados en el ejercicio	26.634,39	4.634,55	9.576,14	40.845,08

Los vencimientos para los próximos cinco años son los siguientes:

2021	930.707,67
2022	466.311,52
2023	290.061,52
2024	290.061,52
2025	145.030,71
TOTAL	2.122.172,94

b) Deuda por arrendamiento financiero

No existen deudas por arrendamiento financiero.

c) Otras deudas

En esta partida se recoge, entre otros, el importe del Derecho de Superficie adquirido a la sociedad Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A. (SEPIVA), a pagar en veinte años, a razón de 6.000 € anuales. El valor razonable de esta deuda o coste amortizado, calculado a un tipo de interés del 5% es de 34.716,98 €

DEUDA A LARGO	28.716,98
DEUDA A CORTO	6.000,00
TOTAL DEUDA	34.716,98

9.5. Acreedores a corto plazo.

- **Entidades financieras:**

La sociedad durante el ejercicio 2020 ha amortizado la cantidad 700.000 € de la deuda que tenía pendiente correspondiente al Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) por importe de

1.496.674,45 €, quedando al cierre del ejercicio la cantidad de 796.674,45 € pendiente de devolución. Dicha deuda ha sido amortizada en febrero del 2021.

- **Acreeedores comerciales:**

El saldo de la cuenta “**Anticipos de clientes**”, recoge los importes recibidos de la Generalitat Valenciana por la facturación anticipada de los proyectos encomendados a Vaersa.

9.6. Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros.

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio, riesgo de tipo de interés y riesgo de precios).

Riesgo de crédito

El principal activo financiero son los saldos a cobrar de la Generalitat Valenciana. Adicionalmente existen otros activos como los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, en concreto, el riesgo de crédito de la Sociedad es atribuible principalmente a la partida de Clientes por ventas y prestaciones de servicios.

Atendiendo a los porcentajes de facturación, el detalle de los principales clientes es el siguiente:

FACTURACIÓN	2.020	%
GENERALITAT VALENCIANA	37.694.068,71	59,88%
ECOEMBALAJES ESPAÑA SA	15.804.079,51	25,11%
AYUNTAMIENTOS	5.581.840,76	8,87%
AG.VCIANA.FOMENTO Y GARANTIA AGR.	1.943.213,45	3,09%
CONSORCIOS	1.166.492,12	1,85%
OTROS	604.898,59	0,96%
INSTITUTO VAL.INVES.AGRARIAS-IVIA	154.389,76	0,25%
TOTAL	62.948.982,90	100,00%

El riesgo de crédito del efectivo está limitado al tratarse de cuentas corrientes en entidades nacionales de reconocido prestigio.

Riesgo de liquidez

La Sociedad cuenta con ampliaciones de capital y préstamos de apoyo financiero de la Generalitat Valenciana que aseguran la financiación de su actividad. Adicionalmente cuenta con préstamos de entidades de crédito que son atendidos en cada uno de sus vencimientos.

Riesgo de mercado

a. Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad opera en el ámbito nacional y, por tanto, no está expuesta al riesgo de tipo de cambio.

b. Riesgo de tipo de interés

El riesgo de tipo de interés de la Sociedad surge de los recursos ajenos obtenidos a tipos de interés variables, por lo que la variación del Euríbor supone un incremento o decremento en los gastos financieros. El riesgo de tipo de interés está limitado, no suponiendo un peligro para los resultados futuros de la Sociedad. La Sociedad no dispone en la actualidad de operaciones de cobertura del tipo de interés.

c. Riesgo de precio

El precio de los servicios se calcula a partir del escandallo y control de los diferentes costes: directos, indirectos y generales. La Sociedad ha solicitado la revisión de las tarifas para acomodarlas a los costes y está pendiente de su aprobación por Hacienda.

El precio para las plantas de residuos se aplica a partir del precio de mercado.

9.7. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Las participaciones en las empresas del grupo son las siguientes:

	% Participación	Valor Adquisición	Provisión	Valor Neto	Valor Teórico
Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A.	93,33	56.795,64	0	56.795,64	1.544.875,89

RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.

Domicilio: Partida Caragusos-Rames, parcelas 313 y 314 (03700-Denia) Alicante.

Actividad: La gestión de una planta de transferencias de los Residuos Sólidos urbanos generados por los municipios de la Marina Alta.

Fracción de capital que posee directa e indirectamente: 56.795,64 euros. (93,33%)

Importe del capital, reservas y resultado del ejercicio 2020:

Capital	60.851,25
Reservas	1.550.855,31
Resultado Ejercicio (Beneficio)	43.576,72
Neto Patrimonial	1.655.283,28

Valor según libros de la participación en capital: 56.795,64 euros.

Indicación de si las acciones cotizan o no en bolsa: No cotiza.

Dividendos recibidos en el ejercicio: No se han recibido.

Valor teórico de las acciones: $1.655.283,28 \times 93,33\% = 1.544.875,89 \text{ €}$

9.8. Fondos propios

Capital Social

Al 31 de diciembre de 2008, el capital social de la Sociedad dominante estaba compuesto por 606.454 acciones nominativas de 60,10 euros de valor nominal cada una y 8 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una siendo el accionista único la Generalitat Valenciana.

Con fecha 17 de julio de 2009 en Junta General de Accionistas se realizó una reducción y ampliación de capital simultánea con el fin de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio de la sociedad, disminuido por consecuencia de las pérdidas. Los datos de la reducción de capital son los siguientes:

Amortización de 528.754 acciones de la serie A de un nominal de 60,10 €, que asciende a 31.778.115,40 €.

Amortización de 8 acciones de la serie B de 6,01 € de nominal, que asciende a 48,08 €.

Total reducción de capital: 31.778.163,48 €.

Con esta reducción se compensaron pérdidas por el mismo importe.

Simultáneamente a la reducción, se realizó una ampliación de capital mediante la emisión de 166.400 acciones de la serie A de 60,10 € de nominal, en total 10.000.640 € desembolsadas en un 25%. En febrero de 2012 se realizó el desembolso pendiente de 7.500.480 €.

Con esta ampliación y reducción de capital, el capital social de la sociedad quedó constituido por:

Acciones serie A: 244.100 acciones

Nominal: 60,10 €/acción

Capital social: 14.670.410 €.

El accionista único de la Sociedad era la Generalitat Valenciana.

Ampliación de capital de VAERSA por suscripción de nuevas acciones.

El día 22 de diciembre de 2017, el Consell, reunido en Junta General de Accionistas de VAERSA, acordó ampliar el capital social en la cifra de 4.999.719 euros, mediante la emisión de

83.190 nuevas acciones nominativas de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de una única clase y serie y numeradas correlativamente de la 244.101 a la 327.290 (ambas incluidas).

Consecuentemente, se acordó dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales (capital social) acorde con la ampliación de capital producida. En su virtud, el capital social de la entidad queda actualmente fijado en 19.670.129 euros, dividido en 327.290 acciones, de clase y serie única, de 60,10 euros de valor nominal cada una de estas y numeradas correlativamente de la 1 a la 327.290, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Los Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de VAERSA fueron elevados a escritura pública en fecha 8 de febrero de 2018.

En consecuencia, el mismo día 22 de diciembre de 2017, el Consell autorizó la suscripción por la Generalitat de títulos representativos del capital social de VAERSA por un importe de 4.999.719 euros. De esta manera, se acordó que la Generalitat desembolsara el importe de las acciones suscritas mediante aportación dineraria, en el momento de la adopción del referido Acuerdo. El desembolso en efectivo de las acciones suscritas por la Generalitat (4.999.719 euros), se efectuó con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.01.0000.44.240.8, Proyecto financiero PB010 "Ampliación de capital de VAERSA. En fecha 27/02/2018 se realizó la inscripción en el Registro Mercantil.

Tras esta ampliación, el capital social de la sociedad quedó constituido por:

Acciones serie A: 327.290 acciones

Nominal: 60,10 €/acción

Capital social: 19.670.129 €.

Nuevos accionistas de Vaersa: Vaersa como medio propio personificado de otras Administraciones Publicas.

Con fecha 7 de noviembre de 2018, y previa ejecución de los trámites correspondientes, VAERSA enajenó una acción a cada uno de los siguientes Consorcios de Gestión de Residuos: Consorcio A1, Consorcio A3 y Consorcio A6. Así pues, el accionariado de VAERSA a fecha actual queda constituido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Nº ACCIONES	%
GENERALITAT VALENCIANA	327.287	99,99
CONSORCIO A1	1	0,0003
CONSORCIO A3	1	0,0003
CONSORCIO A6	1	0,0003

Ello ha supuesto que recibe encargos de gestión de ejecución obligatoria formalizados por los Consorcios accionistas en los mismos términos en los que los recibe por parte de la Generalitat Valenciana.

Reserva legal

El artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, establece que las sociedades destinarán el 10% del beneficio del ejercicio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. Esta reserva, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin, o a aumentar el capital social en la parte que exceda del 10% del capital ya aumentado, y sólo será disponible para los accionistas en caso de liquidación de la Sociedad.

En fecha 31 de diciembre de 2020, la reserva legal no alcanza el fondo mínimo, según el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital:

. Reserva Legal	3.288.381,73
. Fondo Mínimo	3.934.025,80

Otras reservas

Otras reservas: 8.784.465,52 €, corresponde a reservas voluntarias.

9.9. Otra información

A cierre de ejercicio estaban en vigor los siguientes avales:

ENTIDAD	FECHA	Nº AVAL	PRESTADO ANTE	IMPORTE
BANKIA	30/11/99	49183/0000406	AYTO CHIVA	961,62
BANKIA	20/10/05	513916/1264564829	CONSELLERIA TERRITORIO Y VIVIENDA	1.133.850,60
BANKIA	14/12/05	49183/176178	AYUNTAMIENTO DE VILLENA	298.000,00
BANKIA	08/06/15	1264555710/1593218729	AYUNTAMIENTO DE VILLENA	34.828,80
BANKIA	10/01/19	2283553418	CONSELLERIA AGRICULTURA, MEDIO AMB	375.799,80
BANKIA	30/04/19	1264555710/2327190948	SOLRED	2.000,00
BANKIA	13/12/19	1264555710/2410395527	AYUNTAMIENTO DE DOLORES	23.626,69
BANKIA	28/04/20	1264555710/2447150348	SERV.TERR INDUST. ALC	28.000,00
BANKIA	29/05/20	1264555710/2451704229	SERV.TERR INDUST. ALC	100.000,00
BANKIA	30/09/20	1264555710/2467642669	AYTO VILLENA	130.554,39
			SUBTOTAL	2.127.621,90

NOTA 10. EXISTENCIAS

El detalle de las existencias es el siguiente:

	2020	2019
Planta de envases de Castellón	67.950,58	61.360,55
Planta de envases de Alzira	96.274,83	102.864,04
Planta de envases de Picassent	116.134,13	81.965,12
Planta de RU de Villena	52.845,62	48.824,25
Planta Buñol	0,00	5.956,39
Planta transferencia Benidorm	3.121,80	3.953,37
Planta de envases de Benidorm	47.179,60	56.574,77
Existencias Mantenimiento plantas	258.797,65	207.717,18
Existencias almacén Chiva	359.142,23	338.359,61
TOTAL	1.001.446,44	907.575,28

No existen circunstancias de carácter sustantivo que afecten a la titularidad, disponibilidad o valoración de las existencias (litigios, embargos, etc.).

NOTA 11. MONEDA EXTRANJERA

No hay ninguna información relevante sobre moneda extranjera.

NOTA 12. SITUACIÓN FISCAL

Impuesto sobre beneficios

La conciliación entre el resultado contable del ejercicio y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es como sigue:

Ejercicio 2019	Cuenta de pérdidas y ganancias		
	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio			(2.870.807,26)
Impuesto sobre sociedades	46.343,65		46.343,65
Diferencias permanentes	163,00		163,00
Diferencias temporarias:			
- con origen en el ejercicio			0,00
- con origen en ejercicios anteriores	2.132,36	(187.506,94)	(185.374,58)
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores			0,00
Base imponible (resultado fiscal)			(3.009.675,19)

Ejercicio 2020

	Cuenta de pérdidas y ganancias		
	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio			3.058.075,19
Impuesto sobre sociedades	692.170,76		692.170,76
Diferencias permanentes	18.437,06		18.437,06
Diferencias temporarias:			
- con origen en el ejercicio			0,00
- con origen en ejercicios anteriores	1.938,96	(1.656.477,45)	(1.654.538,49)
Compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores		(1.000.000,00)	(1.000.000,00)
Base imponible (resultado fiscal)			1.114.144,52

Desglose del gasto/ingreso por impuesto sobre beneficios en el ejercicio:

	1. Impuesto corriente	2. Variación de impuesto diferido				3. TOTAL (1+2)
		a) Variación del impuesto diferido de activo			b) Variación del impuesto diferido de pasivo	
		Diferencias temporarias	Crédito impositivo por bases impositivas negativas	Otros créditos	Diferencias temporarias	
Imputación a pérdidas y ganancias:						
- A operaciones continuadas	259.785,43	432.870,07		(484,74)	692.170,76	
Imputación a patrimonio neto:						
- Por subvenciones, donaciones y legados recibidos				(134.266,26)	(134.266,26)	

Desglose del gasto/ingreso por impuesto sobre beneficios en el ejercicio anterior:

	1. Impuesto corriente	2. Variación de impuesto diferido				3. TOTAL (1+2)
		a) Variación del impuesto diferido de activo			b) Variación del impuesto diferido de pasivo	
		Diferencias temporarias	Crédito impositivo por bases imponibles negativas	Otros créditos	Diferencias temporarias	
Imputación a pérdidas y ganancias:						
- A operaciones continuadas	0,00	46.876,74			(533,09)	46.343,65
Imputación a patrimonio neto:						
- Por subvenciones, donaciones y legados recibidos					(158.926,34)	(158.926,34)

Conciliación entre el gasto/ingreso por impuesto sobre beneficios y el resultado de multiplicar los tipos de gravamen aplicables al total de ingresos y gastos reconocidos:

	2020	2019
Resultado contable antes de impuestos	3.750.245,95	-2.824.463,61
Diferencias Permanentes	18.437,06	163
Diferencias Temporarias	-1.654.538,49	-185.374,58
Compensación Bases Imp. Negativas	-1.000.000,00	0
Base Imponible	1.114.144,52	-3.009.675,19
Tipo impositivo (tipo medio)	25%	25%
Impuesto bruto devengado	278.536,13	0
Diferencias temporarias (25%)	413.634,63	46.343,65
Ajustes		
Gasto/Ingreso impuesto sobre beneficios	692.170,76	46.343,65

Las diferencias temporarias corresponden a:

Limite deducción dotación amortización	-187.506,94
Otras diferencias temporales	1.938,96
Reversión provisión dividendo Piedra Negra	-1.468.970,51
TOTAL	-1.654.538,49

En cuanto a las diferencias permanentes, corresponden a:

Sanciones, recargos, multas	18.437,06
TOTAL	18.437,06

La sociedad, aplicando el “principio de prudencia”, no recoge el crédito del Impuesto de Sociedades a su favor.

Sin embargo, entiende que procede la contabilización del Activo por Impuesto diferido correspondiente a la limitación del 70% de la dotación a la amortización fiscalmente deducible.

Las pérdidas a compensar pendientes de aplicación son las siguientes:

Año de generación	Base imponible pte. de compensar
2008	18.014.551,01
2014	31.531,14
2016	1.275.222,59
2019	3.009.675,19
Total	22.330.979,93

Están sujetas a inspección las declaraciones de todos los impuestos que le son de aplicación, hasta que transcurra el plazo de prescripción, o bien hasta su inspección y aceptación por las autoridades fiscales, por lo que habida cuenta de las diferentes interpretaciones de la legislación, podrían existir contingencias fiscales susceptibles de revertir en pasivos. Se estima que tales pasivos no tendrían un efecto significativo sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Los movimientos de Activos y pasivos por impuesto diferido son los siguientes:

	Activos por impuesto diferido	Pasivos por impuesto diferido
Saldo al inicio del ejercicio 2019	704.755,11	-1.601.685,78
(+) Altas		-470,80
(-) Salidas y reducciones	-46.876,74	159.930,23
Saldo final del ejercicio 2019	657.878,37	-1.442.226,35
(+) Altas		
(-) Salidas y reducciones	-432.870,07	134.751,00
Saldo final del ejercicio 2020	225.008,30	-1.307.475,35

NOTA 13. INGRESOS Y GASTOS

- Importe neto de la cifra de negocios:

La composición de la cifra de negocio en los últimos tres ejercicios es la siguiente:

	2020	2019	2018
GENERALITAT, SECTOR PÚBLICO Y FILIAL	40.540.361,58	41.442.931,57	34.730.322,04
ECOEMBES	14.816.802,42	13.128.576,35	9.585.568,29
A3 ECOPARQUES	104.963,76	104.437,90	0,00
A6 ECOPARQUES	92.067,44		0,00
CANON DE VILLENA	5.067.013,67	3.283.757,19	3.139.240,43
RESTO	1.383.696,38	3.186.871,41	4.188.811,17
TOTAL	62.004.905,25	61.146.574,42	51.643.941,93

- Aprovisionamientos:

	2020	2019
Variación de Existencias	-47.923,10	-11.781,44
Compras	1.389.334,72	1.533.971,42
Trabajos realizados por terceros	1.355.835,26	4.805.876,05
TOTAL CONSUMOS	2.697.246,88	6.328.066,03

Prácticamente la totalidad de los aprovisionamientos son nacionales.

- Gastos de Personal

	2020	2019
Sueldos y salarios	29.486.550,34	30.950.585,88
Indemnizaciones	125.962,62	215.389,27
Cotizaciones sociales a cargo del empleador	10.298.793,75	10.865.860,08
Otros costes sociales	16.132,62	37.295,75
Indemnizaciones por razón del servicio	105.186,69	99.217,59
TOTAL	40.032.626,02	42.168.348,57

En la memoria de sostenibilidad de Vaersa, en cumplimiento de lo establecido en Ley 11/2018, de 28 de diciembre en materia de información no financiera y diversidad, se incluye, entre otras, información sobre la estructura del personal de la entidad:

- Información desagregada por tipo de contrato.
- Tasa de temporalidad.
- Datos desagregados por edad del personal y por género.
- La estructura de Personal por Categoría profesional y por género.
- Distribución territorial del personal (por provincias).
- Brecha salarial y estructura remunerativa media por edad y género.

- Evolución del personal de Vaersa.

La memoria de sostenibilidad de Vaersa está accesible en la web de la entidad, en el siguiente link: <http://rsc.vaersa.com/val/Sostenibilidad/Memorias>

➤ Otros Gastos de Explotación

	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
SERVICIOS EXTERIORES	14.838.332,72	14.414.361,84
Gastos investig. Y desarrollo	0,00	0,00
Arrendamientos y cánones	3.113.683,82	3.342.999,95
Reparaciones y conservación	1.666.335,61	1.547.113,47
Servicios de profesionales independientes	59.856,65	86.486,79
Transportes	3.528.954,00	1.461.540,98
Primas de seguros	408.145,08	438.771,78
Servicios bancarios y similares	6.600,15	8.176,02
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	0,00	500,00
Suministros	1.574.520,78	1.912.163,16
Otros servicios	4.480.236,63	5.616.609,69
PERDIDAS DETERIORO CREDITO CLIENTES	-29.170,59	-28.737,44
TRIBUTOS	220.104,01	270.127,18
OTROS GASTOS DE GESTIÓN CORRIENTE		0,00
TOTAL	15.029.266,14	14.655.751,58

➤ Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado y otros resultados

El detalle de estos conceptos es el siguiente:

CONCEPTO	EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2019
Corrección valorativa Inmovilizado	0	0
Bajas inmovilizado	-12.783,62	-470.170,39
TOTAL RESULTADO POR ENAJENACIONES Y OTRAS	-12.783,62	-470.170,39
Indemnizaciones	-33.639,68	-17.255,64
Resultados extraordinarios	-1.143.144,01	263.964,58
OTROS RESULTADOS	-1.176.783,69	246.708,94

El detalle de los resultados extraordinarios es el siguiente:

Gastos extraordinarios.

Ejercicio 2019

Descripción	Importe
DIF. CÁLCULO IAR PICASSENT 2018	163.444,70
ERROR, MAQU. EN STOCK 2018	57.182,31
GASTOS OBRA CERRADO 2018 40-3820	85.121,90
REGULARIZACIÓN CUENTAS	10.723,95
VARIOS	63.579,89
TOTAL	380.052,75

Ejercicio 2020

Descripción	Importe
MÁS PROVISIÓN VERTEDEROS	486.750,00
ACTIVO EN CURSO A PÉRDIDAS	30.055,63
OTROS	158.150,74
TOTAL	674.956,37

Ingresos extraordinarios

Ejercicio 2019

Descripción	Importe
OTROS	96.459,54
INDEMNIZACIONES	17.255,64
REGULARIZACIÓN CUENTAS	19.628,63
TOTAL	133.343,81

Ejercicio 2020

Descripción	Importe
PIEDRA NEGRA, INADMISIÓN RECURSO	1.506.298,46
REGULARIZACIÓN EXISTENCIAS VILLENA	51.904,45
SANCIÓN CONTRATO LEBLAN	44.126,86
REG. PROVISIÓN TRABAJO	34.000,00
REGULARIZACIÓN PROVEEDOR CERRADO	33.904,74
VARIOS	181.505,55
TOTAL	1.851.740,06

NOTA 14. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

- Provisiones a **largo plazo**.
 - La sociedad registra, en el epígrafe de “Provisiones a largo plazo”, las provisiones por los siguientes conceptos:
 - Provisión por los costes de clausura y postclausura de los vertederos de Aspe y Villena.
 - Provisión por el importe demandado por Cespa en el litigio por la distribución de los dividendos con cargo a reservas realizada en Piedra Negra S.A.
 - La dotación a la provisión clausura y postclausura del vertedero se realiza de acuerdo con la estimación realizada del coste final de la mencionada clausura y de los costes de mantenimiento del terreno en los que se debe incurrir una vez clausurado el vertedero.
 - Se ha traspasado al epígrafe de “Provisiones a corto plazo”, la dotación a la provisión de clausura y post clausura del vertedero de Aspe, por haberse iniciado las gestiones para proceder al sellado y post clausura del mismo; así como la del sellado del vertedero de Villena.

La evolución de los movimientos de las partidas que componen este epígrafe del balance es la siguiente:

Ejercicio 2019

	31/12/2018	Adiciones	Traspaso CP	31/12/2019
Postclausura vertedero Aspe	1.455.647,61		58.225,90	1.397.421,71
Postclausura vertedero Villena	2.301.506,75			2.301.506,75
Demanda Dividendos P.Negra	1.506.298,46			1.506.298,46
TOTAL	5.263.452,82	0,00	58.225,90	5.205.226,92

Ejercicio 2020

	31/12/2019	Adiciones	Traspaso CP	Aplicaciones	31/12/2020
Postclausura vertedero Aspe	1.397.421,71	148.080,00	-64.395,90		1.481.105,81
Postclausura vertedero Villena	2.301.506,75	332.500,00			2.634.006,75
Demanda Dividendos P.Negra	1.506.298,46			-1.506.298,46	0,00
TOTAL	5.205.226,92	480.580,00	-64.395,90	-1.506.298,46	4.115.112,56

En el ejercicio 2020 se ha realizado una revisión de las provisiones de los vertederos de Aspe y Villena, respectivamente, por la que se ha cuantificado un defecto en las provisiones que presenta el siguiente detalle:

	IMPORTE
VERTEDERO DE ASPE	148.080,00
VERTEDERO DE VILLENA	332.500,00
TOTAL	480.580,00

Estas diferencias, tienen su origen, en el caso de Villena, en el coste previsto de la gestión de lixiviados, que es el más significativo de los costes previstos y que se revisará anualmente, dado que puede estar sujeto a variaciones debido a que existen pocas plantas capaces de tratar este tipo de residuos.

En el caso de Aspe, además de la gestión de lixiviados, se han detectado algunas desviaciones respecto a las previsiones inicialmente realizadas, entre las que destacan los costes de personal y los de mantenimiento, que han debido revisarse al alza, y que originan las diferencias recogidas en el cuadro anexo anterior.

Por lo que se refiere a la provisión por la demanda de Piedra Negra, finalmente, con fecha 16 de septiembre de 2020, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo dictó Auto en el procedimiento 856/2018 en el que se acordó inadmitir los recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de CESPRA contra la Sentencia dictada el 15 de diciembre de 2017 por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección Sexta) en el rollo de apelación n.º 588/2017, dimanante del procedimiento ordinario n.º 1937/2015 del Juzgado de Primera Instancia n.º 18 de Valencia, así como la declaración de la firmeza de dicha Sentencia. Contra la referida Resolución de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo no cabe recurso alguno. Por tanto, la entidad ha procedido a su aplicación en el presente ejercicio.

En los ejercicios 2019 y 2020 no han habido otras adiciones porque el Euribor ha sido 0'00%

- **Provisiones a Corto plazo**

- La sociedad registra, en el epígrafe de “Provisiones a corto plazo”, las provisiones por los siguientes conceptos:

Ejercicio 2019

	31/12/2018	Adiciones	Anulación	Traspaso de LP	Retiros	31/12/2019
Responsabilidad trabajo	34.000,00				0,00	34.000,00
Sellado vertedero Villena	2.548.285,25				-157.914,23	2.390.371,02
Postclausura vertedero Aspe	62.414,33			58.225,90	-62.414,33	58.225,90
TOTAL	2.644.699,58	0,00	0,00	58.225,90	220.328,56	2.482.596,92

Ejercicio 2020

	31/12/2019	Adiciones	Anulación	Traspaso de LP	Retiros	31/12/2020
Responsabilidad trabajo	34.000,00		-34.000,00			0,00
Sellado vertedero Villena	2.390.371,02			0,00	-368.034,36	2.022.336,66
Postclausura vertedero Aspe	58.225,90	17.099,01		64.395,90	-75.324,91	64.395,90
TOTAL	2.482.596,92	17.099,01	-34.000,00	64.395,90	-443.359,27	2.086.732,56

El sellado del vertedero de Villena se ejecutara cuando nos concedan la licencia para ello.

NOTA 15. INFORMACIÓN SOBRE MEDIOAMBIENTE

Dadas las actividades a las que se dedica la sociedad, dirigidas a la protección y mejora del medio ambiente, la misma no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones ni contingencias de naturaleza medioambiental distintos de los derivados de la propia ejecución de su objeto social, que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria de las cuentas anuales respecto a información de cuestiones medioambientales.

NOTA 16. RETRIBUCIONES A LARGO PLAZO AL PERSONAL

La sociedad no otorga retribuciones a largo plazo al personal contratado.

NOTA 17. TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO.

La sociedad no mantiene ningún acuerdo de pago basado en instrumentos de patrimonio.

NOTA 18. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS

Subvenciones y donaciones de capital: 3.919.277,41 €. Corresponden a:

A) Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios: 809.787,02 €

Corresponde básicamente a las donaciones recibidas de los distintos Ayuntamientos y de las Consellerías de terrenos para la instalación de las Plantas de Residuos:

	2020	2019
Ayuntamiento de Alcoi	50.464,42	50.464,42
Ayuntamiento de Castelló	191.572,60	191.572,60
Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, terrenos de Villena	567.750,00	567.750,00
TOTAL	809.787,02	809.787,02

B) Cesión gratuita del derecho de uso de las oficinas en Avinguda de Les Corts Valencianes: 867.258,17 €

En 9 de junio de 2014 el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial cede a VAERSA por un periodo de 10 años el uso gratuito del inmueble sito en la Avinguda de Les Corts Valencianes nº 20- 2º de Valencia. Los datos básicos son:

	Valor razonable	Impuesto diferido	Subvención neta
Cesión derechos oficinas	3.303.840,00	991.152,00	2.312.688,00
Traspaso a resultados	-1.817.111,82	-479.056,78	-1.338.055,04
Actualización tipos impositivos	0,00	-140.413,21	140.413,21
Neto a 31/12/2019	1.486.728,18	371.682,01	1.115.046,17
Traspaso a resultados	-330.384,00	-82.596,00	-247.788,00
Neto a 31/12/2020	1.156.344,18	289.086,01	867.258,17

C) Subvenciones

. Subvenciones de Capital: 2.242.232,22 €

Corresponde básicamente a las subvenciones para la construcción de plantas de residuos. Por decisión C (2002) 4657 de la Comisión Europea, de fecha 20 de diciembre de 2002, se aprobó la concesión de una ayuda del Fondo de Cohesión para el grupo de proyectos denominado “Gestión de residuos en la Comunidad Valenciana 2002 (Grupo 3)”, de los cuales VAERSA lleva a cabo la ejecución de los siguientes:

1. Planta de clasificación de envases ligeros de Castellón.
2. Planta de Clasificación de envases ligeros de Picassent (Valencia).
3. Planta de clasificación de materiales de grupos eléctricos y electrónicos de Náquera (Valencia).
4. Planta de clasificación de materiales procedentes de frigoríficos en Alicante.

El coste elegible previsto para dichos proyectos asciende a 17.941.720,- euros y siendo el porcentaje de ayuda del 80%, el importe máximo de la subvención correspondiente a VAERSA es de 14.353.376,- euros.

En fecha 2 de Agosto de 2004 se formalizó el Convenio de colaboración entre la Consellería de Territori i Habitatge y Vaersa, para regular la participación financiera en la ayuda del Fondo de Cohesión destinada a los proyectos de gestión de residuos ejecutados por Vaersa, dotándose una línea de subvención por importe de 13.442.436,00 € (durante los años 2004 y 2005), que da cobertura al porcentaje de ayuda del Fondo de Cohesión (80%).

Las inversiones realizadas durante los ejercicios 2003 a 2006, así como las subvenciones recibidas correspondientes a estas inversiones son las siguientes:

PLANTAS	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
Envases Castellón	4.947.512,97	3.958.010,42
Envases Picassent	3.983.182,57	3.186.546,05

PLANTAS	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
Eléctricos Náquera	1.565.224,04	1.252.179,23
Frigoríficos Alicante	3.170.713,85	2.536.571,08
TOTAL	13.666.633,43	10.933.306,78

La composición de esta cuenta es la siguiente:

Ejercicio 2019

PLANTAS	SALDO 31/12/18	AMORTIZACIÓN	SALDO	BAJA POR DETERIORO	SALDO
CASTELLON	1.282.013,90	86.427,12	1.195.586,78		1.195.586,78
PICASSENT	912.423,77	131.492,03	780.931,74		780.931,74
NAQUERA	431.795,92	11.071,68	420.724,24		420.724,24
TOTAL	2.626.233,59	228.990,83	2.397.242,76		2.397.242,76

Ejercicio 2020

PLANTAS	SALDO 31/12/19	AMORTIZACIÓN	SALDO	BAJA POR DETERIORO	SALDO
CASTELLON	1.195.586,78	32.313,12	1.163.273,66		1.163.273,66
PICASSENT	780.931,74	111.625,74	669.306,00		669.306,00
NAQUERA	420.724,24	11.071,68	409.652,56		409.652,56
TOTAL	2.397.242,76	155.010,54	2.242.232,22		2.242.232,22

Los traspasos realizados a resultados de estas subvenciones son los siguientes:

PLANTAS	2020			2019		
	Subvención a Rdos	Impuesto diferido	Neto	Subvención a Rdos	Impuesto diferido	Neto
CASTELLON	43.084,20	10.771,08	32.313,12	115.236,18	28.809,06	86.427,12
PICASSENT	148.834,32	37.208,58	111.625,74	175.322,71	43.830,68	131.492,03
NAQUERA	14.762,28	3.690,60	11.071,68	14.762,28	3.690,60	11.071,68
ALICANTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	206.680,80	51.670,26	155.010,54	305.321,17	76.330,34	228.990,83

. Subvenciones corrientes

	2020	2019
LIFE	123.151,55	146.300,34
IVACE		15.945,34
TOTAL	123.151,55	162.245,68

Vaersa ha cumplido todas y cada una de las condiciones asociadas a estas subvenciones.

NOTA 19. COMBINACIONES DE NEGOCIOS

Durante el presente ejercicio VAERSA no ha efectuado ninguna operación de combinaciones de negocios.

NOTA 20. NEGOCIOS CONJUNTOS

La empresa no participa en ningún negocio conjunto con cualquier otra entidad.

NOTA 21. ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES INTERRUMPIDAS.

La sociedad no mantiene ningún activo no corriente mantenido para la venta, ni ha realizado ninguna actividad clasificada como interrumpida

NOTA 22. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Tal y como se ha expresado en el punto 2 de la presente Memoria, en el ejercicio económico 2020 se culminó el procedimiento de declaración/confirmación de la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat Valenciana y de los Consorcios A1, A3 y A6, y de los poderes adjudicadores dependientes de dichas Administraciones Públicas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 86.3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y en la *Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del Informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

En su virtud, con fecha 23 de diciembre de 2020, se emitió Informe por parte de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, que concluía lo siguiente:

“Como resultado de esta revisión, teniendo en cuenta las deficiencias e inexactitudes puestas de manifiesto (...), así como las limitaciones al alcance que se reflejan (...), esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por VAERSA la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La aplicación efectiva de la conclusión señalada en el párrafo anterior en relación con la continuación de la configuración de VAERSA como medio propio y servicio técnico de la Generalitat, en la medida en que esta supone un elemento estructural de su régimen jurídico, requerirá de un acuerdo del Consell en tal sentido.

El presente informe se emite sin perjuicio de las actuaciones de control sobre la condición de un medio propio y servicio técnico que se lleven a cabo por este centro directivo en

ejecución de los trabajos de auditoría pública incluidos en el Plan de Auditorías del Sector Público de 2021”.

Posteriormente, a la vista del Informe favorable de fecha 23 de diciembre de 2020 emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, y en cumplimiento del punto IV de la anteriormente referida Resolución de 16 de mayo de 2019, la Junta General de Accionistas de VAERSA, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020, acordó declarar a la entidad VAERSA, medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat Valenciana, de los Consorcios A1, A3 y A6, y de las entidades del sector público dependientes de las referidas Administraciones Públicas que tengan la consideración de poderes adjudicadores, todo ello en los términos establecidos en el artículo 32.4 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

A su vez, y siguiendo las instrucciones formuladas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en su Informe emitido en fecha 23 de diciembre de 2020, el Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 2021, adoptó Acuerdo en los términos siguientes: *“Declarar la conformidad con que VALENCIANA APROFITAMEN ENERGÉTIC DE RESIDUS, S.A., (VAERSA) continúe actuando como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Generalitat”*

Al margen del referido acuerdo adoptado en fecha 15 de enero de 2021 por el Consell de la Generalitat Valenciana, desde la fecha de formulación de las presentes Cuentas Anuales, no se ha producido ningún otro acontecimiento relevante que altere su contenido.

NOTA 23. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

➤ **Empresas del Grupo**

Las transacciones con las empresas del grupo son las siguientes:

- Generalitat Valenciana:

CONCEPTO	2020	2019
Prestaciones de servicio	37.914.047,88	34.384.515,10

- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A.

Ejercicio 2019	Marina Alta
Ingresos	
Alquileres	7.212,12
Otros ingresos	14.518,06
TOTAL INGRESOS	21.730,18

Ejercicio 2020	Marina Alta
Ingresos	
Alquileres	7.212,52
Otros ingresos	16.242,52
TOTAL INGRESOS	23.455,04

Los precios de las transacciones corresponden a los precios de mercado.

En cuanto a los contratos de alquileres los datos básicos son:

Alquiler con La Marina:

- Fecha de contrato: 20 de enero de 1997
- Plazo: 15 años (hasta el día 20 de enero de 2012)
- Prorroga: se entenderá prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas mientras que La Marina no denuncie el contrato.
- Importe del alquiler: 12.627,26 € mensuales (revisable con el IPC). A partir del año 15, el importe queda reducido a 601,01 € mensuales.
- Alquiler 2019: 601,01 €/mes.
- Alquiler 2020: 601,01 €/mes.

- En cuanto a los saldos de las empresas del grupo, el detalle es el siguiente:

Saldos deudores

CONCEPTO	2020	2019
Generalitat Valenciana	11.150.679,21	9.202.028,03
Marina Alta, S.A.	0,00	6.627,37
Consorcio A3	0,00	4.694,39
Consorcio A6	26.293,66	3.897,05
Cientes, facturas pendientes de emitir GVA	895.377,62	956.073,83
Cientes, facturas pendientes de emitir Mariana Alta	1.418,23	
Cientes, facturas pdtes. de emitir Consorcio A3	13.412,03	
Cientes, facturas pdtes. de emitir Consorcio A6	180.959,82	5.546,00
Cientes obra en curso	1.039.527,00	1.990.370,95
Confirmings Generalitat Valenciana		0,00
Dudoso cobro	6.228,15	338.882,08
SUBTOTAL	13.313.895,72	12.508.119,70
Deterioro valor créditos por operac.comerciales	-6.228,15	-338.882,08
TOTAL	13.307.667,57	12.169.237,62

Saldos Acreedores

	2020	2019
Generalitat Valenciana (FLA)	796.674,45	0,00

➤ **Información relativa a los miembros del Órgano de Administración:**

El cargo de Consejero no comporta remuneración alguna. Los miembros del Consejo de Administración no han percibido ningún tipo de retribución ni en el ejercicio 2019 ni en el ejercicio 2020. No existen anticipos ni créditos concedidos al órgano de administración. No hay obligaciones contraídas en materia de pensiones y seguros de vida por cuenta de los administradores.

Los Consejeros, con cargo vigente, no han informado de ninguna situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con la sociedad, tal y como establece el artículo 229.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2020 el Consejero Francisco Javier Quesada Ferré notificó al Secretario del Consejo de Administración de VAERSA la renuncia a su cargo de Consejero-Vocal de la Entidad.

En el transcurso del ejercicio económico 2020 los órganos de gobierno de VAERSA se han reunido en las siguientes fechas:

ÓRGANO	SESIONES		
JGA	30/10/2020	29/12/2020	
CSJO ADMON.	26/06/2020	20/07/2020	16/10/2020

NOTA 24. OTRA INFORMACIÓN

- ✓ **Auditoria.** Los honorarios relativos a servicios de auditoría de cuentas prestados a la Sociedad, al ser una empresa pública, son soportados por la Generalitat Valenciana.
- ✓ Distribución del Personal medio por categorías:

Categoría	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Altos directivos	2,00	2,00
Resto de personal directivo	6,98	4,00
Técnicos y profesio. científicos y de apoyo	297,10	302,20
Empleado tipo administrativo	56,06	48,00
Comerciales, vendedores y similares	0,00	0,00
Resto de personal cualificado	888,75	1.024,90
Trabajadores no cualificados	169,56	176,40
Total empleo medio	1.420,44	1.557,50

- ✓ Distribución del personal de la sociedad al término del ejercicio, por categorías y sexos.

Ejercicio 2019

Categoría	Hombres	Mujeres	Totales
Resto de personal cualificado	777	208	985
Resto del personal directivo	1	3	4
Técnicos y profesionales científicos y de apoyo	165	145	310
Empleado tipo administrativo	11	36	47
Trabajadores no cualificados	94	69	163
Altos Directivos	2		2
Total personal al término del ejercicio	1050	461	1511

El número de trabajadores con discapacidad es el siguiente:

- 31 personas con un grado de más del 33%
- 1 personas con un grado mayor al 65%

Ejercicio 2020

Categoría	Hombres	Mujeres	Totales
Altos Directivos	2	0	2
Resto del personal directivo	3	5	8
Técnicos y profesionales científicos y de apoyo	163	132	295
Empleado tipo administrativo	18	38	56
Resto de personal cualificado	644	186	830
Trabajadores no cualificados	101	69	170
Total personal al término del ejercicio	931	430	1361

El número de trabajadores con discapacidad es el siguiente:

- 27 personas con un grado de más del 33%
- 1 personas con un grado mayor al 65%

RETRIBUCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Por lo que respecta a las retribuciones de la Alta Dirección, en la tabla que sigue, se expresa la retribución correspondiente a un año y las cantidades efectivamente percibidas.

2019	BENJAMÍN MACEDA LÓPEZ	JOSE MANUEL LÓPEZ MARCO
S. Base	13.316,46 €	14.142,24 €
C. Destino	11.693,16 €	8.903,40 €
C. Específico	31.630,56 €	18.816,78 €
P. Extra	2.219,45 €	6.074,51 €
P. Ccc Extra		302,42 €
TOTAL BRUTO	58.859,63 €	48.239,35 €

2020	BENJAMÍN MACEDA LÓPEZ	JOSE MANUEL LÓPEZ MARCO
S. Base	13.599,36 €	14.442,72 €
C.Destino	11.941,56 €	9.092,64 €
C.Específico	32.302,56 €	19.216,56 €
P.Extra	2.266,56 €	6.203,60 €
P. Ccc Extra		308,84 €
TOTAL BRUTO	60.110,04 €	49.264,36 €

NOTA 25. INFORMACIÓN SEGMENTADA

La mayor parte de las ventas se realizan en la Comunidad Valenciana. En cuanto a la distribución de las ventas de prestación de servicios por tipología de los proyectos (obra o asistencia técnica) por departamentos es la siguiente:

DEPARTAMENTOS	INGRESOS 2019		
	Proyectos obra	Proyec. asist.técnica	Total
SERVICIOS		27.658.935,18	27.658.935,18
OBRAS Y PROYECTOS	5.860.623,59	7.908.854,74	13.769.478,33
OTROS		1.622,78	1.622,78
ENCOMIENDAS CONSORCIOS	712.390,17	104.437,90	816.828,07
TOTAL	6.573.013,76	35.673.850,60	42.246.864,36
EXPLOTACIÓN PLANTAS RESIDUOS			18.899.710,06
TOTAL			61.146.574,42

DEPARTAMENTOS	INGRESOS 2020		
	Proyectos obra	Proyec. asist.técnica	Total
SERVICIOS		30.001.348,94	30.001.348,94
OBRAS Y PROYECTOS	1.745.637,87	8.775.771,15	10.521.409,02
OTROS		96.853,43	96.853,43
ENCOMIENDAS CONSORCIOS		197.031,20	197.031,20
TOTAL	1.745.637,87	39.071.004,72	40.816.642,59
EXPLOTACIÓN PLANTAS RESIDUOS			21.188.262,66
TOTAL			62.004.905,25

NOTA 26. INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La sociedad no ha realizado ninguna operación comercial de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ni tiene asignado ningún derecho de emisión.

NOTA 27. INFORMACIÓN SOBRE LOS APLAZAMIENTOS DE PAGO A PROVEEDORES.

La información en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales es la siguiente:

	2020	2019
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores	36	43
Ratio de operaciones pagadas	37	45
Ratio de operaciones pendientes de pago	16	18
	Importe (euros)	Importe (euros)
Total pagos realizados	20.822.843,05	24.164.812,26
Total pagos pendientes	1.018.080,05	1.842.682,10

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2020, han sido formuladas por el Consejo de Administración de la mercantil VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A., en su reunión de fecha 26 de marzo de 2021.

Dña. Mireia Mollà Herrera
Presidenta del Consejo

Dña. Paula Tuzón Marco
Vicepresidenta Primera

D. Rogelio Llanes Ribas
Vicepresidente Segundo

D. Antonio Vicente García Díez
Secretario

D. Diego Marín Fabra
Vicesecretario

D. Francesc Gamero i Lluna
Vocal

Dña. M^a José Mira Veintimilla
Vocal

D. Benjamín Pérez Rocher
Vocal

D. José Vicente Ferriz Soriano
Vocal

Dña. M^a Teresa Cháfer Nácher
Vocal

Dña. Celsa Monrós Barahona
Vocal

D. Joan Piquer Huerga
Vocal

D. Antonio Quintana Martínez
Vocal



ANEXO II

Alegaciones presentadas



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202105940	FECHA DE ENTRADA 22/11/2021 12:21
ÁREA Fiscalización - Documentación	PROCEDIMIENTO PAA2021/07 VAERSA, contratación medios propios 2020
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: MARIA JOSE PEREZ SAEZ NIF / CIF: E-mail: Entidad: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT	
FIRMA DIGITAL EC4141320B5493C820A7FD22EF8ABA7A73EB15DF	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 73391406Q_20211122_SM_VAERSA_Alegaciones_Informe_Provisional_SINDICATURA_signed (1).pdf Fichero2: 73391406Q_20211122_SM_VAERSA_Alegaciones_Informe_Provisional_SINDICATURA_2021.zip	

ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE VAERSA, VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIUIOS, S.A. (VAERSA) EJERCICIO 2020.

D Ferran Vicent Garcia Ferrer, en su condición de Director General de la entidad VAERSA, con CIF A-46299988 y domicilio en Valencia, Avda. de Les Corts Valencianes, nº 20, formula las siguientes alegaciones al informe provisional de auditoría de cumplimiento/operativa:

➤ **PRIMERA ALEGACIÓN**

Apéndice 2, Apartado 3.1 “Incumplimientos y consideraciones de carácter general”, página 17, párrafo 7, página 18 párrafo 4 y 5.

Contenido de la alegación

1.- Emisión de Informe Jurídico previo a la aprobación del expediente

La entidad VAERSA tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública (PANAP), por ese motivo, el Equipo Auditor, afirma en su Informe provisional que NO es preceptivo el trámite de asesoramiento legal en materia de contratación con respecto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), salvo en los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA).

A ese respecto se refiere el artículo 122.7 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, en los términos siguientes:

“122.7. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.”

A este respecto, indicar que los PCAP que utiliza VAERSA para la preparación de las licitaciones SARA son los remitidos por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, que cuentan con el Informe favorable de la Abogacía de la Generalitat Valenciana que a su vez también nos es remitido, motivo por el cual VAERSA se ajusta a un modelo de PCAP que cuenta con el requisito establecido en el artículo 122.7 LCSP *in fine*, lo que supone la innecesariedad de la emisión de informe previo por parte del Departamento Jurídico de la entidad para los procedimientos SARA.

2.- Instaurar medidas en los procedimientos de contratación para prevenir los supuestos de conflictos de intereses.

Con respecto a este punto, señalar que VAERSA incorpora un punto específico de la “Propuesta de Adjudicación del expediente al Órgano de Contratación”, una declaración expresa y firmada por parte de los miembros de la Mesa de Contratación donde ponen de manifiesto que no se encuentran en ninguna situación de conflicto de intereses con respecto a la contratación del expediente en concreto. Por otro lado, el órgano de contratación, en los “Acuerdos de Adjudicación” declara, a los efectos establecidos en el artículo 64 de la LCSP, en relación a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, la ausencia de acto alguno que suponga fraude, favoritismo, corrupción alguna así como ningún conflicto de intereses en el transcurso del procedimiento de contratación llevado a cabo que pudiera haber distorsionado la competencia al mismo, habiendo garantizado en todo momento la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

No obstante lo anterior, VAERSA va a implantar en los procedimientos de contratación de VAERSA la firma de una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses a todo el personal de la entidad que intervenga en aquéllos.

3.- Órgano y fecha que se aprueba el Manual Interno para la preparación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El *"Manual de preparación de expedientes de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la entidad VAERSA, VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A"* fue aprobado por el Consejo de Administración de VAERSA en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 2018.

Documentación justificativa de la alegación

Se adjunta como DOCUMENTO Nº 1 Acta del Consejo de Administración de VAERSA de la reunión celebrada en fecha 26 de marzo de 2018 en cuyo punto noveno del Orden del Día de la sesión se procede a aprobar, por unanimidad de los Consejeros, el referido Manual.

➤ SEGUNDA ALEGACIÓN

Apéndice 2, Apartado 3.2 "Contrato PAS 14-2020", página 19, párrafos 5 a 9 y página 20 párrafos 1 al 4.

Contenido de la alegación

Con respecto al reparo formulado por el equipo auditor relativo a la indeterminación en el presente expediente sobre la composición concreta de la Mesa, cabe señalar que, en este caso, la propia herramienta informática de la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se aloja el perfil del contratante de VAERSA, al tratarse de un expediente de contratación electrónica, absorbe en el certificado a todos los miembros que en su día han sido propuestos para formar parte de la mesa de contratación, dependiendo del Departamento o Área de la entidad que participe en el expediente.

No obstante, como puede comprobarse en el propio certificado, en el apartado de "Información Adicional", en el único campo que la herramienta informática habilita, se especifica para el expediente de adjudicación concreto, qué miembros van a formar parte de esa mesa de contratación. Se adjunta copia de este certificado que obra en el expediente de contratación y publicado en el perfil del contratante en el propio expediente.

Asimismo, y con respecto al comentario relativo al número de miembros que componen la Mesa de Contratación, figurando dos personas que ostentan el puesto de Secretaría, hay que señalar que, en el Acta que se menciona, dadas las fechas en las que se celebró el acto, la Secretaria titular de la Mesa se encontraba de vacaciones, de ahí que convocado el acto por el Secretario suplente la identidad de éste quede reflejada en el acta, todo ello de manera mecánica como edita la herramienta informática de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Pero en ningún momento se ha visto incumplido precepto alguno en relación a la composición de la mesa y/o al número de sus miembros.

Con respecto a la utilización de un procedimiento alternativo al actualmente utilizado por VAERSA para evitar la realización de actos que pudieran dar lugar a conflictos de intereses, señalar que VAERSA incorpora en un punto específico de la “Propuesta de Adjudicación del expediente al Órgano de Contratación”, una declaración expresa y firmada por parte de los miembros de la Mesa de Contratación donde ponen de manifiesto que no se encuentran en ninguna situación de conflicto de intereses con respecto a la contratación del expediente en concreto. Por otro lado, el órgano de contratación, en los “Acuerdos de Adjudicación” declara, a los efectos establecidos en el artículo 64 de la LCSP, en relación a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, la ausencia de acto alguno que suponga fraude, favoritismo, corrupción alguna así como ningún conflicto de intereses en el transcurso del procedimiento de contratación llevado a cabo que pudiera haber distorsionado la competencia al mismo, habiendo garantizado en todo momento la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

No obstante lo anterior, VAERSA va a implantar en los procedimientos de contratación de VAERSA la firma de una declaración expresa de ausencia de conflicto de intereses a todo el personal de la entidad que intervenga en aquéllos

Documentación justificativa de la alegación

Se adjunta como DOCUMENTO Nº 2 Informe del contenido de la Mesa de Contratación del expediente PAS 14-2020.

➤ TERCERA ALEGACIÓN

Apéndice 2, Apartado 3.3 “Contrato PAS 12-2020 (Lotes 1 y 2)”, página 20, párrafos 5 a 7 y página 21 párrafos 1 al 4.

Contenido de la alegación

La licitación PAS 12/2020 deriva de la licitación PAS 18/2019 tras resultar esta incurso en causa de nulidad. El objeto del contrato, por tanto, es el mismo en ambas, siendo este el SUMINISTRO POR ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE NUEVAS PRENSAS DE RECUPERADOS Y RECHAZOS EN LA CLASIFICACIÓN DE ENVASES LIGEROS.

La causa de nulidad de la licitación PAS 18/2019 es la falta de publicación del anuncio de licitación en el DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, siendo este medio de publicidad preceptivo, conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) (artículo 39.2.c de la LCSP).

VAERSA detectó en el momento que iba a formalizar los contratos correspondientes a la licitación PAS 18/2019, que no estaba publicado el inicio de la licitación en el DOUE, pero sin embargo, la plataforma de contratación del estado Sí permitió su publicación en la misma e incluso la de todos los trámites siguientes hasta llegar a la formalización de los contratos, lo cual resulta extraño debido a que si no se publica previamente en el DOUE la plataforma no permite su publicación. No obstante, ante la duda de no saber qué había ocurrido exactamente y como no constaba su publicación en el DOUE, se procedió internamente a anular el procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2.c de la LCSP.

Mientras VAERSA estudiaba efectuar todos los trámites correspondientes a la revisión de oficio, quedaba en suspenso la ejecución de los contratos derivados de la licitación PAS 18/2019, a tenor de lo establecido en el artículo 108 de la LPAC. Paralelamente, VAERSA inició de nuevo la licitación, con el cumplimiento de todos los trámites legalmente establecidos para un procedimiento sujeto a regulación armonizada, llegando hasta la formalización de los contratos.

Por otra parte, se menciona en el informe que se presenta solo un licitador y que VAERSA debe velar por que exista una concurrencia real de licitadores, en previsión de los principios de la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Pues bien, en contestación a esta cuestión, hay que señalar que sin ningún lugar a dudas, VAERSA promovió la mayor concurrencia entre licitadores, por cuanto se trataba de un procedimiento sujeto a regulación armonizada sujeto al mayor nivel de publicidad que la LCSP prevé para los expedientes de licitación (PCSP y DOUE). Así pues, la publicación de los pliegos y de toda la información referente a este procedimiento estuvo publicada durante un plazo de 30 días, el plazo más largo de todos los procedimientos, pudiendo acceder a dicha documentación cualquier potencial interesado. Además, una vez se adjudicó el contrato, se abrió un plazo de 15 días hábiles, donde cualquier interesado podía presentar un recurso especial en materia de contratación, sin que se diera esa circunstancia. Por tanto, entendemos que por nuestra parte se han cumplido estrictamente los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.. (artículo 1.1. de la LCSP).

➤ CUARTA ALEGACIÓN

Apéndice 2, Apartado 3.4 “Contrato PA 10-2020”, página 21, párrafos 5 y 6 y página 22.

Contenido de la alegación

En lo que respecta a la afirmación puesta de manifiesto por el equipo auditor relativa al valor estimado indicado en la resolución de aprobación del expediente, señalar que, en efecto, se trata de una errata, siendo el correcto el valor estimado el de 620.968,34 €, IVA excluido, tal y como consta en el resto de documentos de la licitación, así como en el anuncio de licitación, habiéndose tramitado el expediente conforme a las reglas procedimentales que le eran exigibles.

En cuanto a la tramitación de urgencia del expediente, más allá de dejar reparo o constancia en el expediente, lo cierto es que la tramitación de la licitación con tal carácter es un mandato que recibe VAERSA, medio propio de la GVA y del CONSORCIO A6, de obligado cumplimiento.

Por otra parte, la tramitación de urgencia no es consecuencia de la ilegalidad, sino el mecanismo para adecuar la actuación del Reino de España a la legalidad comunitaria vigente en materia de gestión de residuos, y cesar a la mayor brevedad en el uso del vertedero como mecanismo de gestión de residuos, con el consiguiente beneficio para el interés público.

Conviene citar, entre otras, la Resolución nº 152/2016 del Tribunal Administrativo Central De Recursos Contractuales, de 19 de Febrero de 2016, que afirma:

"la aplicación del procedimiento de urgencia del artículo 112 del TRLCSP exige, como ha señalado este Tribunal (Resoluciones 148/2012 y 149/12, ambas de 16 de julio), que exista una necesidad inaplazable -esto es, la necesidad de atender un asunto de forma inmediata e ineludible- o que la adjudicación deba acelerarse por razones de interés público, siendo necesario que el

expediente de contratación contenga la declaración de urgencia acordada por el órgano de contratación, debidamente motivada. A juicio de Tribunal, la motivación de que se procure el servicio de transporte sanitario objeto de este contrato, pone de manifiesto la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público, ajustándose la aplicación del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP tanto desde el punto de vista formal como material"

Por tanto, estimamos que las razones de interés público esgrimidas en el expediente de contratación justifican motivadamente el cumplimiento de los presupuestos legales para la tramitación de urgencia del expediente.

➤ QUINTA ALEGACIÓN

Apéndice 2, Apartado 3.5 "Contrato PAS 17/2019 (Lote 2)", página 23 y página 24, párrafos 1 y 2.

Contenido de la alegación

En relación con las consideraciones formuladas con respecto a los criterios de adjudicación, cabe indicar lo siguiente:

De los criterios de adjudicación, uno de ellos está relacionado con aspectos económicos de la oferta y recibe una ponderación de 85 puntos. Este criterio económico se divide a su vez en tres subcriterios que son la oferta económica del alquiler propiamente, el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo, recibiendo cada uno de ellos su propia ponderación, a saber:

<i>Criterios de adjudicación</i>	<i>Ponderación</i>
Económico	85
Alquiler del separador balístico	52
Mantenimiento preventivo	25
Mantenimiento correctivo	8

El anterior desglose de puntuación se realiza teniendo en cuenta el peso específico de cada uno de ellos, es decir, si al importe total (460.226,25 €) le corresponden 85 puntos, a cada uno de los apartados que lo componen le corresponderían los porcentajes indicados en la tabla siguiente, en función de su peso específico. Finalmente se realiza un pequeño ajuste, asignando un 25% al mantenimiento preventivo, en lugar de un 27%, para incrementar un poco el mantenimiento correctivo, del 6 al 8%, ya que este se factura en base a los precios de mano de obra ofertados para el Servicio de Asistencia Técnica (S.A.T) y se considera desde la experiencia que requiere un mayor peso específico.

		Porcentajes del total
IMPORTE MÁX. LICITACIÓN ALQUILER BALÍSTICO	280.009,25	0,52
IMPORTE MÁX. LICITACIÓN MANT. PREVENTIVO BALÍSTICO	145.217,00	0,27
IMPORTE MÁX. LICITACIÓN MANT. CORRECTIVO BALÍSTICO	35.000,00	0,06
TOTAL LOTE 2 BALÍSTICO	460.226,25	

Por otra parte, es lógico que los importes de arrendamiento y el destinado a mantenimiento preventivo, tengan mayor peso específico que el destinado a mantenimiento correctivo, ya que los dos primeros serán cantidades cuyo abono está garantizado durante la vigencia del contrato, mientras que la parte destinada a mantenimiento correctivo puede utilizarse o no, siendo baja la probabilidad de que se haga uso de esta partida, tratándose de un equipo nuevo. No obstante, se le asigna un 8% de peso específico porque puede darse el caso de que haya averías por entrada de residuos impropios en la instalación, por ejemplo, y sí sea necesario utilizar parte de esta partida, por lo que hay que regular también el coste del S.A.T.

El asignar 85 puntos a la parte económica y 15 puntos a los criterios de reducción de plazo, es debido a que dados los elevados importes, se consideró que la gran parte de la puntuación debía asignarse al criterio económico. No obstante, dado que las plantas de clasificación de envases no pueden permitirse parar la producción, es para VAERSA fundamental que las actuaciones de cambio de maquinaria o de mantenimiento que requieran parada de Planta, se realicen en el menor tiempo posible, ya que el residuo se sigue generando y no hay en las Plantas capacidad de almacenamiento, por lo que cada parada, requiere el desvío del residuo a otras Plantas, que a su vez ven incrementada su capacidad y tampoco tienen mucho margen ni de almacenamiento ni de incremento de producción, de ahí que se asigne el doble de puntuación a la reducción del plazo de montaje que del plazo de fabricación, ya que el primero influye en la parada de la Planta, con los problemas de logística que se han comentado, así como las consiguientes pérdidas económicas, mientras que el segundo factor no.

Al respecto de la reducción del plazo de fabricación, comentar que se asignó puntuación a este criterio porque el separador balístico de la Planta estaba en un estado de deterioro muy elevado, teniendo averías casi a diario por el estado en que se encontraba y teniendo en cuenta que se trataba de un equipo que estaba ya descatalogado, por lo que las reparaciones eran sumamente complicadas al no existir ya recambios. Luego, debido a esta situación, también era muy importante que el plazo de suministro fuese el menor posible, para poder acometer la actuación cuanto antes, por lo que también se consideró como factor de adjudicación.

De este modo, se justifica que los criterios cualitativos empleados, están relacionados con el plazo de entrega y ejecución, tal como se recoge en el artículo 45, apartado 2. 3º, de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se establece lo siguiente:

“3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes....()”

Además en nuestro caso, los criterios cualitativos están también relacionados con los costes, como recoge el anterior artículo, ya que cuanto menor es el tiempo de ejecución de la prestación (montaje), menores son las pérdidas en que incurre la Planta por parada de producción.

Así mismo, el artículo 45, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, también contempla la reducción del plazo de ejecución como criterio de adjudicación, en los términos siguientes:

“3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.”

➤ **SEXTA ALEGACIÓN**

Apéndice 2, Apartado 3.6 “Contrato PA 9/2020”, página 24, párrafos 3 a 5.

Contenido de la alegación

En relación con el reparo puesto de manifiesto por el equipo auditor, señalar que la ejecución del servicio contratado finalizó en el mes de febrero de 2021, cumpliendo en consecuencia el plazo de ejecución referido en el contrato, lo cual queda acreditado con los albaranes que se adjuntan al presente escrito.

Documentación justificativa de la alegación

Se adjunta como DOCUMENTO Nº 3 albaranes donde se refleja las fechas de prestación y finalización del servicio.

➤ **SÉPTIMA ALEGACIÓN**

Apéndice 2, Apartado 3.7 “Contrato PAS 19/2019 (Lote 2)”, página 24, párrafos 6 al 10 y página 25 apartados 1 y 2.

Contenido de la alegación

En lo que respecta a la obligación referida de constituir un comité de expertos contemplada en el artículo 146.2.A de la LCSP , dado que en esta licitación hay criterios sujetos a un juicio de valor y que además son superiores a los de la oferta económica, señalar que el referido artículo refiere que debe constituirse un comité de expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero no indica la forma en las que debe constituirse ese comité de expertos.

En el caso del supuesto que nos ocupa, en el momento de la apertura del SOBRE 2 (criterios sujetos a un juicio de valor), indicar que se realiza una reunión presencial de todos los responsables de la uniformidad laboral de cada Departamento de VAERSA, con el propósito de analizar todas y cada una de las muestras aportadas por los licitadores a efectos de considerar cuál es la más ajustada a nuestras necesidades, teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio. El resultado de dicha reunión se plasma en un Informe al que se le da publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde cualquier licitador tiene ocasión de presentar recurso especial en caso de disconformidad, sin que se haya dado el caso hasta la fecha. En consecuencia, se entiende que para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor que se dan en el presente expediente, VAERSA efectivamente reunió a su Comité de Expertos, entendiendo como tales los representantes de los departamentos que van a hacer uso de dicha uniformidad. Al no prever la LCSP forma y dinámica alguna de constitución de Comité de Experto, entendemos como válida la fórmula empleada.

➤ **OCTAVA ALEGACIÓN**

Apéndice 3, Apartado 2.2 “Normativa interna sobre los encargos recibidos como medio propio personificado”, páginas 31 y 32.

Contenido de la alegación

VAERSA aprobó, en fecha 10 de julio de 2019, un manual de procedimientos para la aceptación y gestión de los encargos recibidos en su consideración de medio propio personificado, que fue posteriormente modificado en algunos aspectos formales en fecha 16 de febrero de 2021.

El equipo auditor realiza diversas consideraciones a lo largo del Informe sobre aspectos a mejorar en la gestión de los encargos recibidos, por lo que VAERSA va a proceder a revisar el citado Manual, adaptándolo a las consideraciones expuestas y a efectos de dotar a la gestión de los encargos de un mayor control y seguridad jurídica.

Las relaciones no habituales o de carácter extraordinario para prestaciones específicas de carácter extraordinario y no de servicio, se considera un supuesto de cooperación vertical. En estos casos, se distinguen dos posibilidades de actuación concretas:

1º.- El denominado “encargo a medio propio”, en el supuesto de que se trate de determinadas prestaciones de contratos o materias propias dentro del ámbito de regulación de la LCSP, aplicándose el artículo 32 de la referida Ley.

2º.- La “encomienda de gestión”, que se encuentra excluida de la LCSP por el artículo 6.3 y que se remite a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuyo artículo 11 permite “encomendar” a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta Administración, la realización de actividades de carácter material o técnico siempre que entre sus competencias estén esas actividades.

Con lo cual, es fundamental empezar por otorgar la denominación correcta a los cometidos confiados a VAERSA por parte de las Administraciones públicas de las que depende que consistan en la ejecución de trabajos no habituales o extraordinarios: encargos de gestión, debiéndose omitir en todo caso la referencia a “encomiendas de gestión”.

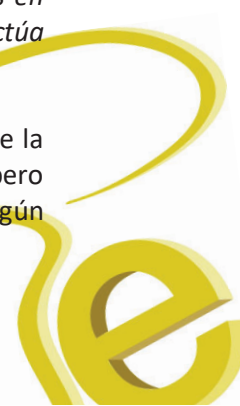
➤ **NOVENA ALEGACIÓN**

Apéndice 3, Apartado 3 “Revisión de las encomiendas recibidas en 2020”, páginas 32 a 39.

Contenido de la alegación

El equipo auditor pone de manifiesto en su Informe que *“Durante el ejercicio económico 2020 VAERSA ha recibido, como medio propio, un total de 28 encomiendas provenientes de diferentes poderes adjudicadores, por una cuantía total de 29.983.125 euros, de acuerdo con la información facilitada por la propia VAERSA. Según esta información, de las 28 encomiendas recibidas en 2020, 26 han sido del tipo de las denominadas encomiendas anticipadas, cuya gestión se efectúa mediante expedientes compensatorios de enriquecimiento injusto”.*

Ello tuvo su causa en la situación de incertidumbre generada en ese momento respecto de la condición de VAERSA como medio propio personificado en los términos fijados por la LCSP, pero las actuaciones debían tener su continuidad necesariamente en aras al interés público. Según



manifiesta el equipo auditor en su informe, “no se trata de encomiendas propiamente dichas, sino de peticiones de continuación de encargos anteriores”.

Al respecto de todo lo anterior, cabe poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

- La anualidad 2020 vino marcada por la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Todo ello motivó que determinados servicios prestados por VAERSA en virtud de encargo de gestión formulado por la Conselleria de adscripción, fueran declarados “servicios esenciales”.

Incluso, con carácter previo a la declaración del estado de alarma, con fecha 6 de febrero de 2020 los portavoces de los grupos parlamentarios acordaron una enmienda transaccional por la que Les Corts instaban al Consell, en relación con la empresa pública VAERSA, al efecto de que continuara la prestación de determinados servicios, en tanto se resolvía la discrepancia de interpretación con respecto al cumplimiento por VAERSA del requisito de actividad (80/20) exigido para los medios propios personificados en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la LCSP.

Así pues, encontrándose *sub judice* la condición de medio propio de VAERSA, pero sin haber emitido, por parte de los poderes adjudicadores de los que depende (GVA y CONSORCIOS A1, A3 y A6), Resolución por la que concluyeran que VAERSA dejaba de revestir tal condición, considerando las especiales circunstancias provocadas por la pandemia COVID, que provocó una importante reducción de la actividad sobre el terreno, limitaciones de movilidad y confinamiento como medida para atajar y prevenir los contagios, la Administración de la Generalitat y su sector público empresarial (al cual pertenece VAERSA), aunaron esfuerzos, recibiendo VAERSA órdenes de continuidad de la ejecución de encargos de gestión que concluían, habida cuenta de las gravísimas consecuencias que suponía suspender la prestación de determinados servicios, riesgos de salud pública, graves afecciones a la evolución y al estado de conservación de la fauna y flora silvestre y para la agricultura de la Comunitat Valenciana.

- Por otro lado, hay que señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las entidades que configuran el sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo) y en la propia Ley 40/2015. A su vez, el apartado tercero de la Disposición Final Cuarta de la referida LCSP, dispone que, en relación con el régimen jurídico de los medios propios personalizados, en lo no previsto en la referida Ley 9/2017, resultará de aplicación lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 4 de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo, en su redacción dada por el artículo 103 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, configura a la sociedad mercantil VAERSA como una sociedad mercantil de la Generalitat de las previstas en el artículo 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Generalitat, de las diferentes entidades que integran la Administración Local, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de

ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d.2º de la LCSP, o normativa que la sustituya.

La entidad AUREN AUDITORES SP, S.L.P, con fecha 15 de septiembre de 2020, emitió el Informe de Auditoría de Regularidad Contable correspondiente al ejercicio 2019, dentro del marco del Plan de Auditorías del Sector Público 2020 de la Intervención General de la Generalitat Valenciana. En relación con la condición de medio propio personificado de la mercantil VAERSA, en la página 4 del referido informe se incorpora un Párrafo de Énfasis donde se indicaba lo siguiente *“Llamamos la atención con respecto a lo señalado en la nota 22 de la memoria en la que se indica que la Sociedad se halla en un proceso de incertidumbre en la gestión continuada como consecuencia de no cumplir la condición de medio propio a que se refiere el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.”*

Habida cuenta de lo anterior, la Junta General de Accionistas de VAERSA, en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2020, ratificó la Resolución de la Dirección General de la entidad emitida en fecha 23 de octubre de 2020, en virtud de la cual se dictaminó el inicio del procedimiento de declaración/confirmación de la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat Valenciana y de los Consorcios A1, A3 y A6, y de los poderes adjudicadores dependientes de dichas Administraciones, todo ello en los términos establecidos en el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Resolución de 16 de mayo de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueba la Instrucción para la elaboración del Informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, con fecha 26 de noviembre de 2020 la Subsecretaría de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, presentó, por registro interdepartamental, ante la Intervención General de la Generalitat Valenciana, la solicitud correspondiente, junto con Memoria Justificativa y documentación pertinente, a efectos de la emisión de Informe en los términos indicados en el referido artículo 86.3 de la Ley 40/2015.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, la Intervención General de la Generalitat Valenciana emitió el Informe requerido, que concluyó en lo siguiente:

“...ésta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por VAERSA la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La aplicación efectiva de la conclusión señalada en el párrafo anterior en relación con la continuación de la configuración de VAERSA como medio propio y servicio técnico de la Generalitat, en la medida en que esta supone un elemento estructural de su régimen jurídico, requerirá de un acuerdo del Consell en tal sentido.”

No obstante lo anterior, el punto IV de la anteriormente referida Resolución de 16 de mayo de 2019, determina lo siguiente: *“La emisión del informe previsto en el artículo 86.3 de la LRJSP, es un requisito previo a la adquisición de la condición y, por lo tanto, no supone un acto declarativo de la IGAE sobre la condición de medio propio de cualquier entidad, entendiéndose que dicha declaración positiva ha de corresponder necesariamente al órgano competente para la modificación estatutaria de la entidad que vaya a ser medio propio.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 c) del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, el órgano competente para aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de una sociedad mercantil, es su Junta General de Accionistas.

A la vista de lo anterior, la Junta General de Accionistas de VAERSA, en sesión celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020, adoptó los siguientes Acuerdos:

“- Declarar a la entidad VAERSA, VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A., medio propio personificado y servicio técnico de la Generalitat Valenciana, de los Consorcios A1, A3 y A6, y de las entidades del sector público dependientes de las referidas Administraciones Públicas que tengan la consideración de poderes adjudicadores, todo ello en los términos establecidos en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Proceder a elevar al Consell de la Generalitat Valenciana la declaración positiva formulada anteriormente a efectos de la adopción del correspondiente Acuerdo, todo ello en base a las directrices marcadas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en su Informe emitido con fecha 23 de diciembre de 2020.”

Posteriormente, a efectos de dar cumplimiento al segundo de los Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de VAERSA, atendiendo a la recomendación formulada por la Intervención General de la Generalitat Valenciana en su Informe de fecha 23 de diciembre de 2020, el Pleno del Consell de la Generalitat, en sesión celebrada en fecha 15 de enero de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Declarar la conformitat amb que Valenciana Aprofitament Energètic de Residus, SA (VAERSA) continue actuant com a mitjà propi personificat i servei tècnic de l’Administració de la Generalitat.»

Así pues, tras la finalización del procedimiento de revisión de la condición de medio propio personificado de VAERSA con respecto a los poderes adjudicadores de los que depende, habida cuenta de los Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la entidad y por el propio Consell de la Generalitat, queda perfectamente avalada la actuación desarrollada por VAERSA durante el ejercicio 2020 en tal condición.

➤ DECIMA ALEGACIÓN

Apéndice 3, Apartado 4.2 “Requisito de la actividad esencial”, páginas 40 a 43.

Contenido de la alegación

El equipo auditor, después de realizar una exposición sobre la actividad realizada por VAERSA, concluye el apartado 4.2 del Apéndice 3 del Informe con las siguientes consideraciones:

“La asunción competencial genérica de la Generalitat mediante el artículo 1.2 del DL DSP y su previsión de ejercerla mediante un sistema de gestión directa a través de medios propios no altera por sí sola el carácter empresarial de la relación jurídica de VAERSA con la sociedad responsable del sistema colectivo de gestión de residuos, no por tanto debe afectar al cómputo del requisito de la actividad esencial.

Ello es así puesto que, para que la actividad que se confíe a VAERSA sea computable como ingresos procedentes de encomiendas, resulta condición necesaria el que se articule por cualquier de los dos instrumentos expresados en el artículo 4.2 de la LMUAP, y por tanto a través

de una atribución por imposición unilateral o de un encargo dirigidos específicamente a ella por los poderes adjudicadores de quien sea medio propio, de forma expresa y dictada por el órgano competente, circunstancia que en ningún momento se ha producido.

De conformidad con lo anterior, se considera que VAERSA no cumplía a 31 de diciembre de 2020 con el requisito de actividad esencial del artículo 32.4.b) de la LCSP”.

A tal efecto, se pone de manifiesto lo siguiente:

En la página 31 del Dictámen 107/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 (página 31 *in fine*) emitido por el Consell Jurídic Consultiu se establece lo siguiente: *“La necesidad de acomodar la situación actual de VAERSA a la normativa de contratación pública, y a lo informado por la Intervención General de la Generalitat, justificaría el empleo del Decreto-Ley para cualquier actuación de la Generalitat que debe efectuarse por disposición legal”.*

Por otro lado, las conclusiones 1º y 2º del referido Dictámen, rezan lo siguiente:

“1º.- Que, a los efectos de computar en el 80% del volumen de negocios (requisito de actividad a efectos de ser considerado medio propio personificado establecido en el artículo 32 de la LCSP), la relación de VAERSA con sus entes matrices puede formalizarse no solo a través de encargos de gestión de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, sin que cabe la posibilidad de utilización de otras formas jurídicas, como la consideración de la sociedad como un modo de gestión directa de un servicio público, siempre que nos encontremos realmente ante este último supuesto.

2º.- No debería incluirse, en línea con el Informe de Intervención General, en el cómputo del 80%, a que se refiere el artículo 32 de la LCSP, el volumen de negocios resultante de la explotación de las plantas de clasificación de envases ligeros que realiza VAERSA en las Plantas de Picassent, Alzira y Castellón, al no constituir la gestión de un servicio o actividad competencia de la Generalitat, ni encargo a medio propio ex art. 32 de la LCSP (prestaciones propias de los contratos de obra, suministros, servicios, concesión de obras y de servicios)”.

Con la publicación y entrada en vigor del *Decreto Ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente*, la gestión de dicho servicio público pasa a ser competencia de la Generalitat. En consecuencia, una interpretación *a sensu contrario* de la conclusión 2º del Dictámen 107/2020 emitido por el Consell Jurídic Consultiu posibilita que VAERSA preste el servicio público en su condición de medio propio personificado de la Generalitat Valenciana y que el volumen de negocios resultante de la explotación por VAERSA de las Plantas de selección y clasificación de residuos de envases ligeros de Alzira, Benidorm, Castellón y Picassent, compute en el 80% a efectos de dar cumplimiento al requisito de actividad previsto en el artículo 32 de la LCSP.

El que la Generalitat Valenciana pase a ser titular de la clasificación de los envases conlleva que ECOEMBES no actúe con VAERSA de acuerdo con el principio de libertad de empresa y aunque mantenga la condición de empresa u operador económico de VAERSA, dicha condición proviene de la forma de autoorganización de la Generalitat, no pudiendo existir otras instalaciones o plantas de clasificación de envases explotadas por operadores del mercado que no estén autorizados y reconocidos para la prestación del servicio por la Generalitat.

El artículo 1.2 del Decreto Ley 13/2020 determina lo siguiente: *“La prestación de las actividades objeto del servicio público de clasificación de envases ligeros recogidos selectivamente en la vía pública, así como en las redes globales de ecoparques de la Comunitat Valenciana que corresponda a la Generalitat, se realizará por gestión directa, a través de las entidades que integran el sector público instrumental de la Generalitat definido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones”*.

En el referido precepto no se efectúa una mención expresa a que sea VAERSA la entidad integrante del sector público instrumental de la Generalitat de la que se sirva la Administración autonómica para la gestión directa del servicio, pero sí que se referencia claramente a la sociedad mercantil en todo el Preámbulo de la norma, especialmente en el apartado IV *in fine* (en relación a la conclusión 2º del Dictámen 107/2020 del Consell Jurídic Consultiu), y, *de facto* es VAERSA la única empresa integrante del sector público instrumental de la Generalitat que gestiona las Plantas de clasificación y selección de envases ligeros anteriormente referidas.

Así pues, se considera que la entrada en vigor del Decreto Ley 13/2020 implica que se eliminen las causas que según el Dictámen del Consell Jurídic Consultiu implicaban que en el numerador el volumen de negocios en la estimación del requisito de actividad no se incluyesen las operaciones de explotación de las Plantas de clasificación de envases que lleva a cabo VAERSA. Asimismo, al suponer una reorganización de la actividad y que la situación a fecha 31 de diciembre de 2020 difiera de la de ejercicios anteriores, provoca que el cálculo del 80% de las actividades se establezca con el cálculo del nivel de actividad real de VAERSA y la proyección de la actividad se prevea que será estable en los próximos ejercicios.

Así pues, confirmada la condición de medio propio personificado de VAERSA de los poderes adjudicadores de los que depende (GVA y CONSORCIOS A1, A3 y A6) mediante la tramitación del procedimiento que culminó con el Acuerdo de la Junta General de Accionistas de VAERSA celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020 y el Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana en sesión de fecha 15 de enero de 2021 y considerando la actual prestación por VAERSA del servicio de gestión de residuos de envases ligeros en las Plantas de clasificación sitas en los términos municipales de Alzira, Benidorm, Castellón y Picassent como opción de gestión directa de la prestación del servicio del que es titular la Generalitat Valenciana, se considera que VAERSA cumple plenamente el requisito de actividad establecido en el artículo 32 de la LCSP.

Prueba de ello es que, a fecha actual, VAERSA está recibiendo con regularidad encargos de gestión formulados por la Generalitat Valenciana cuya ejecución por el medio propio está siendo informada favorablemente por la Abogacía General y por la Intervención de la Generalitat en cada uno de los expedientes que se tramitan.

➤ DECIMO PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado 4.e del apéndice 2 del borrador del informe, página 27.

Contenido de la alegación

Se omitió, por error, la remisión del análisis de las ofertas realizadas por el responsable del contrato CM20/119, en la que se recoge la oferta seleccionada es la que asegura la posibilidad de ampliación del disco de almacenamiento SSD a 1 Tb, tiene un mejor procesador y una batería con mayor duración, motivo por el que se selecciona la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico.

Documentación justificativa de la alegación:

Documento CM20-119 Valoracion ofertas

➤ DECIMO SEGUNDA ALEGACIÓN

Apartado 4.g del apéndice 2 del borrador del informe, página 27.

Contenido de la alegación

Los contratos menores de la entidad se gestionan mediante la aplicación de gestión solicitud de contratos menores del portal del empleado de VAERSA.

En la misma, se trabaja con dos números que identifican de forma única e inequívoca cada expediente:

- Un nº de expediente, que asigna la aplicación de forma automática al solicitarse el inicio del mismo. Dicho nº de expediente empieza por "EXPCM/20" + un nº de orden, numerado de forma correlativa. De esta manera, EXPCM/20/276, identifica el expediente nº 276 del año 2020.
- Un nº de contrato menor, que asigna la aplicación de forma automática a la aprobación del inicio del mismo por el órgano de contratación. Este nº empieza por "CM20" (contrato menor 2020) + un nº de orden, numerado de forma correlativa.

De esta manera, el CM20/007, identifica el contrato menor nº 7 del año 2020.

Se adjuntan a continuación los contratos menores de la muestra con sus correspondientes números de expediente y de contrato, respectivamente:

Nº Expte	Nº Contrato
EXPCM/20/035	CM20/026
EXPCM/20/044	CM20/036
EXPCM/20/040	CM20/038
EXPCM/20/045	CM20/039
EXPCM/20/091	CM20/079
EXPCM/20/108	CM20/095
EXPCM/20/121	CM20/100
EXPCM/20/120	CM20/101
EXPCM/20/149	CM20/116
EXPCM/20/153	CM20/119
EXPCM/20/160	CM20/128
EXPCM /20/176	CM20/142
EXPCM/20/261	CM20/214
EXPCM/20/275	CM20/218
EXPCM/20/276	CM20/221
EXPCM/20/286	CM20/223

Entendemos, por tanto, que se evidencia que no existen errores en la asignación del código de identificación de todos los expedientes de contrato menor revisados.

VAERSA, no obstante, está revisando sus instrucciones internas de contratación menor, estando previsto que en los documentos que conforman el expediente se incorpore el nº del contrato menor para evitar este tipo de confusiones.

Documentación justificativa de la alegación:

➤ **DECIMO TERCERA ALEGACIÓN**

Apartado 3.2 del apéndice 3 del borrador del informe, página 34, párrafo 2.

Contenido de la alegación:

VAERSA tiene establecido un sistema de codificación para la identificación de los puestos de trabajo de la entidad. El código del puesto de trabajo se compone de una letra inicial más 6 dígitos, cuya composición se describe a continuación:

Identificación colectivo + código + nº orden.

F: personal fijo de estructura.

P: personal fijo de plantas de residuos.

R: personal fijo de encomiendas estructurales.

X: personal eventual de encomiendas estructurales (acumulaciones de tareas, refuerzos, etc.).

E: personal eventual vinculado a encomiendas no estructurales.

Los puestos creados en virtud de sentencia judicial son aquellos puestos de la RPT de VAERSA que empiezan por la letra R, estando, por tanto, identificados con exactitud dichos puestos.

Documentación justificativa de la alegación:

Documento Sistema de codificación puestos de trabajo VAERSA – 2020.

➤ **DECIMO CUARTA ALEGACIÓN**

Apartado 7.g del borrador del informe, página 8, párrafo 2.

Las resoluciones de aprobación de encargo, recibidas por parte de la entidad que realiza el encargo, recoge, entre otras, que se ha considerado el régimen jurídico de VAERSA, establecido en la Ley 12/2010, de 21 de julio, de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo, que resulta la existencia de crédito adecuado y suficiente, y que cuenta con el informe favorable de gasto efectuado por la Intervención Delegada y el informe favorable de la Abogacía General de la Generalitat. Por lo que, entendemos que la revisión e informe por el departamento jurídico y el departamento de auditoría interna no resultan necesarios.



Por otra parte, en virtud de lo establecido en el art. 63.6 de la LCSP, deberá publicarse en el perfil del contratante la formalización de los encargos a medios propios, conteniendo, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

Por lo que entendemos que la publicación de la información relacionada con el encargo le corresponde a la entidad que realiza el encargo, y no a VAERSA.

En Valencia, a 18 de noviembre de 2021

D Ferran Vicent Garcia Ferrer
Director General de Vaersa



ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE VAERSA. EJERCICIO 2020

Se han analizado las alegaciones presentadas, en fecha 22 de noviembre de 2021, por el director general de VAERSA y respecto a estas se informa de lo siguiente:

Primera alegación

Apéndice 2, apartado 3.1, página 17, párrafo 7, y página 18, párrafos 4 y 5

Comentarios

Se trata en realidad de tres alegaciones diferenciadas:

- a) Relativa al informe jurídico en la preparación de los contratos

VAERSA indica que se trata de un trámite que no deriva de una obligación legal. Adicionalmente se señala que VAERSA utiliza los pliegos tipo preparados por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana (JSCA GVA).

Con respecto a que la emisión del informe jurídico no resulta una obligación legal, el borrador del Informe de fiscalización ya se expresa exactamente en los mismos términos, aunque se incluye como una recomendación, debido a la gran importancia jurídica que revisten los pliegos administrativos en la adjudicación de los contratos.

Con relación a que VAERSA se acoge a los pliegos preparados por la JSCA GVA es evidente que se trata de pliegos tipo o modelos, y que los informes jurídicos deben opinar sobre los pliegos o anexos específicos de cada contrato en concreto, que es donde figurarán, entre otros, los criterios de adjudicación, posibilidad de modificados, subcontratación, entre otras cuestiones.

- b) Relativa a las actuaciones de lucha contra el fraude o el favoritismo en los procedimientos de contratación

VAERSA señala que en la propuesta de la adjudicación se incluye un punto específico para este aspecto. Por otra parte, indica que, no obstante, exigirá una firma de declaración de ausencia de intereses en el procedimiento de contratación por parte de todas las personas que intervengan en él y se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por la Sindicatura en esta materia.

Con relación a lo alegado por VAERSA, hay que destacar que se han revisado nuevamente los expedientes de contratos seleccionados en la muestra y no consta la información a que se refiere la sociedad. Por otra parte, asume que implantará unas actuaciones en el mismo sentido que el indicado en el borrador del Informe.



- c) Con relación a la firma del manual interno de contratos no SARA

La Sociedad expresa que el manual fue aprobado por su consejo de administración en sesión celebrada en fecha 26 de marzo de 2018.

El borrador hace referencia a que es en el propio manual donde deben figurar la fecha y órgano de aprobación de este, ya que se ha facilitado un documento carente de toda firma y fecha.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 2, apartado 3.2, página 19, párrafos 5 a 9, y página 20, párrafos 1 al 4

Comentarios

Reúne dos alegaciones diferenciadas

- a) VAERSA señala que en la composición de la mesa de contratación de este contrato figuran 18 personas por limitaciones del sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, pero que sin embargo en la información adicional que figura en el certificado se señala que únicamente serán cuatro las personas que integran esta mesa.

A este respecto, hay que señalar que se desconocen las causas, informáticas o no, de que consten identificadas 18 personas con competencia para actuar en la mesa de contratación. Es cierto, tal y como se dice en el escrito de alegaciones, que en el certificado se indica que la mesa la compondrán 4 personas únicamente, pero no están delimitadas cuáles son, más allá de la determinación de la presidenta de la mesa por referencia a su puesto.

Por ello, debe entenderse que el párrafo alegado del borrador del Informe debe mantenerse en sus propios términos ya que por un lado manifiesta un dato objetivo, que es la posibilidad de actuar como miembro de la mesa a 18 personas, aspecto diferenciado del número efectivo de personas que realmente la vayan a ocupar, y por otro lado se critica la indefinición de las personas que se designan específicamente para componerla, aspecto que queda avalado en el certificado de publicación en la Plataforma de Contratación.

- b) Con respecto al párrafo relativo a la participación en una misma sesión de la mesa de contratación de dos personas que estaban designadas para actuar como secretarías, VAERSA alega que no se ha vulnerado ningún precepto en cuanto al número mínimo de participantes. Asimismo indica que en la fecha de la mencionada sesión la secretaria titular estaba de vacaciones y que acudió el secretario suplente.



Esta cuestión ya fue objeto de consulta explícita durante la fiscalización y se admitió la incidencia que se refleja finalmente en el párrafo alegado del borrador. Se indicó también que la secretaria titular estaba de vacaciones en esas fechas, y asumió su cargo el suplente, sin embargo, la prueba documental del acta de la mesa señala exactamente lo indicado en el párrafo que ahora se alega, se trata de un dato objetivo que es el manifestado en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apéndice 2, apartado 3.3, página 20, párrafos 5 a 7, y página 21, párrafos 1 al 4

Comentarios

Por un lado, VAERSA reitera los hechos que motivaron la incursión en un supuesto de nulidad en el procedimiento del contrato PAS 18/2019 y por ello la necesidad de tramitar el contrato PAS 12/2020. Se trata, pues, de una cuestión de hecho que viene ya recogida en el borrador del Informe, por lo que no se trata de una alegación en sentido estricto.

Por otra parte, se alega que en el procedimiento de contratación se respetaron en todo momento los principios generales de publicidad, libertad de acceso de licitadores y transparencia, ya que se efectuaron todas las publicidades legalmente establecidas y que permitían conocer los detalles de la contratación a cualquier empresario con interés en participar en ella.

Con respecto a esta última cuestión, es práctica reiterada en los informes de la Sindicatura de Comptes, en aquellos contratos en que se presente un solo candidato, máxime si se trata de contratos de cuantías elevadas como sucede en el presente caso, incluir una recomendación a la entidad fiscalizada con el fin de que, aun cuando se cumplan en rigor las obligaciones de publicidad, adopte todas las medidas de previsión posibles para garantizar una concurrencia real a las licitaciones.

En este contrato, se da la circunstancia de que, además de ser un solo licitador el que se presenta a la licitación, resulta que es el mismo que el que se había presentado también como licitador único en el contrato incurrido en causa de nulidad.

No obstante, podría dejarse constancia expresa en el párrafo correspondiente del borrador del Informe que VAERSA ha dado cumplimiento con las obligaciones legales respecto de los principios de la publicidad de la licitación, no restricción de acceso de licitadores, etc. recogidos en el artículo 1.1 de la LCSP, si bien manteniendo la recomendación efectuada en el borrador del Informe.



Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo 4 de la página 22 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En el contrato PAS 12/2020 se presenta un solo licitador a los dos lotes, que además es el mismo empresario que era el adjudicatario del contrato PAS 18/2019. A este respecto, debemos señalar que, aun cuando se han cumplido con todas las obligaciones legales de publicidad en el procedimiento de licitación, VAERSA debería adoptar todas las medidas a su alcance con la finalidad de procurar una concurrencia real de licitadores que permita una competencia efectiva entre estos y poder así seleccionar la oferta económicamente más ventajosa tal y como previene el artículo 1.1 de la LCSP."

Cuarta alegación

Apéndice 2, apartado 3.4, página 21, párrafos 5 y 6, y página 22

Comentarios

VAERSA aduce sobre la declaración de urgencia del contrato al que se refiere esta alegación.

Por una parte, indica que la tramitación del expediente con tal carácter es un mandato del Consorcio de quien resulta medio propio, mientras que por otra parte justifica la tramitación de la urgencia en razones de interés público para ajustarse a la normativa europea en materia de residuos, esgrimiendo para ello una Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), de 19 de febrero de 2016.

El que la solicitud de la tramitación de urgencia procede de la propia entidad que efectúa el encargo ya se ha puesto de manifiesto en el borrador del Informe, sin embargo, esta circunstancia no debiera haber sido obstáculo para que VAERSA hubiera reparado jurídicamente tal extremo, de conformidad con lo expresado en el borrador del Informe.

Con respecto a que la urgencia viene motivada en una razón de interés público, debemos mantener el criterio expresado en el borrador del Informe, de manera que en modo alguno puede justificarse un supuesto interés público, el cual resulta concretado en evitar las sanciones de la Unión Europea por incumplimientos en la adaptación de la normativa europea. Así se deduce del escrito de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de 17 de diciembre de 2018 dirigido al Consorcio local y del cual transcribimos los siguientes párrafos:

"A tal efecto, al objeto de realizar un trabajo efectivo tendente a tratar de eximir a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, competentes de los servicios de recogida, recogida selectiva, transferencias, gestión de ecoparques y valorización y eliminación de residuos urbanos (Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Consorcios de residuos), de posibles sanciones económicas procedentes de la UE (como por ejemplo, recientemente ya ha ocurrido con la depuración de aguas residuales en algunos territorios de España), le solicito la mayor de las colaboraciones y diligencia



administrativa, al objeto de desarrollar las diferentes herramientas, instrumentos e infraestructuras equipamientos de gestión de residuos en su área geográfica.

Todo ello, incluso a través de los procedimientos de declaración de urgencia, priorizando el despacho de los procedimientos relacionados e incluso con la correspondiente reducción de plazos en trámites que lo permitan, tales como emisión de informes, plazos máximos para resolver, convocatoria de órganos colegiados incluido el recurso de sesiones extraordinarias y urgentes de los órganos de gobierno de la entidad que usted preside, información pública, etc., tal y como prevén los Estatutos de los Consorcios de residuos y la normativa reguladora de bases de régimen local [...]”.

Debe advertirse, además, que la solicitud dirigida desde la dirección general citada alude expresamente a una reducción de plazos en los trámites donde no intervienen los terceros sino, antes bien, los que dependen exclusivamente de la Administración, tales como la emisión de informes, adopción de resoluciones, convocatoria de órganos colegiados y otros similares.

La adaptación en materia de residuos a la normativa europea y el cumplimiento de lo allí previsto era y debía ser plenamente previsible, debilitando por ello el supuesto carácter urgente de las medidas.

Adicionalmente, las consecuencias derivadas de un incumplimiento de la normativa vigente deben ser asumidas íntegramente por los sujetos causantes del incumplimiento, resultando inaceptable jurídicamente que se puedan trasladar, ni aun mínimamente, a terceros totalmente ajenos a este de manera que resulten limitados sus derechos. En este contrato, la reducción en el plazo para presentar los licitadores sus ofertas supone una limitación de sus derechos y garantías para poder prepararlas adecuadamente y ajustadas al cumplimiento exacto de las necesidades del poder adjudicador. A mayor abundamiento, la solicitud de adoptar medidas de urgencia por parte del órgano de la Generalitat referido es de diciembre de 2018, cuando el inicio de la tramitación del contrato PA 10-2020 es de septiembre de 2020 (fecha del informe de necesidades), lo cual supone que la solicitud de actuar de urgencia se ha mantenido durante, al menos, casi dos años, desvirtuando igualmente el supuesto carácter urgente de la misma.

Con respecto a la resolución del TACRC que se cita, se considera que no resulta asimilable el caso analizado en ella a las circunstancias del presente contrato, pues no se consideran allí como razones de interés público el hecho de evitar sanciones por incumplimientos de la normativa, sino que se trataba de situaciones plenamente previsibles y la urgencia queda plenamente desnaturalizada cuando el procedimiento ha durado casi dos años, entre otras diferencias con respecto del contrato fiscalizado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



Quinta alegación

Apéndice 2, apartado 3.5, página 23, y página 24, párrafos 1 y 2

Comentarios

En la alegación se explican los motivos de la diversidad de los subcriterios que componen el criterio del precio y las causas de su diferente ponderación, no obstante resultaba ineludible el que dicha información quedase contenida y justificada adecuadamente en el pliego administrativo que integra el expediente de contratación, conforme prevé el artículo 116.4.c) de la LCSP.

También la alegación justifica las ponderaciones globales de los criterios relativos al precio (85 puntos) y su diferencia de ponderación con la de los criterios cualitativos (15 puntos). Al igual que se ha manifestado en el párrafo anterior, esta información no consta en el expediente y, adicionalmente, la alegación sigue sin explicar el motivo que lleva a considerar dentro de los dos criterios cualitativos una misma reducción de plazo con diferentes puntuaciones (10 y 5 puntos), en el sentido expresado en el borrador del Informe (párrafo cuarto de la página 24).

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apéndice 2, apartado 3.6, página 24, párrafos 3 a 5

Comentarios

VAERSA ha aportado en alegaciones copia de todos los albaranes relativos a la ejecución de este contrato. Se ha comprobado que el último albarán es de 25 de febrero de 2021, fecha de finalización por tanto de la ejecución del contrato. No obstante, hay que señalar que esta fecha de finalización resulta posterior a la estipulada en el contrato, que era el 3 de febrero de 2021. Se propone modificar el párrafo segundo del apartado 3.6 para señalar la fecha de finalización del contrato e indicar asimismo que se ha sobrepasado el plazo de ejecución estipulado.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo cuarto de la página 25 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "Las cláusulas del contrato estipulan una duración de la prestación de tres meses a contar desde su firma. El contrato se suscribe el día 3 de noviembre de 2020, por lo que su finalización quedaba fijada en el 3 de febrero de 2021, sin embargo de las tres facturas emitidas por el contratista las dos últimas son de mayo de 2021. En el concepto de las facturas no consta a qué períodos corresponde el servicio prestado, aunque, de acuerdo con los albaranes facilitados en la fase de alegaciones, se ha constatado que el último servicio prestado corresponde al 25 de febrero de 2021, una vez



ya vencido el plazo de ejecución del contrato. No obstante lo anterior, VAERSA debería exigir que en toda factura relativa a servicios recibidos se haga constar expresamente a qué fechas corresponden los mismos”.

Séptima alegación

Apéndice 2, apartado 3.7, página 24, párrafos 6 al 10, y página 25, apartados 1 y 2

Comentarios

VAERSA alega que el comité de expertos fue el de la reunión de los técnicos que valoró las proposiciones y dio lugar al informe técnico, para ello alega, además, que la LCSP no indica la forma en la que debe constituirse ese comité de expertos.

No resulta admisible en modo alguno la argumentación formulada. La formación del comité de expertos debe constituir un procedimiento claramente identificado y no puede pretenderse que los informes técnicos que se elaboran comúnmente en todos los contratos equivalen a este informe de comité de expertos, pues cuando la LCSP ha decidido especificarlo y diferenciarlo es porque no deben confundirse con el resto de informes técnicos al uso y sobre el que añade una garantía procedimental y de resultado.

Pero a mayor abundamiento, no es aceptable pretender convertir el informe técnico de valoración de proposiciones en el que correspondería a la reunión del comité de expertos legalmente establecido, cuando ni siquiera el número de componentes que firman aquél reúne el número mínimo que prescribe la ley para la composición del comité de expertos. En este contrato el número de firmantes del informe técnico es de dos personas, cuando el comité de expertos debe estar compuesto como mínimo por tres miembros, según establece el artículo 146.2 de la LCSP.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Octava alegación

Apéndice 3, apartado 2.2, páginas 31 y 32

Comentarios

No se trata propiamente de una alegación, pues VAERSA asume expresamente lo indicado en el borrador del informe con relación al manual de procedimientos en la gestión de los encargos recibidos.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



Novena alegación

Apéndice 3, apartado 3, páginas 32 a 39

Comentarios

No consiste en una alegación específicamente, por ello VAERSA la refiere en general a las ocho páginas del borrador del Informe (32 a 39), en las que se explica extensamente las circunstancias en las que se ha desarrollado su actividad durante 2020 y especialmente la situación de incertidumbre acerca de su consideración como medio propio durante ese ejercicio, pero justifica la necesidad de continuar con su actividad, aun no recibiendo encargos formalmente.

Hace referencia también la alegación a la reunión del 29 de diciembre de 2020 de su junta general de accionistas y a la del Consell de la Generalitat de 15 de enero de 2021 que tratan sobre su condición de medio propio. A este respecto debe señalarse que la condición de medio propio no se obtiene por la sola declaración de los órganos citados, sino que antes bien precisa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para ello y que han sido objeto de fiscalización y analizados en el borrador del Informe.

Por lo anteriormente expuesto y dado que no se ha alegado contra ningún párrafo en concreto del borrador del Informe, no procede modificación alguna de este.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Décima alegación

Apéndice 3, apartado 4.2, páginas 40 a 43

Comentarios

VAERSA difiere de las conclusiones emitidas en el borrador del Informe sobre el incumplimiento del requisito de la actividad esencial para ser considerado medio propio, para lo cual lo basa directamente en el hecho de la aprobación del Decreto Ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, mediante el cual la Generalitat asume la titularidad competencial de operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente. Aduce que una interpretación *sensu contrario* de la conclusión 2ª del Dictamen 107/2020 de fecha 26 de febrero emitido por el Consell Jurídic Consultiu (CJC) y tras la asunción competencial por la Generalitat antes referida permite solventar el problema suscitado, al computar ahora como actividad esencial los ingresos obtenidos por VAERSA de la sociedad responsable del sistema colectivo de gestión de residuos.

A este respecto hay que reiterar la opinión expresada en el borrador del Informe, en donde se pone de manifiesto que en modo alguno la aprobación del mencionado decreto ley y el cambio de titularidad en la gestión de residuos de envases ligeros altera por sí sola la



naturaleza de la actividad realizada, ya que, aun cuando el cambio legislativo pueda, en su caso, sentar las bases para regularizar en un futuro la situación, es indudable que resulta ineludible, más allá del cambio normativo, el que su actividad en este sector de residuos se instrumente adecuadamente mediante cualquiera de los dos mecanismos previstos en la ley de régimen jurídico de VAERSA para recibir encargos confiados como medio propio, circunstancia que a fecha de 31 de diciembre de 2020 no se había producido.

Debe recordarse, además, tal y como se ha puesto de manifiesto expresamente en el borrador del Informe, punto 1, del apéndice 3 (párrafo cuarto de la página 30), que: “Los encargos a medios propios constituyen una excepción a los principios que rigen la contratación pública y que vienen recogidos en el artículo 1 de la LCSP, como son los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como la salvaguarda de la libre competencia. Su utilización conlleva el estricto cumplimiento de unas exigencias legales, que han de interpretarse en todo caso de manera restrictiva, especialmente por cuanto suponen una forma de asignación directa de unas prestaciones a una entidad determinada, lo que, en definitiva, afecta al principio de libertad de competencia, el cual se erige como auténtico principio informador de la contratación pública, tanto para el derecho comunitario como para el español.”

De acuerdo con ello, no cabe efectuar interpretaciones extensivas de la legislación de contratos que permitan considerar que con la simple atribución competencial por parte de la Generalitat de la gestión de residuos de envases ligeros, las actividades realizadas por VAERSA en este sector se convierten por sí solas en encargos confiados susceptibles de incluirse como computables a efectos de actividad esencial, ya que resulta preciso como mínimo por una parte delimitar jurídicamente las relaciones entre VAERSA y la sociedad responsable del sistema colectivo de gestión de residuos y por otra recibir los encargos a través de los mecanismos legalmente previstos para ello, aspectos que en ningún momento se han producido durante el año 2020, ni tampoco hasta la fecha actual.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.

Decimoprimer alegación

Apéndice 2, apartado 4, página 27, párrafo 4

Comentarios

VAERSA, para alegar que se eligió la mejor oferta, aporta el informe del responsable del contrato en donde se expresa que el equipo técnico ha optado por la oferta seleccionada finalmente debido a sus características técnicas, expresando cuales son estas, si bien no hay constancia fehaciente de ningún informe elaborado por los mencionados técnicos.

En la medida en que se ha aportado la justificación de la selección efectuada por motivos técnicos cabe incorporar este aspecto en el párrafo correspondiente del borrador del Informe.



Consecuencias en el Informe

Se propone modificar el párrafo cuarto de la página 28 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En el expediente del contrato menor CM 20/119 para el suministro de cuatro ordenadores portátiles tipo *workstation* se ha solicitado oferta a tres empresarios. El contrato se ha otorgado al empresario con el segundo mejor precio, atendiendo a las características técnicas de la oferta seleccionada, según información facilitada en el trámite de alegaciones. No obstante, VAERSA debería haber recogido en el expediente las razones por las que estas priman sobre el precio".

Decimosegunda alegación

Apéndice 2, apartado 4, página 27, párrafo 6

Comentarios

VAERSA indica que no existen errores en la asignación de los códigos de los contratos menores, pues se generan automáticamente por la aplicación informática. La explicación que aducen es que la aplicación informática no solo genera un número de contrato menor, sino también un número de expediente vinculado a este. Se han aportado las equivalencias entre ambos códigos respecto de los contratos menores seleccionados.

Se considera adecuado suprimir el párrafo alegado, dada la explicación facilitada y la escasa relevancia, en términos prácticos, de la circunstancia reseñada.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo sexto de la página 28 del borrador del Informe.

Decimotercera alegación

Apéndice 3, apartado 3.2, página 34, párrafo 2

Comentarios

VAERSA ha facilitado una documentación en la cual se especifican unos códigos internos y el tipo de personal que viene representado por estos códigos. En la RPT publicada se designan directamente estos códigos, pero sin explicación adicional alguna sobre qué representan o significan.

En la alegación formulada se ha manifestado que en la RPT los códigos que comienzan con la letra R se corresponden con el personal fijo de encomiendas estructurales y que, según dice la propia alegación, son los creados en virtud de la sentencia judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) analizada. En la revisión de esta alegación se ha procedido al recuento de dichos puestos, de cuyo resultado se ha comprobado que es coincidente con el número de puestos que se han ordenado crear en virtud de la sentencia del TSJCV.



De acuerdo con lo anterior, se propone modificar el párrafo alegado en la medida en que existe un documento, aunque sea interno, que permite identificar los puestos nuevos creados por sentencia. No obstante, se considera acertado mantener la recomendación de que sea en la propia RPT donde se aclaren los puestos creados en virtud de la resolución judicial, bien explicando el significado de los códigos internos asignados o bien añadiendo una columna en la que se indique para cada puesto si ha sido creado en virtud de sentencia judicial.

Consecuencias en el Informe

Se propone modificar la actual redacción del párrafo segundo de la página 35 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "Aun cuando VAERSA dispone de un sistema de codificación interno que distingue el tipo de personal según el colectivo al que pertenecen, se recomienda que se explicita en la RPT publicada el significado de estos códigos y se indique clara y expresamente los puestos que se han creado en virtud de sentencia judicial, dada su especial relevancia, así como el gran número de puestos creados a partir de esta".

Decimocuarta alegación

Punto 7, "Recomendaciones", apartado g, página 8, párrafo 7

Comentarios

VAERSA indica que los encargos recibidos cuentan con un certificado de existencia de crédito y que ya vienen recibidos con un informe de legalidad emitido por la Abogacía General de la Generalitat y por la Intervención Delegada, por lo que considera que no resulta necesario emitir informes adicionales.

El borrador del Informe ha dejado perfectamente claro que la recomendación efectuada se refiere a un control formal, no material, de la documentación recibida, que no exige una revisión exhaustiva y de fondo sobre los mismos extremos verificados ya por la Abogacía General de la Generalitat. Se trata, en definitiva, de un control documental, de carácter básico e ineludible para cualquier entidad perteneciente al sector público cuando de su actividad derivan obligaciones económico-patrimoniales.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la redacción actual del borrador del Informe.



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe de fiscalización de VAERSA_2020_cas - SEFYCU 2975500

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA Q7ZL MA77 AU9N WDTV

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 21/12/2021 8:10
VICENT CUCARELLA TORMO